

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590466	Cristóbal Marcelo Sarralde González, en representación de Miniso Hong Kong Limited	Denominativa	MINIPEN	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se reitera la observación para que coloque la traducción al español de "Type-C/Lightning" en "auriculares intrauditivos TypeC/Lightning", pudiendo indicar el termino en inglés entre paréntesis, lo anterior ya que en el escrito no hace ninguna modificación. 2. En virtud de la nueva redacción aclare "hardware informático de juego para (...) consolas portátiles" en "hardware informático de juego para teléfonos móviles y consolas portátiles" ya que las consolas como producto se clasifican en clase 28 y esta redacción genera confusión. En vista de lo anterior, puede reclasificar como "consolas de videojuegos portátiles" a clase 28, pero debiendo acreditar el pago de tasa por adicionar una clase (28) o bien elimine "y consolas portátiles" 3. Especifique acorde al clasificador "electrónica infantil" puesto que la redacción sigue siendo amplia en productos de clase 9, ya que por ejemplo, un dispositivo electrónico infantil perfectamente puede ser un juguete electrónico de clase 28. <p>A escrito de fecha 13-11-2024: A lo principal: Se corrige parcialmente la cobertura de clase 9, estese a lo previamente resuelto y por corregida la de clase 16. Al otrosí: Téngase presente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590621	Cristóbal Marcelo Sarralde González, en representación de Miniso Hong Kong Limited	Denominativa	TYLA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se reitera la observación para que coloque la traducción al español de "Type-C/Lightning" en "auriculares intrauditivos TypeC/Lightning", pudiendo indicar el termino en inglés entre paréntesis, lo anterior ya que en el escrito no hace ninguna modificación. 2. En virtud de la nueva redacción aclare "hardware informático de juego para (...) consolas portátiles" en "hardware informático de juego para teléfonos móviles y consolas portátiles" ya que las consolas como producto se clasifican en clase 28 y esta redacción genera confusión. En vista de lo anterior, puede reclasificar como "consolas de videojuegos portátiles" a clase 28, pero debiendo acreditar el pago de tasa por adicionar una clase (28) o bien elimine "y consolas portátiles" 3. En virtud de la nueva redacción especifique acorde al clasificador "dispositivos electrónicos infantiles" puesto que la redacción sigue siendo amplia en productos de clase 9, ya que por ejemplo, un dispositivo electrónico infantil perfectamente puede ser un juguete de clase 28. <p>A escrito de fecha 13-11-2024: A lo principal: Se corrige parcialmente la cobertura de clase 9, estese a lo previamente resuelto y por corregida la de clase 16. Al otrosí: Téngase presente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590641	Cristóbal Marcelo Sarralde González, en representación de Miniso Hong Kong Limited	Denominativa	CICI	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se reitera la observación para que coloque la traducción al español de "Type-C/Lightning" en "auriculares intrauditivos TypeC/Lightning", pudiendo indicar el termino en inglés entre paréntesis, lo anterior ya que en el escrito no hace ninguna modificación. 2. En virtud de la nueva redacción aclare "hardware informático de juego para (...) consolas portátiles" en "hardware informático de juego para teléfonos móviles y consolas portátiles" ya que las consolas como producto se clasifican en clase 28 y esta redacción genera confusión. En vista de lo anterior, puede reclasificar como "consolas de videojuegos portátiles" a clase 28, pero debiendo acreditar el pago de tasa por adicionar una clase (28) o bien elimine "y consolas portátiles" 3. En virtud de la nueva redacción especifique acorde al clasificador "dispositivos electrónicos infantiles" puesto que la redacción sigue siendo amplia en productos de clase 9, ya que por ejemplo, un dispositivo electrónico infantil perfectamente puede ser un juguete de clase 28. <p>A escrito de fecha 13-11-2024: A lo principal: Se corrige parcialmente la cobertura de clase 9, estese a lo previamente resuelto. Al otrosí: Téngase presente.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592334	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Songqing Zhu	Tridimensional		<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Las nuevas vistas acompañadas son todas realizadas en perspectiva y ello no permite apreciar la forma propiamente tal, es por ello que se reitera por última vez para que acompañe vista fronta y vista lateral, pero que sean tomadas de forma frontal y no en ángulo o perspectiva de modo que se pueda apreciar correctamente la forma</p> <p>A escrito de fecha 11-11-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597189	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Prochis Foods SPA	Mixta	Café Lover. Camila Elizalde	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.</p> <p>El documento acompañado no sirve para acreditar consentimiento del dueño del nombre ni de sus herederos pues, el poder otorgado a María Alejandra Pimentel Cabrera la faculta para representar a Prochis Foods SpA., y no cuenta, en consecuencia, con facultades para dar consentimiento en representación de ninguna persona llamada Camila Elizalde, que sería la única persona de quien podría emanar el consentimiento exigido por el artículo 20 letra c de la ley N° 19.039. Lo anterior no obsta a que doña María Alejandra Pimentel Cabrera en ejercicio de la facultad de suscribir declaraciones en representación del solicitante pueda declarar bajo juramento que la expresión "Camila Elizalde" es un nombre de fantasía que no corresponde a un nombre de persona natural o jurídica alguna, para dar cumplimiento al Art. 7 letra B del reglamento de la ley 19.039.</p> <p>Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente la documentación y acreditar la representación se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono definitivo de la solicitud.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598379	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Prochis foods SpA	Mixta	CAFÉ lover. CAMILA ELIZALDE	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 27-09-2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>El documento acompañado no sirve para acreditar consentimiento del dueño del nombre ni de sus herederos pues, el poder otorgado a María Alejandra Pimentel Cabrera la faculta para representar a Prochis Foods SpA., y no cuenta, en consecuencia, con facultades para dar consentimiento en representación de ninguna persona llamada Camila Elizalde, que sería la única persona de quien podría emanar el consentimiento exigido por el artículo 20 letra c de la ley N°19.039. Lo anterior no obsta a que doña María Alejandra Pimentel Cabrera en ejercicio de la facultad de suscribir declaraciones en representación del solicitante pueda declarar bajo juramento que la expresión "Camila Elizalde" es un nombre de fantasía que no corresponde a un nombre de persona natural o jurídica alguna, para dar cumplimiento al Art. 7 letra B del reglamento de la ley 19.039.</p> <p>Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente la documentación y acreditar la representación se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono definitivo de la solicitud.</p> <p>A escrito de fecha 25-10-2024. No ha lugar, estese a lo resuelto precedentemente.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598425	Santiago Christian Román Fernández, en representación de Ximena Alejandra Alvarado Roca y Santiago Christian Román Fernández	Mixta	Fructifica	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 23-10-2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Se reitera por última vez, acompañe poder en forma. Poder acompañado esta concedido en nombre y representación de Consultoría y Comercial Fructifica SpA., quién no es parte en esta solicitud. Para cumplir correctamente con lo ordenado, puede acompañar el mismo poder pero debe eliminar "en nombre y representación de Consultoría y Comercial Fructifica SpA." por no ser parte en esta solicitud.</p> <p>A escrito de fecha 04-11-2024. Estese a lo resuelto precedentemente.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598666	Pablo Sebastián Gaiton Nietto Vicencio, en representación de Telecable SPA	Denominativa	Telecable	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado, en atención a que con el cambio de titular de doña Catalina Verónica Nietto Vicencio a Telecable SpA, doña Carmen Gloria Escobar Jara, deja de tener poder, pues el documento custodiado con folio N° 259.143. fue conferido por doña Catalina, únicamente a título personal, y no también en representación del actual titular. En definitiva: Acompañe conferido por el representante del actual titular a doña Carmen o un tercero, o bien acompañe algún documento en el cual se acredite la calidad y facultades de don Pablo Sebastián Gaiton Nietto Vicencio.</p> <p>Al escrito de fecha 14 de noviembre de 2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado, actualícese lo que corresponda en la base de datos. Sin perjuicio de la observación relativa al representante. Al primer otrosí: Téngase acompañado poder custodiado con folio N° 259.143, conferido exclusivamente para representar a doña Catalina Verónica Nietto Vicencio. Al segundo otrosí: Cómo se pide, actualícese lo que corresponda en la base de datos. Se hacer presente que luego de la cesión, doña Carmen Gloria Escobar Jara, ya no tiene poder, pues el documento sólo la autoriza a "registrar la cesión". En lo demás estese a lo observado. Al escrito de fecha 14 de noviembre de 2024: Téngase presente, y estese a lo previamente certificado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600604	Nicolás Eduardo Verdejo Morales, en representación de Yottavision SpA	Denominativa	EL GALLINERO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600625	Edgardo Alberto Martínez Durán	Mixta	PLAYA BLANCA MIX	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por don Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Edgardo Alberto Martínez Durán. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consta que la misma no corresponde a la de Edgardo Alberto Martínez Durán, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Edgardo Alberto Martínez Durán, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Edgardo Alberto Martínez Durán, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>
1600629	Alejandro Hugo Urrutia Rubilar	Mixta	KAITEK CONSULTORES EN CIENCIAS AMBIENTALES	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p>Especifique acorde al clasificador " con toda clase de materias ambientales, de geología y de geotecnia" en "servicios de asesorías, estudios, consultorías y servicios relacionados con toda clase de materias ambientales, de geología y de geotecnia" ya que ese tipo de redacciones es muy amplia y no son aceptadas en inapi.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600633	Alfredo Chester Rehren Urzúa	Mixta	XIN LIFT	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por don Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Alfredo Chester Rehren Urzúa. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consta que la misma no corresponde a la de Alfredo Chester Rehren Urzúa, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Alfredo Chester Rehren Urzúa, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Alfredo Chester Rehren Urzúa, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600636	Guido Andrés Navarrete Segundo	Denominativa	CHILE INFORMA PLUS	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por don Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Guido Andrés Navarrete Segundo. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consta que la misma no corresponde a la de Guido Andrés Navarrete Segundo, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Guido Andrés Navarrete Segundo, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Guido Andrés Navarrete Segundo, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600642	Laura Andrea Argandoña Araya	Mixta	CM CONVÉRSAME	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por don Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Laura Andrea Argandoña Araya. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Laura Andrea Argandoña Araya, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Laura Andrea Argandoña Araya, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Laura Andrea Argandoña Araya, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CM CONVÉRSAME".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CONVÉRSAME no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CONVÉRSAME por CM CONVÉRSAME a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1600643	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Laboratorios Pisa, S.A. de C.V.	Denominativa	Henexal	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1600653	Pamela Andrea Díaz Saldías	Denominativa	oh' diosas: en vivo	Previo a proveer comparezca Pamela Andrea Díaz Saldías a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 14-10-2024 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado. En particular la persona que realizó el trámite presentado por Internet (información que aparece al final de la presentación) no coincide con quien ha sido individualizado como solicitante en el formulario. Para cumplir correctamente puede: <ol style="list-style-type: none"> 1. El solicitante puede presentar un escrito ratificando lo obrado, pero para ello deberá ingresar con su propia clave única. 2. Acompañar poder y actuar por medio de un representante, para este último caso junto con el poder deberá acompañar un escrito indicando los datos de individualización del representante (nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico) y en este caso la presentación en el portal de INAPI se deberá realizar con la clave única de la persona que actuará como representante.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600656	Pamela Andrea Díaz Saldías	Denominativa	Quien se va primero	<p>Previo a proveer comparezca Pamela Andrea Díaz Saldías a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 14-10-2024 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado.</p> <p>En particular la persona que realizó el trámite presentado por Internet (información que aparece al final de la presentación) no coincide con quien ha sido individualizado como solicitante en el formulario. Para cumplir correctamente puede:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El solicitante puede presentar un escrito ratificando lo obrado, pero para ello deberá ingresar con su propia clave única. 2. Acompañar poder y actuar por medio de un representante, para este último caso junto con el poder deberá acompañar un escrito indicando los datos de individualización del representante (nombre completó, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico) y en este caso la presentación en el portal de INAPI se deberá realizar con la clave única de la persona que actuará como representante.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600657	Aldo Mauricio Morales Ferreira, en representación de Consultores e Inversores	Mixta	Cerezas Primores	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600658	Rubén Alejandro Mercado Núñez	Mixta	KURI	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por don Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Rubén Alejandro Mercado Núñez. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consta que la misma no corresponde a la de Rubén Alejandro Mercado Núñez, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Rubén Alejandro Mercado Núñez, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Rubén Alejandro Mercado Núñez, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600660	Natalia Catalina Fernández González	Mixta	PANANI CLICK	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por don Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Natalia Catalina Fernández González. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consta que la misma no corresponde a la de Natalia Catalina Fernández González, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Natalia Catalina Fernández González, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Natalia Catalina Fernández González, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600661	Karla Müller Stoiber	Mixta	BINDU ACTIVE WEAR	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por don Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Karla Müller Stoiber. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consta que la misma no corresponde a la de Karla Müller Stoiber, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Karla Müller Stoiber, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Karla Müller Stoiber, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>
1600815	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NUESTRA CASA MUEBLES SPA	Mixta	NUESTRA CASA DESIGN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1600827	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NUESTRA CASA MUEBLES SPA	Mixta	NUESTRA CASA MUEBLES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1600887	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PRO AUDIO SISTEMAS SPA	Mixta	PRO AUDIO SISTEMAS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601696	José Tomás Jesús Leyton Amaya, en representación de Beken Bawer Chapiamen Cortez	Mixta	MARKETFOX	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder en custodia invocado N° 224258 no coincide con los datos de la solicitud presentada, acompañe nuevo poder.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601701	José Tomás Jesús Leyton Amaya, en representación de Beken Bawer Chapiamen Cortez	Mixta	Mr Bawer yo soy el placer de comer	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. El poder en custodia invocado N° 224258 no coincide con los datos de la solicitud presentada, acompañe nuevo poder.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Mr Bawer yo soy el placer de comer"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Mr Bawer, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Mr Bawer, por Mr Bawer yo soy el placer de comer,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.
1601702	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TEKNOLOGIK CHILE S.P.A.	Mixta	LINKO 3D	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. 1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado. 2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1601707	Sirley Elizabeth Liza Jara	Denominativa	Denominación	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. 1. Atendida la presentación de esta solicitud y en atención a que al parecer hay un error en ítem "Denominación", aclare el nombre de la marca solicitada. 2. Se corrige de oficio eliminando al representante por encontrarse duplicado con los datos del solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601756	Luis Felipe Martínez Olguín	Mixta	ESCUELA NEI GONG	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Luis Felipe Martínez Olguín. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social, género, cuando corresponda, RUT, si tuviere, correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consta que la misma no corresponde a la de Luis Felipe Martínez Olguín, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Luis Felipe Martínez Olguín, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Luis Felipe Martínez Olguín, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo, RUT, correo electrónico y domicilio.</p>
1601761	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TEKNOLOGIK CHILE S.P.A.	Mixta	IA DATA LABS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:</p> <p>https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601767	José Guillermo García Fuentes	Mixta	EXTINTORES AMAGO	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a José Guillermo García Fuentes. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social, género, cuando corresponda, RUT, si tuviere, correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consta que la misma no corresponde a la de José Guillermo García Fuentes, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por José Guillermo García Fuentes, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por José Guillermo García Fuentes, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo, RUT, correo electrónico y domicilio.</p>
1601773	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ELEVENTWELVE INVERSIONES SPA	Mixta	LA CELESTINA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:</p> <p>https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601777	Edgar Custodio Torres Valdebenito	Mixta	INHOTEP	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Edgar Custodio Torres Valdebenito. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social, género, cuando corresponda, RUT, si tuviere, correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consta que la misma no corresponde a la de Edgar Custodio Torres Valdebenito, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Edgar Custodio Torres Valdebenito, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Edgar Custodio Torres Valdebenito, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo, RUT, correo electrónico y domicilio.</p>
1601779	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Golden Viña SpA	Denominativa	SUSHIFY	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:</p> <p>https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604470	Valentina Normann Vergara, en representación de BOKA SpA	Mixta	BOKA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En particular y en virtud del documento presentado, acompañe poder en forma, con firma del solicitante.
1604709	Paula Javiera Varlan Aguilera, en representación de Paula Javiera Varlan Aguilera y Pastelería Paula Varlan Aguilera E.I.R.L	Mixta	Crunchy Munchy	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que solo es una declaración jurada de inicio de actividades, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades. Siempre que la administración no sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar el poder previamente sugerido. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de la caricatura de una galleta con ojos y boca, con brazos realizando el signo de "amor y paz" con su mano derecha. Sobre ella denominación Crunchy Munchy escrito en forma semi curva por sobre la galleta en letras mayúsculas de color negro. Todo sobre fondo rosado."

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604711	José Gracia Baretto	Mixta	TODDO	Previo a proveer comparezca José Gracia Baretto a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 20-11-2024 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado. Se hace presente que Guillermo Beamin Anguita no tiene poder acreditado para subir escritos en el portal de INAPI. Para cumplir correctamente el solicitante, es decir, José Gracia Baretto deberá ingresar en el portal de INAPI con su propia clave única o clave Inapi y ratificar la presentación de la solicitud.
1604712	José Gracia Baretto	Mixta	TODDO	Previo a proveer comparezca José Gracia Baretto a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 20-11-2024 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado. Se hace presente que Guillermo Beamin Anguita no tiene poder acreditado para subir escritos en el portal de INAPI. Para cumplir correctamente el solicitante, es decir, José Gracia Baretto deberá ingresar en el portal de INAPI con su propia clave única o clave Inapi y ratificar la presentación de la solicitud.
1604713	José Gracia Baretto	Mixta	TODDO	Previo a proveer comparezca José Gracia Baretto a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 20-11-2024 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado. Se hace presente que Guillermo Beamin Anguita no tiene poder acreditado para subir escritos en el portal de INAPI. Para cumplir correctamente el solicitante, es decir, José Gracia Baretto deberá ingresar en el portal de INAPI con su propia clave única o clave Inapi y ratificar la presentación de la solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604730	Sara Mota De Sousa	Denominativa	constituida exclusivamente por palabras y letras	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Atendida la presentación de esta solicitud y en atención a que al parecer hay un error en ítem "Denominación", aclare el nombre de la marca solicitada.
1604757	José Gracia Baretto	Mixta	TODDO	Previo a proveer comparezca José Gracia Baretto a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 20-11-2024 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado. Se hace presente que Guillermo Beamin Anguita no tiene poder acreditado para subir escritos en el portal de INAPI. Para cumplir correctamente el solicitante, es decir, José Gracia Baretto deberá ingresar en el portal de INAPI con su propia clave única o clave Inapi y ratificar la presentación de la solicitud.
1604784	Jorge Garay Pérez, en representación de INVERSIONES YUNGAY LIMITADA	Mixta	OMG! IT'S FIBRO GLOW!	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que el poder custodiado bajo el N° 28.071, fue conferido por la persona jurídica "INVERSIONES YUNGAY S.A. " mientras que el titular de autos es "INVERSIONES YUNGAY LIMITADA " por lo cual se deberá acompañar el respectivo poder, o bien acreditar el cambio del tipo social de la titular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604785	Christian Ignacio Hunt Penna, en representación de REDHUNT SOLUTIONS SPA	Mixta	REDHUNT Conectando Marcas con su Target	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante y representante, ya que sólo se señaló una calle, pero falta indicar una numeración, para poder identificar correctamente la dirección.
1604788	Benjamín Panatt Varela	Mixta	Bio Blum	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Habiéndose incorporado en la representación gráfica de la marca solicitada un código de barra, que consiste en un módulo para almacenar información en una matriz de datos, la cual se debe leer por un lector específico, así como demás elementos del etiquetado, que no puede formar parte de una marca, sin perjuicio de la eventual legitimidad para usarla de hecho en el mercado, adicionalmente debe eliminar todo texto que no tenga relación con la marca pedida, puesto que de otro modo será ingresado en la denominación, se resuelve: acompañe nuevos ejemplares de la marca solicitada, únicamente con las palabras "Bio Blum" y elimine todo el texto o imagen que no se pretenda registrar, pero sin variar el diseño, color y la marca presentada inicialmente. En caso de mantener otros elementos diversos a lo que busca proteger, ellos serán incorporados a la marca.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604793	José Gracia Baretto	Mixta	TODDO	Previo a proveer comparezca José Gracia Baretto a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 0-11-2024 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado. Se hace presente que Guillermo Beamin Anguita no tiene poder acreditado para subir escritos en el portal de INAPI. Para cumplir correctamente el solicitante, es decir, José Gracia Baretto deberá ingresar en el portal de INAPI con su propia clave única o clave Inapi y ratificar la presentación de la solicitud.
1604795	Carlos Eduardo Sánchez Figueroa, en representación de Partner Solutions Services SPA	Denominativa	Pool Dreams	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604796	José Gracia Baretto	Mixta	TODDO	Previo a proveer comparezca José Gracia Baretto a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 20-11-2024 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado. Se hace presente que Guillermo Beamin Anguita no tiene poder acreditado para subir escritos en el portal de INAPI. Para cumplir correctamente el solicitante, es decir, José Gracia Baretto deberá ingresar en el portal de INAPI con su propia clave única o clave Inapi y ratificar la presentación de la solicitud.
1604822	Nicolás David Camhi Guerrero, en representación de Vambe AI, Inc.	Mixta	Vambe	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose presentado a foja 1 un documento el cual no acompaña su traducción, esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604827	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de SEYMOUR & SEYMOUR LIMITADA	Mixta	BLACK NOTE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Atendido a que los datos del poder no coinciden a los datos de la presentación y el poder acompañado viene sin firma. Aclare solicitante y acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>2. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "NOTA NEGRA"</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604844	Francisco Ismael Berguecio Martínez, en representación de RECREIO	Denominativa	EL ENCUENTRO CLUB DEPORTIVO	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Atendido el poder acompañado el cual menciona como titular a RECREIO SpA y en la presentación de la solicitud se menciona RECREIO la cual no coinciden los datos, aclare titular y acompañe poder.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604851	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Christian Alejandro Fuentes Neumann	Mixta	Fuerval Vet's	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló un fundo, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. , para poder identificar correctamente la dirección.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604864	Pascala Elizabeth Rivera Opazo, en representación de UP CAPITAL CONSULTING LIMITADA	Mixta	UP Capital Consulting	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604878	Rubén Darío Pastén Zurita, en representación de CERVECERIA QUEÑES LTDA	Mixta	TRICAHUE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido el poder invocado N° 57048 el cual señala que Leonardo Alonso Rodríguez cabello le otorga poder a RUBEN DARIO PASTEN ZURITA, no coincide con los datos presentados en esta solicitud. Aclare solicitante y acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Adicionalmente se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una cuesta, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p>
1604879	Eduardo Andrés Larraín Sánchez	Denominativa	OLIARE	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604916	Miguel Alberto Cuitiño Maturana, en representación de Miguel Alberto Cuitiño Maturana y Sandra Del Carmen Cuevas Farías	Mixta	Tepual Vip	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que atendido al documento acompañado en la presentación de la solicitud, es evidente que existe un error en relación al solicitante (eventual dueño de la marca), pues en el formulario se señaló que los titulares son Miguel Alberto Cuitiño Maturana, y doña Sandra Del Carmen Cuevas Farías, pero se acompaña una copia de constitución de la sociedad "Tepual Vip Ltda". Pero no se señala su rut, domicilio, o correo electrónico.</p> <p>Por lo que en definitiva, para cumplir con lo ordenado deberán: aclarar si lo que buscan es que los dueños de la marca (solicitantes) sean don Miguel Alberto Cuitiño Maturana, y doña Sandra Del Carmen Cuevas Farías, o bien la sociedad "Tepual Vip Ltda". En caso que sean las dos personas naturales deberán acompañar poder conferido por ambos solicitantes a don Miguel Alberto Cuitiño Maturana, o un tercero. Pero en caso que quieran que la sociedad sea la titular, acompañe sus datos, a saber: RUT; domicilio; teléfono un correo electrónico, y si cambian al representante, sus datos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604937	Felipe Alfonso Cabezas Gaedicke, en representación de Brava Organizzata SpA, Felipe Alfonso Cabezas Gaedicke y Estefanía Paz Sáez Moraga	Denominativa	Brava Organizzata	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendida la documentación acompañada y en virtud de la información ingresada en la presentación de esta solicitud en la cual se señala a más de un titular, aclare solicitante y acompañe poder.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente a los titulares, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:</p> <p>https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567992	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de MICROSOFT CORPORATION	Figurativa		A escrito de fecha 05-11-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1567993	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de MICROSOFT CORPORATION	Figurativa		A escrito de fecha 05-11-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1581961	Carlos Puelma Allende, en representación de MP CORPORATION, S.A.	Mixta	BLOOB	A escrito de fecha 14-11-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente. En virtud del principio de economía procesal y para evitar una nueva observación se corrige de oficio en clase 16 "fotografías" por "fotografías (impresas)" lo anterior con la finalidad de evitar confusión con las "fotografías digitales descargables" de clase 9.
1582363	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de BECTON, DICKINSON AND COMPANY	Denominativa	BD	A escrito de fecha 11-11-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1585451	Carlos Puelma Allende, en representación de PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A.	Denominativa	VEEV ONE SE	A escrito de fecha 11-11-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1591643	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VASOMAKER RECICLAJES SPA	Mixta	Vaso Maker	A escrito de fecha 12-11-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 259122.
1592326	Az Y Compañía , en representación de Solution Consultants Ltd.	Tridimensional		A escrito de fecha 12-11-2024: Téngase por cumplido lo ordenado. A las vistas acompañadas se agrega de oficio la vista en perspectiva acompañada en el escrito anterior para apreciar de mejor forma la tridimensionalidad de la marca, de la misma forma se corrige de oficio la descripción de las vistas.
1598286	Fernanda Paulina Matus Ramos, en representación de Artículos para el Hogar Beyou Limitada	Mixta	QUICK	A escrito de fecha 29-09-2024. Por cumplido lo ordenado, por aclarado el nombre del solicitante, se corrige el solicitante a Artículos para el Hogar Beyou Limitada, atendida documentación presentada.
1598394	María Teresa Johns Molina	Denominativa	JORGE MATUTE JOHNS	Atendida documentación presentada se acepta a trámite, sin perjuicio de lo que se resolverá en el análisis sustantivo en la etapa de exámen de fondo.
1598518	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Blanca Elizabeth Del Carmen Gavilán Huerta	Mixta	B.G.H Accesorios	A escrito de fecha 22-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1598564	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de PESCA CISNE S.A.	Mixta	P PESCACISNE	A escrito de fecha 30-09-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación del solicitante.
1598565	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de PESCA CISNE S.A.	Mixta	PESCACISNE	A escrito de fecha 30-09-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación del solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598629	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Andres Felipe Garcia Giraldo	Mixta	RECRSI	A escritos de fecha 22-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1598643	Roberto Alejandro Arias Acuña, en representación de JOSE ANTONIO GONZALO Y CIA LTDA	Denominativa	Maxpan	A escritos de fecha 30-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por aclarado solicitante a JOSE ANTONIO GONZALO Y CIA LTDA.
1598672	Jean Pierre Navarrete Sandoval, en representación de Servicios NYG SpA	Mixta	ECO INSECTOS CONTROL DE PLAGAS	Al escrito de fecha 14 de noviembre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la dirección. Al escrito de fecha 14 de noviembre de 2024: Téngase presente, y estese a lo previamente certificado.
1598680	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de GUANGDONG MINGCHEN DAILY CHEMICAL CO.,LTD	Mixta	difaso	A escrito de fecha 08-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación.
1598681	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de GUANGDONG MINGCHEN DAILY CHEMICAL CO.,LTD	Mixta	difaso	A escrito de fecha 08-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación.
1598709	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de EMPRESA METALURGICA S.A.	Mixta	EMPREMETAL S.A.	A escrito de fecha 13-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación.
1598792	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Gonzalo Andrés Jara Encina	Mixta	THE GOOD GOODS	A escrito de fecha 10-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1598794	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Patricio Alejandro Tapia Rojas	Mixta	ZONA 52	A escrito de fecha 22-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1599364	Juan Ignacio Álvarez Miranda, en representación de PRESTADORA DE SERVICIOS VARIOS TE AYUDAMOS CHILE LIMITADA	Denominativa	Te Ayudamos Chile	A escrito de fecha 11-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder en forma.
1599424	SILVA ABOGADOS , en representación de Ramello Soracco, Aldo	Mixta	ALDINI LA PASTA	A escrito de fecha 16-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder en custodia N°257106.
1599435	Michael John Escobar Chandía	Denominativa	JOHN MIKE	A escrito de fecha 10-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañada declaración jurada de uso de nombre.
1599438	Violeta Irene Lema Méndez	Mixta	Bepro	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Figura formada por tres cuerpos curvos, dos iguales simétricos en color celeste y morado y un tercero en el lateral izquierdo al centro en amarillo de similares características. Seguido de denominación BePro en letras impresas altas y bajas, siendo Be en color blanco y Pro en color celeste. Todo sobre fondo azulado." A escrito de fecha 20-10-2024. Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599439	Sebastián Ignacio Parra Sepúlveda, en representación de DISTRIBUIDORA, COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS UP GLOBAL SpA	Mixta	UP Global	A escrito de fecha 07-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por aclarado solicitante.
1599460	José Tomás Mario Martínez Fuentes, en representación de COMERCIAL Y SERVICIOS CHILEMPRENDE LIMITADA	Mixta	Kai Mochi	A escrito de fecha 08-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder y transliteración.
1599477	Gonzalo Andrés Serendero Letelier, en representación de Gonzalo Andrés Serendero Letelier y Priscilla Alexandra Matheus Osorio	Mixta	SEMA	A escrito de fecha 08-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1600016	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Juan Carlos Acevedo Vera	Mixta	Trust Inside	Por cumplido lo ordenado
1600042	Josefa Tagle Arteaga, en representación de Tempodeco SpA	Mixta	TEMPODECO	Por cumplido lo ordenado
1600099	Álvaro Javier Arrau Toral, en representación de María Pilar Sánchez Ferrer	Mixta	Espacio Manola	Por cumplido lo ordenado
1600103	José Armando Poblete Durán, en representación de Nutrafrost spa	Denominativa	Helados nativos	Por cumplido lo ordenado
1600619	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de CONSORCIO SALINERO DEL TARAPACÁ S.A.	Mixta	CONSA CONSORCIO SALINERO DEL TARAPACÁ	A escrito de fecha 25-10-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1600627	Diego Esteban Córdova Yukich	Denominativa	CCA	
1600670	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Industria de Materiales de Empaque SpA	Mixta	UVAS QUALITY GRAPE GUARD ECO	
1600931	Benjamín Oviedo Bravo	Mixta	Doctorarmonía	
1601133	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de KOPUR SPA	Mixta	KOPUR	
1601679	Cristóbal Marcelo Sarralde González, en representación de Miniso Hong Kong Limited	Denominativa	ESPECIAL DE COMEDIA INTERCAMBIOS MINISO	
1601680	Cristóbal Marcelo Sarralde González, en representación de Miniso Hong Kong Limited	Denominativa	INTERCAMBIOS MINISO: UN STAND UP NAVIDEÑO	
1601698	José Tomás Jesús Leyton Amaya, en representación de Beken Bawer Chapiamen Cortez	Mixta	PAPON PAPON ME ENCANTA	
1601724	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Pharmaesthetics do Brasil - Indústria de Medicamentos LTDA.	Denominativa	Angelis PLLA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601727	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Pharmaesthetics do Brasil - Insdústria de Medicamentos LTDA.	Denominativa	Visalift	
1601732	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de FRANX6 S.A.	Mixta	MÓOI	Al escrito presentado con fecha 24-10-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1601738	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Industrias Vínicas S.A.	Mixta	VÍNICAS ECONOMIA CIRCULAR	
1601739	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Industrias Vínicas S.A.	Denominativa	VINTERA	
1601740	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Industrias Vínicas S.A.	Mixta	VÍNICAS ECONOMÍA CIRCULAR	
1601742	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Industrias Vínicas S.A.	Denominativa	VITIFRESH	
1601743	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Industrias Vínicas S.A.	Mixta	VÍNICAS ECONOMÍA CIRCULAR	
1601744	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Industrias Vínicas S.A.	Denominativa	HYTOLIVE	
1601745	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Industrias Vínicas S.A.	Mixta	VÍNICAS ECONOMÍA CIRCULAR	
1601746	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Industrias Vínicas S.A.	Denominativa	VINTERA	
1601747	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Industrias Vínicas S.A.	Mixta	VÍNICAS ECONOMÍA CIRCULAR	
1601748	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Industrias Vínicas S.A.	Denominativa	HYTOLIVE	
1601749	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Industrias Vínicas S.A.	Mixta	VÍNICAS ECONOMÍA CIRCULAR	
1601754	CRISTOBAL PORZIO, en representación de ANTONIO PUIG, S.A.	Denominativa	DE FLOR EN FLOR	
1601766	Alex Alberto Abarca Hernández	Mixta	Elog	
1601772	JARRY IP SPA, en representación de ATRIA ENERGÍA SPA	Mixta	atria	
1601781	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SPA	Denominativa	BRONASIL	
1601786	JARRY IP SPA, en representación de ATRIA ENERGÍA SPA	Mixta	atriacorp	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601789	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de HERO CZECH S.R.O.	Denominativa	SUNAR	
1604429	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TU JABON SPA.	Mixta	TU SIMPLE & NATURAL	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) " TU SIMPLE & NATURAL".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", TU, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, TU, por TU SIMPLE & NATURAL, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604489	Luis Alejandro Alvarez Gonzalez	Mixta	SM S&M INGENIERIA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca Mixta, cuya representación gráfica incorpora elemento(s) denominativo(s) tal como SM S&M INGENIERIA.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. A su turno la marca figurativa es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos y/o dibujos, sin contener denominación, ni letra ni número en su composición,</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", no cumple con lo señalado precedentemente, pues la representación acompañada contiene más elemento(s) denominativo(s) en el signo pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo el tipo de marca pedida de FIGURATIVA A MIXTA y se incorpora toda la denominación mencionada en representación gráfica, que alude a la denominación SM S&M INGENIERIA, a fin de exista concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada.</p>
1604648	Sergio Arturo Álvarez Montoya, en representación de Cooperativa de Ahorro y Crédito para el Desarrollo FINANCOOP	Mixta	Senior Café Financoop	
1604710	Marcelo Eduardo Meriño Aravena	Denominativa	Tornado All Stars	
1604714	Adriano Andre Hebles Ortiz, en representación de INVERSIONES CHILEMEDGROUP SpA	Denominativa	Centro de Cirugía Kennedy	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604715	Adriano Andre Hebles Ortiz, en representación de CONSTRUCTORA DE CHILE SpA	Denominativa	RADIANTE & SOLAR	
1604716	Marcelo Eduardo Meriño Aravena	Denominativa	Time to Shine	
1604717	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de Consuelo Del Rosario Walker Cerda	Denominativa	Consuelo Walker Seca Pal' Dato	
1604719	JARRY IP SPA, en representación de Agrícola Hacienda Canteras S.A.	Denominativa	HACIENDA CANTERAS	
1604723	Giovanna Carola Díaz Rodríguez, en representación de Yi Liu	Mixta	EURO WOLF	
1604724	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Weijun Luo	Figurativa		
1604725	Christian Andrés Saavedra Villablanca	Denominativa	El Ciudadano Informado	
1604726	Francisco Javier Mendoza Medina	Mixta	Muebles Cottoni	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Fondo Blanco, con una figura de trazo negro que emula una casa y abajo denominación Muebles Cottoni en letras mayúsculas de color negro. Todo sobre fondo blanco."
1604727	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de DYLAN MUSIC DO BRASIL - IMPORTAÇÃO E EXPORTAÇÃO LTDA	Mixta	DYLAN	
1604728	José Antonio Edwards Marín	Denominativa	La revancha de la suerte	
1604731	Paulina Nazar Massuh, en representación de Daniela María Elisa Pinto Rojas	Mixta	Hada Madrina	
1604732	José Luis Ambel Durán	Denominativa	Radiadores Ambel y Compañía Limitada	
1604734	Carla Pía Venegas Sanhueza	Denominativa	grdchile	
1604735	JARRY IP SPA, en representación de Agrícola Hacienda Canteras S.A.	Denominativa	HACIENDA CANTERAS	
1604736	Cristóbal Eduardo Cerda Cortés	Mixta	bolton	
1604737	Álvaro Eduardo González Fuentes	Mixta	Qbo Solutions	
1604739	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de CENTRO VACACIONAL KERPEN LTDA.	Mixta	TERMAS DE SAN LUIS	
1604743	Jorge Humberto Oyarce Pinto	Denominativa	CRISTOBAL COLON	
1604744	José Gracia Baretto	Mixta	TODDO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604750	Carlos Alberto Medina Mora	Denominativa	manchitas	<p>VISTOS</p> <p>1. Que con fecha 20/11/2024 mediante solicitud 1604750 se solicitó una marca denominativa en que los elementos compositivos eran MARCHITAS</p> <p>2. Que con fecha 21/11/2024, esto es, un día después de presentada, el solicitante presentó un escrito solicitando ejercer su derecho a corregir un error involuntario en la digitación de la denominación pedida, en que señala haber incurrido al llenar el formulario, solicitando reemplazar la tercera letra "R" de la palabra "MARCHITAS" por una letra "N", pasando la denominación de "MARCHITAS" a: "MANCHITAS".</p> <p>3.- Que, si bien en virtud del principio de prioridad por regla general la marca queda fijada al momento de presentar la solicitud, de acuerdo al TLT, existiendo una petición de corrección de error del solicitante, <u>excepcionalmente</u> y para subsanar el error, está permitida tal corrección siempre que no se modifiquen ni la estructura ni los colores de la marca solicitada originalmente, ni sus elementos principales.</p> <p>4.- Que considerando que el error que pide subsanar el solicitante solo recae en reemplazar una letra, aduciendo un error de tipeo.</p> <p>Se resuelve: Ha lugar a la corrección del error en que incurrió el solicitante, rectifíquese la base de datos.</p>
1604752	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de CENTRO VACACIONAL KERPEN LTDA.	Denominativa	SAN LUIS	
1604754	José Gracia Baretto	Mixta	TODDO	
1604758	Alfredo Ramón Jaramillo Lorca	Denominativa	Tallow	
1604760	José Gracia Baretto	Mixta	TODDO	
1604761	Matías José Platovsky Mingo	Mixta	Rarama Distribuidora	
1604762	Roland Eliecer Pérez Campos	Denominativa	Abalon Joyeria	
1604763	María De Los Angeles Sanfuentes Gaete	Mixta	Glía Fundación Educacional	
1604764	Oscar Manuel Rodríguez Baeza, en representación de HM NEREUS HOLDINGS SpA	Denominativa	SHE	
1604765	Rodolfo Amadeo Lertora Avendaño	Mixta	MISS HISPANIC CHILE	
1604766	Oscar Manuel Rodríguez Baeza, en representación de HM NEREUS HOLDINGS SpA	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604770	Olga Ruby De Lourdes Moscoso Jorquera, en representación de ASESORIAS CONTABLES Y TRIBUTARIAS GOC LIMITADA	Mixta	GO Contadoras	Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma
1604772	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de Eddie Jose Gutierrez Montenegro	Mixta	CERVEZA MALECON La misma esencia	
1604773	Fernanda Javiera Castro Cortés, en representación de Libros Lesen mit Leo SpA	Mixta	Lesen mit Leo	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1604774	Claudio Alejandro Bórquez Contreras, en representación de Sateesh Madagoni	Mixta	Víazo	
1604776	Roberto Matus Méndez	Denominativa	Grupo DU	
1604777	María Inés Thomas Ruiz, en representación de Punta Ranco SpA	Mixta	TERZ	
1604778	María Loreto Jesús Cáceres Paredes, en representación de Modern Collaborative Learning Chile Limitada	Mixta	MCLCHILE, Modern Collaborative Learning Chile	
1604779	María Inés Thomas Ruiz, en representación de Punta Ranco SpA	Mixta	KANO	
1604781	Josefa Macarena Iribarne Lobos, en representación de S&K Consulting Group SpA	Mixta	Protege tu marca	
1604782	María José Arancibia Obrador, en representación de CONSIGLIERI ASESORIAS LIMITADA	Mixta	RESILIENCIA REPUTACIONAL	
1604786	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Food Retail Chile SpA	Mixta	Vivanda	
1604789	Waldo Justus Bown Intveen	Denominativa	limoncello caraccioli	
1604791	Oscar Manuel Rodríguez Baeza, en representación de HM NEREUS HOLDINGS SpA	Figurativa		
1604792	Matías Alberto Ihl Rodríguez	Mixta	ALLWISE	
1604794	Luis Eugenio San Martín San Martín, en representación de Fabricio Dario Miguel Fontana	Denominativa	AMK medical	
1604797	Guillermo Eugenio Quijada Salinas, en representación de Sociedad Inmobiliaria Liga Amigos del Fútbol Laf S.A.	Mixta	Laflandia	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1604798	Bastián Esteban Campos Ramírez, en representación de Davvero Spa	Mixta	Davvero pizzeria	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1604799	Daniela Andrea Del Campo Vergara	Mixta	Soluciones eléctricas cable a tierra	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604800	Enrique López Ardiles	Denominativa	PymeXpert	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1604801	Guillem Pastor Auguet, en representación de Natural Bites SpA	Denominativa	Krocat	
1604802	Alessandro Valentino Luis Peppi González	Denominativa	TUOLI	
1604805	Francisco Javier Antonio Camus Rojas, en representación de Moles y Dunnage Limitada	Mixta	La Chilenaza Fuente de Soda	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1604811	Luis Eugenio San Martín San Martín, en representación de Fabricio Dario Miguel Fontana	Denominativa	ORION	
1604813	SARGENT & KRAHN, en representación de Comercial Eccsa Sociedad Anonima	Denominativa	RIPLEY NO ME GUSTA, ME FASCINA	
1604814	Magdalena Zabala Guzmán	Mixta	LYN	
1604815	SARGENT & KRAHN, en representación de COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANONIMA	Denominativa	RIPLEY NO ME GUSTA, ME FASCINA	
1604817	SARGENT & KRAHN, en representación de Comercial Eccsa Sociedad Anónima	Denominativa	RIPLEY NO ME GUSTA, ME FASCINA	
1604818	Benjamín Antonio Marambio Núñez, en representación de MAYESTIC SpA	Denominativa	EN BOCA DE TODOS	
1604824	SARGENT & KRAHN, en representación de COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANONIMA	Denominativa	RIPLEY NO ME GUSTA, ME FASCINA	
1604825	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Tecniclic spa	Mixta	TECNICLIC	
1604829	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de KEO TECNOLOGÍA SPA	Mixta	KEO Planner	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Keo planificador"
1604830	María Inés Thomas Ruiz, en representación de Punta Ranco SpA	Mixta	RELAN	
1604834	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Wuhan Jingchen Intelligent Identification Technology Co., Ltd.	Mixta	NIIMBOT	
1604836	Lucía Yanet Rojas Julio, en representación de EVENTOS LUCÍA ROJAS JULIO SpA	Mixta	LUCEM EVENTOS	
1604839	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de MECHAICO SpA	Mixta	MECHAICO	
1604840	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Maria Cristina Merdine	Mixta	DIVEX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604841	Fernando Fernández Tellería, en representación de Wilson Hernando CORDERO CHAHIN	Mixta	MORELIFE	
1604843	Fernando Fernández Tellería, en representación de Epiroc Aktiebolag	Denominativa	EPIRON	
1604848	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Deborah Andrea Arendt Goldzweig	Mixta	Mi Estilo Regalos	
1604852	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mónica Paulina Mena De La Hoz	Denominativa	PR AUDIO	
1604854	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Emilio Rioseco Soto	Mixta	Rcars Repuestos Automotrices	
1604855	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Markutral SpA	Mixta	Markutral	
1604857	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lotendras SpA	Denominativa	Lotendras	
1604858	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ASESORIAS HURTADO Y ALVAREZ LTDA	Mixta	ASHYA	
1604859	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de 7 Lagos EIRL	Mixta	Kitchen Home	
1604860	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Del sur Spa	Mixta	Del Sur sabor y bienestar	
1604861	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Angélica Aracelli Zamora Trigo y Daniel Alejandro Igor Méndez	Mixta	Gaia Health center	
1604862	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PSI CONECTO LTDA	Mixta	Psi Conecto	
1604863	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Matthias Malessa Bohnau	Mixta	Metall Meister	
1604866	Irma Lilia Arellano Riquelme	Mixta	Capital Live	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1604868	Doris Patricia Sanhueza Riveros, en representación de BIOMAS CHILE SpA	Mixta	BIOMASCHILE	
1604869	Daniela Johana Rojas Binimelis, en representación de SOCIEDAD COMERCIALIZADORA BRUMAGA SpA	Mixta	HOTPRICE	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604871	Alan Robinson Quevedo Salazar	Mixta	M MILIARDI	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "M MILIARDI".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MILIARDI, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MILIARDI, por M MILIARDI, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1604872	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Rodrigo Catalán Reyes y Maricel Brantt Vargas	Mixta	ACODECIU	
1604874	Roberto Marco Rodrigo López Saavedra	Mixta	Mister Roka	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1604876	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Juan Andrés Valenzuela Alarcón	Mixta	Xperience	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Experiencia"

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604880	Teresita De Los Andes Melo Gaymer	Mixta	Estación Flora	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Estación Flora escrita en letras imprenta minúsculas de color negro, abajo al centro figura formada por un asterisco damasco y mitad inferior de un semicírculo de color verde que juntos simulan una planta. Sobre la denominación cuatro figuras formadas por una virgulilla en color naranja, una línea en zig zag de color gris, dos líneas verticales en color celeste y un círculo de borde amarillo. Todo sobre fondo blanco."
1604884	Felipe Iván Bravo Stocker	Denominativa	Rockings	
1604887	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de IMPORTASIA SPA.	Denominativa	PETWELL	
1604890	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de IMPORTASIA SPA.	Denominativa	PETWELL	
1604893	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de IMPORTASIA SPA.	Denominativa	PETWELL	
1604895	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de ASCEND LABORATORIES SPA	Denominativa	ZETIROL A	
1604896	María Amelia Donoso Cañas	Denominativa	Tortas Amelia Donoso	
1604897	Patricio Contreras Boero, en representación de Bosques Cautín S.A., Industrial Bosques Cautín S.A. y Bosques Cautín Finvest S.A.	Mixta	CAUTIN	Se tiene presente y acreditada la representación de Patricio Contreras Boero para comparecer a nombre de Bosques Cautín S.A, Industrial Bosques Cautín S.A. y Bosques Cautín Finvest S.A. en virtud del documento acompañado, se deja constancia que los poderes en custodia invocados N° 66702022;31142024 no existen.
1604899	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de ASCEND LABORATORIES SPA	Denominativa	RINIKEM	
1604900	Andes IP Abogados Ltda., en representación de ZHEJIANG RIDA TECHNOLOGY CO.,LTD	Mixta	RIDA	
1604903	Jarry Ip Spa , en representación de G&N BRANDS SPA	Denominativa	DOGGIS, ES LA HORA DE SNACKEAR	
1604904	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de IMPORTASIA SPA.	Denominativa	PETWELL	
1604907	Miño Gestión Asociados , en representación de SOCIEDAD COMERCIAL FORESTAL WINES	Mixta	Forestal Wines	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604915	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Comercializadora Alpha SpA.	Mixta	ALPHA BEAUTY	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1604918	Cristian Andree Ávila Parra, en representación de DeVicente Ingeniería y Construcción SpA	Mixta	DeVicente SPA	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiwueta solicitada.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "DeVicente SpA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", DeVicente Ingeniería y Construcción SpA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, DeVicente Ingeniería y Construcción SpA, por DeVicente SpA, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1604920	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Denominativa	POWERADE, HIDRATACIÓN DURADERA	
1604923	Doris Udelia Muñoz Muñoz	Denominativa	Kirevaa	
1604926	Consuelo Constanza Serey Sanguinetti	Denominativa	Sofia	
1604927	Francia Isnelda Oyarzo Martínez	Denominativa	Punto Reset SMP	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604929	Cristian Andrés Morales Donoso	Mixta	FAROCHILE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "marca solo utilizada como un conjunto y no aislada (faro y chile" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1604931	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de Qiang Zhang	Mixta	Super Vecino	
1604932	Nicolás Sebastián Vallarino Villarroel, en representación de Jaime Patricio Rey Cortés	Mixta	MIAW TASTY LO DECIMOS EN SU IDIOMA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "MIAW TASTY LO DECIMOS EN SU IDIOMA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MIAW TASTY, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MIAW TASTY, por MIAW TASTY LO DECIMOS EN SU IDIOMA, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604939	Nicolás Sebastián Vallarino Villarroel, en representación de Jaime Patricio Rey Cortés	Mixta	WAU TASTY LO DECIMOS EN SU IDIOMA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "WAU TASTY LO DECIMOS EN SU IDIOMA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", WAU TASTY, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, WAU TASTY, por WAU TASTY LO DECIMOS EN SU IDIOMA, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604944	Brik Edgardo Cofré Cisterna	Mixta	RV Restaurando Vidas Ministerio	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "RV RESTAURANDO VIDAS MINISTERIO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", RV RESTAURANDO VIDAS no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, RV RESTAURANDO VIDAS por RV RESTAURANDO VIDAS MINISTERIO a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1604947	Javier Ignacio Bermedo Toledo, en representación de AUDIFONOS CHILE LIMITADA	Mixta	PROAUDIFONOS	
1604950	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de HFC Prestige International Operations Switzerland Sàrl	Mixta	RISQUÉ BELEZA DO BRASIL	
1604951	Mario Cristian Martínez Ovalle, en representación de Comercial y Servicios Chilemprende Limitada	Mixta	CHILEMPRENDE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604952	Nicolás Sebastián Vallarino Villarroel, en representación de Jaime Patricio Rey Cortés	Mixta	WAU TASTY LO DECIMOS EN SU IDIOMA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "WAU TASTY LO DECIMOS EN SU IDIOMA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Turquesa WAU TASTY, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, WAU TASTY, por WAU TASTY LO DECIMOS EN SU IDIOMA, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585494	Marcelo Acicio Basulto Astudillo, en representación de BASUHURT GROUP CORP	Denominativa	ALISTORE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1390680 Marca ALI Protege Publicidad; gestión de negocios; administración de negocios; funciones de oficina; diseminación de información comercial sobre productos y servicios de terceros a través de redes locales y globales de ordenadores; servicios de consultoría de negocios relacionados con la provisión de un sitio Web en una red global de ordenadores mediante la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual terceros pueden ofrecer y ser la fuente de productos y servicios, poner, determinar el estado de y hacer el seguimiento de oportunidades de negocios y pedidos, celebrar contratos y realizar transacciones comerciales; provisión de servicios para pedidos computarizados en línea; servicios de consultoría de negocios relacionados con la operación de un mercado electrónico para compradores y vendedores de productos y/o servicios en una red global de ordenadores; asistencia comercial relacionada con la facilitación de transacciones comerciales a través de redes locales y globales de ordenadores; provisión de información de ventas, de negocios, de publicidad y de promoción a través de una red global de ordenadores e Internet; servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas hechas en Internet; servicios de comercio en línea relacionados con subastas electrónicas y la provisión de la evaluación comercial en línea concerniente a ellas; servicios de gestión de negocios relacionados con el comercio electrónico; organización, operación, y supervisión de sistemas de lealtad e incentivos; producción de avisos publicitarios para televisión y radio; contabilidad; subastas; organización de ferias comerciales; encuestas de opinión; compilación y análisis de datos; provisión de información comercial; servicios de agencia de publicidad; gestión de bases de datos; compilación y almacenamiento de información en bases de datos; servicios de consultoría de negocios; servicios de gestión de proyectos comerciales; servicios de investigación de mercado; servicios de agencia de importaciones y exportaciones internacionales; arriendo de espacios publicitarios en medios de comunicación; provisión de un directorio de sitios Web de terceros para facilitar las transacciones comerciales; administración comercial del licenciamiento de productos y servicios de terceros; procesamiento de datos computacionales; servicios de información de ventas, negocios y promociones; contestación de teléfonos (para terceros); gestión de personal; presentación de productos en medios de comunicación para fines de su venta al detalle; servicios de agencia de compra y venta de productos; selección de productos y abastecimiento de productos para individuos y empresas (Compra de productos para otras empresas); servicios de pedidos (para terceros); servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>secretariado; organización de exhibiciones para fines comerciales o publicitarios; servicios de asistencia comercial relacionados con la compilación y arriendo de listas de correo; investigación comercial; servicios de referencia de negocios y colocación de personal; servicios de agencias de despacho de importaciones y exportaciones (servicios de agencias de importación y exportación); agencia de suscripciones a periódicos; arriendo de equipos de oficina; gestión de relaciones con clientes; servicios de gestión y administración de negocios relacionados con programas de patrocinio; servicios de contabilidad; servicios de beneficencia, en concreto, su organización y celebración de programas de voluntarios y proyectos de servicios comunitarios; arriendo de puestos de venta; provisión de información de contactos comerciales y de negocios; optimización de motores de búsqueda; optimización del tráfico en sitios Web; servicios de intermediación comercial; gestión de negocios para proveedores autónomos de servicios (freelancers); negociación y cierre de transacciones comerciales para terceros; actualización y mantención de datos en bases de datos computacionales; servicios de ventas al detalle y al por mayor, todos relacionados con productos químicos para ser empleados en la industria, la ciencia y la fotografía, así como en la agricultura, la horticultura y la silvicultura, resinas artificiales no procesadas, plásticos no procesados, compost, abonos para el suelo, fertilizantes; servicios de ventas al detalle y al por mayor, todos ellos relacionados con pinturas, barnices, lacas, preparaciones anti herrumbre y contra el deterioro de la madera, colorantes, anilinas, tintas para impresión, marcado y grabado, resinas naturales en bruto, metales en láminas y en polvo para ser usados en pintar, decorar, imprimir y en el arte; servicios de venta al detalle y al por mayor, todos relacionados con cosméticos no medicados y preparaciones de tocador, dentífricos no medicados, artículos de perfumería, aceites esenciales, preparaciones para aromatizar habitaciones, preparaciones para blanquear y otras sustancias para ser utilizadas en el lavado, la limpieza, el pulido, preparaciones para el decapado y abrasivas; servicios de ventas al detalle y al por mayor, todos ellos relacionados con productos farmacéuticos, preparaciones médicas y veterinarias, preparaciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sanitarias para fines médicos, alimentos dietéticos y sustancias adaptadas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, suplementos dietéticos para seres humanos y animales, emplastos, materiales para apósitos, kits de primeros auxilios, materiales para emplastes dentales, cera dental, desinfectantes, preparaciones para destruir animales dañinos, fungicidas, herbicidas; servicios de ventas al detalle y al por mayor, todos ellos relacionados con metales comunes y sus aleaciones, minerales, materiales de metal para la construcción, construcciones transportables de metal, cables y alambres no eléctricos hechos de metales comunes, artículos pequeños hechos de metal, contenedores hechos de metal para almacenamiento o transporte, cajas de seguridad; servicios de ventas al detalle y al por mayor, todos ellos relacionados con máquinas herramientas, herramientas eléctricas, motores (excepto para vehículos terrestres), componentes de acoplamiento de máquinas y transmisiones (excepto para vehículos terrestres); servicios de ventas al detalle y al por mayor, todos relacionados con implementos agrícolas (distintos de las herramientas de mano accionadas manualmente), incubadoras para huevos, máquinas de expendio automáticas, aparatos eléctricos para la cocina, máquinas para barrer, limpiar, para el lavado y la lavandería; servicios de ventas al detalle y al por mayor, todos ellos relacionados con herramientas de mano e implementos (accionados manualmente), cuchillerías, armas blancas (excepto armas de fuego), máquinas de afeitar, máquinas de afeitar eléctricas; servicios de ventas al detalle y al por mayor, todos relacionados con aparatos e instrumentos científicos, náuticos, topográficos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, para el pesaje, la medición, la señalización, la detección (supervisión), el salvamento, y aparatos e instrumentos para la enseñanza, aparatos e instrumentos para conducir, conmutar, transformar, acumular, regular o controlar la electricidad; servicios de ventas al detalle y al por mayor, todos relacionados con aparatos para grabar, transmitir o reproducir sonidos o imágenes, portadores de datos magnéticos, discos para grabar, mecanismos para aparatos operados con monedas, cajas registradoras, máquinas de calcular; servicios de ventas al detalle y al por mayor, todos relacionados con equipos de procesamiento de datos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y ordenadores, programas informáticos, aplicaciones de software para dispositivos móviles y ordenadores, aplicaciones de software para ser empleadas con dispositivos móviles, software para procesar pagos electrónicos, software de autenticación, publicaciones electrónicas (descargables); servicios de ventas al detalle y al por mayor, todos relacionados con software de mensajería instantánea, software para intercambio de archivos, software para intercambiar y compartir electrónicamente datos, audio, vídeo, imágenes y gráficos a través de redes de ordenadores, de dispositivos móviles, inalámbricas, y de telecomunicaciones, programas informáticos para procesar imágenes, gráficos, audio, vídeo, y textos; servicios de ventas al detalle y al por mayor, todos relacionados con programas informáticos descargables que permiten a los usuarios participar en reuniones y clases basadas en la Web, programas informáticos para acceder, visualizar, y controlar ordenadores remotos y redes de ordenadores, software de servicios informáticos en la nube, periféricos de ordenador; servicios de ventas al detalle y al por mayor, todos relacionados con semiconductores, circuitos semiconductores integrados, chips semiconductores de memoria, controladores semiconductores de memorias, circuitos integrados semiconductores de memorias, chips semiconductores procesadores, procesadores semiconductores, microcontroladores, unidades microcontroladoras, microcontroladores de baja potencia, chips de circuitos, chips computacionales; servicios de ventas al detalle y al por mayor, todos relacionados con unidades de proceso central (CPU), chips computacionales y unidades de proceso central RISC-V, chips computacionales y unidades de proceso central con arquitectura de conjunto de instrucciones; servicios de ventas al detalle y al por mayor, todos relacionados con asistentes digitales personales, reproductores personales de medios, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, cámaras digitales, baterías, cargadores de baterías, servidores computacionales, hardware de redes de ordenadores y telecomunicaciones, adaptadores para redes de ordenadores, conmutadores, routers y hubs, módems y tarjetas y dispositivos de comunicaciones inalámbricos y por cable, , soportes para ordenadores de regazo; servicios de ventas al detalle y al por mayor, todos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionados con bolsos para ordenadores, aparatos para la extinción de incendios. discos compactos, música digital (descargable), aparatos de telecomunicaciones, alfombrillas de ratón, partes y piezas para teléfonos móviles, juegos, ilustraciones, películas cinematográficas, películas, y música descargables, sistemas de alarma, cámaras de seguridad; servicios de ventas al detalle y al por mayor, todos relacionados con unidades móviles de difusión de radio y televisión, equipos de difusión de televisión, aparatos y equipos de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), programas de almacenamiento de datos, gafas y gafas de sol, letreros electrónicos; servicios de ventas al detalle y al por mayor, todos relacionados con tarjetas bancarias, de crédito, de débito, de efectivo, y de identificación, codificadas o magnéticas, cajeros automáticos, dispensadores de efectivo, lectores de libros electrónicos, cartuchos de tóner vacíos, para impresoras y fotocopiadoras, dispositivos de audio y vídeo para la vigilancia de bebés, parasoles para objetivos fotográficos, tarjetas de acceso codificadas, gafas 3D, tarjetas de memoria para máquinas de juegos de vídeo, imanes, ropa de protección, cascos protectores, guantes protectores, calzado protector; servicios de ventas al detalle y al por mayor, todos relacionados con aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales, artículos ortopédicos, materiales de sutura, dispositivos terapéuticos y de asistencia para discapacitados, aparatos de masaje, aparatos, dispositivos y artículos para puericultura, aparatos, dispositivos y artículos para la actividad sexual; servicios de ventas al detalle y al por mayor, todos relacionados con aparatos terapéuticos de aire caliente, frazadas eléctricas para fines médicos, aparatos de ensayo para fines médicos, aparatos para ensayos de sangre, audífonos de corrección auditiva para sordos, dispositivos de protección auditiva, frazadas eléctricas para fines médicos, aparatos de diagnóstico para fines médicos, miembros, ojos y dientes artificiales, vendas ortopédicas para las articulaciones, biberones, chupetes (tetinas) para ser empleados en biberones, limpiadores linguales (raspadores de lengua); servicios de ventas al detalle y al por mayor, todos relacionados con aparatos e instalaciones para iluminar, calentar, enfriar, generar vapor, cocinar,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>secar, ventilar, suministrar agua, y fines sanitarios; servicios de ventas al detalle y al por mayor, todos relacionados con vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea, o acuática, bicicletas, partes y accesorios de vehículos, partes y accesorios de bicicletas, asientos infantiles de seguridad para vehículos, arneses de seguridad para asientos de vehículos, neumáticos, parches adhesivos de caucho para reparar cámaras de aire, cubiertas para neumáticos; servicios de ventas al detalle y al por mayor, todos relacionados con armas de fuego, municiones y proyectiles, explosivos, fuegos artificiales; servicios de ventas al detalle y al por mayor, todos relacionados con metales preciosos y sus aleaciones, artículos de joyería, piedras preciosas y semipreciosas, relojes e instrumentos cronométricos; servicios de ventas al detalle y al por mayor, todos relacionados con instrumentos musicales, atriles para instrumentos musicales, batutas; servicios de ventas al detalle y al por mayor, todos relacionados con papeles y cartones, materiales impresos, materiales para encuadernar, fotografías, artículos de papelería y librería y artículos de oficina (excepto muebles), adhesivos para artículos de papelería y librería o para fines domésticos, materiales de dibujo y materiales para artistas, pinceles; servicios de ventas al detalle y al por mayor, todos relacionados con materiales para la instrucción y enseñanza, láminas plásticas, películas y bolsos para envolver y empaquetar, caracteres impresos, clichés de imprenta, tarjetas en la forma de tarjetas de débito, tarjetas de crédito, tarjetas de cargo, tarjetas telefónicas y tarjetas de identificación distintas de las tarjetas codificadas y las tarjetas magnéticas, manuales de usuario, pañuelos de bolsillo hechos de papel, modelos y figuras hechas de papel, sujeta páginas, servilletas de papel, pañuelos hechos de papel, decoraciones para fiestas hechas de papel; servicios de ventas al detalle y al por mayor, todos relacionados con cuero e imitaciones de cuero, pieles de animales, equipajes y bolsos de transporte, billeteras y carteras, paraguas y sombrillas, bastones, fustas, arneses y artículos de guarnicionería, collares, correas y ropa para animales; servicios de ventas al detalle y al por mayor, todos relacionados con muebles, espejos, marcos para cuadros, contenedores (no hechos de metal) para el almacenamiento o el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>transporte; servicios de ventas al detalle y al por mayor, todos relacionados con utensilios y contenedores domésticos o para la cocina, baterías de cocina y vajillas (excepto tenedores, cuchillos, y cucharas), peines y esponjas, brochas (excepto brochas para pintar), materiales para hacer brochas, artículos para fines de limpieza, cristalerías, porcelanas y cerámicas, cepillas de dientes eléctricos; servicios de ventas al detalle y al por mayor, todos relacionados con cuerdas y cordeles, redes, carpas y lonas, toldos de materiales textiles o sintéticos, velas, sacos para el transporte y almacenamiento de materiales a granel, materiales para acolchar, amortiguar, y (excepto el papel, el cartón, el caucho o el plástico), materiales textiles fibrosos en bruto y sus sustitutos; servicios de ventas al detalle y al por mayor, todos relacionados con lanas e hilos, para usos textiles; servicios de ventas al detalle y al por mayor, todos relacionados con textiles y sustitutos de textiles, ropa blanca, cortinas de textiles o plásticos; servicios de ventas al detalle y al por mayor, todos relacionados con ropa, calzado, artículos de sombrerería; servicios de ventas al detalle y al por mayor, todos relacionados con encajes, trenzas, bordados, y cintas y lazos de mercería, botones, corchetes y ojetes, alfileres y agujas, flores artificiales, artículos de adorno para el cabello, cabello falso; servicios de ventas al detalle y al por mayor, todos relacionados con alfombras, felpudos, esteras y esterillas, linóleo y otros materiales para cubrir pisos existentes, tapices murales no hechos de textiles; servicios de ventas al detalle y al por mayor, todos relacionados con juegos, juguetes y artículos de juego, máquinas de videojuegos, artículos gimnásticos y deportivos, decoraciones para árboles de Navidad, decoraciones artificiales para festividades y árboles de Navidad artificiales; servicios de ventas al detalle y al por mayor, todos relacionados con aparatos para juegos electrónicos y aparatos de entretenimiento distintos de los adaptados para ser utilizados con una pantalla de visualización o monitor externos, máquinas de juegos de video para el hogar y máquinas manuales de juegos de video (ninguna de ellas para ser usada con receptores de televisión), calcetines de Navidad, unidades manuales para jugar juegos electrónicos, sombreros para fiestas hechos de papel, sombreros plásticos para fiestas, artículos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de cotillón hechos de papel; servicios de ventas al detalle y al por mayor, todos relacionados con carnes, pescados, aves de corral, carnes de caza, carnes artificiales, frutas y vegetales congelados, secos, y cocidos, salsas de frutas, tofu, sopas, fondos de sopas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, cremas, leche, productos lácteos, leche de soja, sustitutos de la leche, productos hechos con sustitutos de la leche, aceites y grasas comestibles, frutos secos preparados, frutos secos, comidas preparadas, comida rápida envasada; servicios de ventas al detalle y al por mayor, todos relacionados con café, té, cacao, y café artificial, arroz, pastas y fideos, tapioca, sagú, harina y preparaciones hechas de cereales, pan, pasteles y confites, chocolate, helados sorbetes, helados comestibles, azúcar, miel, melaza, levadura, polvos de hornear, sal, aliños, especias, hierbas en conserva, vinagre, salsas, condimentos, hielo [agua congelada]; servicios de ventas al detalle y al por mayor, todos relacionados con sustitutos del café, bebidas basadas en el café, las hojas de té y en productos derivados del té, bebidas basadas en el té, los polvos de cacao y los productos de cacao, productos basados en el chocolate, productos de panadería, pizza, crema inglesa, pasteles de luna, barras nutritivas que contienen una mezcla de granos, frutos secos, y frutas secas [confutes], galletas, galletas saladas, pasteles chinos y pasteles estilo occidental, albóndigas chinas, copos de almendra; servicios de ventas al detalle y al por mayor, todos relacionados con productos agrícolas, piscícolas, hortícolas y silvícolas en bruto y no procesados, granos y semillas en bruto y no procesados, frutas y verduras frescas, hierbas frescas, plantas y flores naturales, bulbos, almácigos y semillas para plantar, animales vivos, alimentos y bebidas para animales, malta; servicios de ventas al detalle y al por mayor, todos relacionados con cervezas, preparaciones para hacer cerveza, aguas minerales y gasificadas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas de frutas, jugos de frutas, jarabes, y otras preparaciones no alcohólicas para hacer bebidas, jugos de vegetales y bebidas de vegetales; servicios de ventas al detalle y al por mayor, todos relacionados con bebidas alcohólicas (excepto cerveza), preparaciones alcohólicas para hacer bebidas, extractos alcohólicos, esencias alcohólicas; servicios de ventas al detalle y al por mayor, todos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionados con el tabaco y sustitutos del tabaco, cigarrillos y puros, cigarrillos electrónicos y vaporizadores orales para fumadores, artículos para fumadores, fósforos; todos los anteriores servicios de ventas al detalle y al por mayor también prestados en línea a través de tiendas de departamentos o supermercados, y, además, todos ellos permitiendo a los clientes ver y comprar productos cómodamente en un sitio Internet que ofrece mercadería en general y en un punto de ventas al por mayor, en un catálogo de ventas por correo de mercadería general o mediante telecomunicaciones con sitios de ventas al detalle; servicios de consultoría, información, y asesoría relacionados con los servicios antedichos. de la clase 35; Registro 1396634 Marca ALI Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. de la clase 25; Juegos y juguetes; artículos de gimnasio y de deporte; aparatos y equipos para el ejercicio y acondicionamiento físico; suspensorios, protectores, protecciones y almohadillas para deportes, atletismo y acondicionamiento; protectores de dientes para deportes; aparatos y artículos deportivos de parques de recreo; adornos para árboles de navidad excepto iluminación y golosinas; naipes; protectores de orejas y cejas para boxeadores; máscaras de boxeo; guantes de boxeo; vendas para las manos para uso deportivo, en particular, para boxeo y MMA (artes marciales mixtas); manoplas y guantes de boxeo; guantes para luchar; guantes de entrenamiento [sparring]; guantes para su uso en boxeo y MMA (artes marciales mixtas); sacos para golpear; protectores contra ataques [artículos para la práctica de deportes]; sacos de boxeo; sacos de pie [verticales para entrenamiento]; muñecos para ser usados en entrenamientos con fines deportivos; plataformas de sacos para golpear [artículos para la práctica de deportes]; máquinas de remo [aparato de gimnasia]; pesas de pecho; barras con resortes para ejercicios físicos; aparatos de entrenamiento físico, a saber, ejercitadores de manos y dedos; balones medicinales; protectores para la cabeza para uso en deportes; peras de boxeo (para práctica de boxeo); cuerdas para saltar; rings de boxeo y lucha deportiva [artículos deportivos]; caballetes para gimnasia, barras paralelas, bancos de pesas; aparatos y equipos para el acondicionamiento físico consisten en máquinas escaladoras; guantes para levantamiento de pesas; camas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elásticas [trampolines]; artículos deportivos para el ejercicio físico; cinturones de levantamiento de pesas [artículos de deporte]; pesas de ejercicios; bicicletas estáticas; bandas de ejercicios elásticas; bicicletas estáticas para ejercicios; bicicletas estáticas; máquinas elípticas; espinilleras [artículos de deporte]; mancuernas [pesas de gimnasia]; pesas rusas; pelotas para deportes; barras de gimnasia; bancos de abdominales; bicicletas estacionarias; caminadoras; artículos deportivos para realizar aeróbica; cinturones para ejercicios aeróbicos; bandas de ejercicios elásticas; pesas de tobillo; pesas para las muñecas; máquinas de caminar [caminadoras]; vallas para uso en atletismo; jabalinas [artículos deportivos]; bolas para el lanzamiento de peso; discos de lanzamiento [artículos de deporte]; postes para su uso en saltos de atletismo; pértigas para la práctica del salto; martillos para lanzamiento; bloques de arranque; barras de gimnasia; partes y piezas de todos los productos mencionados. de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586254	Miño Gestion Asociados Ltda , en representación de Full aislacion spa	Mixta	Full Aislacion	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto el signo solicitado se estructura en base al conjunto "FULL AISLACIÓN". La primera palabra en inglés se traduce al español como "todo o completo", seguido del término Aislación que se entiende como "cualquier objeto en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>construcción que se utilice como aislante para cualquier propósito. Mientras la mayoría del aislamiento en la construcción es para propósitos térmicos, el término también se aplica al aislamiento acústico (más pesado que el térmico), aislamiento en caso de incendio y aislamiento de impacto (p. ej. para las vibraciones causada por aplicaciones industriales)". Atendido lo dicho, se pone de manifiesto que el término solicitado resulta abiertamente descriptivo de los servicios a distinguir. A mayor abundamiento el signo solicitado carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586460	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Liuzhou Wuling New Energy Automobile Co., Ltd.	Mixta	LINXYS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1063411, marca LYNX, que distingue Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, de la clase 12; Registro N°1186714, marca LINX, que distingue</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Pigmentos, pastas para imprenta, tintas de imprenta, pinturas, barnices, lacas, resinas, colorantes, tintes, de la clase 2; Máquinas de impresión, transportadores siendo estos partes de máquinas de impresión, compresores de aire, mecanismos de control de máquinas de impresión, compresores y cintas transportadoras que son parte de máquinas de impresión; filtros para la limpieza y aire de refrigeración (para máquinas de impresión y codificación), cabezas de pulverización de tinta para máquinas de impresión; impresoras; máquinas de impresión de chorro de tinta; aparatos y dispositivos para el control de máquinas de impresión y sus partes y piezas para todos los productos mencionados, de la clase 7; Láser, impresoras láser, aparatos láser operados para la aplicación de marcas o signos de identificación a objetos; impresoras; impresoras de inyección de tinta; aparatos de control y mecanismos de impresoras; partes y piezas para todos los productos mencionados, de la clase 9; Registro N°1186715, marca LINX, que distingue Pigmentos, pastas para imprenta, tintas de imprenta, pinturas, barnices, lacas, resinas, colorantes, tintes, de la clase 2; Máquinas de impresión, transportadores siendo estos partes de máquinas de impresión, compresores de aire, mecanismos de control de máquinas de impresión, compresores y cintas transportadoras que son parte de máquinas de impresión; filtros para la limpieza y aire de refrigeración (para máquinas de impresión y codificación), cabezas de pulverización de tinta para máquinas de impresión; impresoras; máquinas de impresión de chorro de tinta; aparatos y dispositivos para el control de máquinas de impresión y sus partes y piezas para todos los productos mencionados, de la clase 7; Láser, impresoras láser, aparatos láser operados para la aplicación de marcas o signos de identificación a objetos; impresoras; impresoras de inyección de tinta; aparatos de control y mecanismos de impresoras; partes y piezas para todos los productos mencionados, de la clase 9; Registro N°1219290, marca LINX, que distingue Máquinas impresoras, transportadoras, compresores de aire, mecanismos de control para máquinas impresoras, compresores y transportadores, filtros para limpiar y enfriar aire (para máquinas), aparatos entintadores (imprenta), impresoras de tinta en chorro; partes y piezas para todos los productos mencionados, de la clase 7; Registro N°1261824, marca LYNX, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue Tanques (carros de combate); torretas blindadas; protectores de torreta de armas, de la clase 13; Registro N°1243546, marca LYNX, que distingue Caucho, gutapercha, goma, amianto y mica en bruto o semielaborados, así como sucedáneos de caucho, gutapercha, goma, amianto y mica en bruto o semielaborados; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos; mangueras de riego, mangueras de materias textiles y mangueras de plástico o goma; mangueras flexibles no metálicas, de la clase 17; Registro N°1295802, marca LYNX, que distingue Tanques (carros de combate); torretas blindadas; protectores de torreta de armas, de la clase 13; Registro N°1307935, marca LYNX, que distingue Aparatos de transmisión de telecomunicaciones; Plataformas de software, grabado o descargable; Tarjetas con chip; Tarjetas SIM, de la clase 9; Publicidad a través de todos los medios de comunicación; Publicidad a través de banderines; Publicidad callejera; Publicidad de bienes inmuebles comerciales o residenciales; Publicidad en cine; Publicidad en la Internet para terceros; Publicidad en línea en redes informáticas; Publicidad en línea por una red informática; Publicidad en línea vía redes informáticas de comunicación; Publicidad en periódicos; Publicidad en prensa popular y profesional; Publicidad en publicaciones periódicas, folletos y periódicos; Publicidad en revistas; Publicidad exterior; Publicidad incluida la promoción de productos y servicios de terceros a través de acuerdos de patrocinio y acuerdos de licencia en relación eventos deportivos internacionales; Publicidad por correo directo; Publicidad por correspondencia; Publicidad por transmisión de publicidad en línea para terceros a través de redes electrónicas de comunicación; Publicidad radiofónica; Publicidad televisada, de la clase 35; Registro N°1359736, marca LINX, que distingue Aguas minerales y gaseosas; aguas purificadas y bebidas no alcohólicas; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; Cervezas. Cerveza sin alcohol. Extracto de lúpulo para la fabricación de cerveza. Mosto de cerveza; siropes y preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32; Registro N°1373805, marca LINX, que distingue Aguas minerales y gaseosas; bebidas no alcohólicas; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; cervezas. Cerveza sin alcohol. Extracto de lúpulo para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la fabricación de cerveza. mosto de cerveza; siropes y preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32; Solicitud N°1563807, marca LYNX, que distingue Servicios de creación, diseño, desarrollo y mantenimiento de software relacionado con la detección del fraude para sistemas de pago, de la clase 42;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588031	Carolina Andrea Toro Rivera, en representación de Carolina Andrea Toro Rivera y Andrea Constanza Retamal Campos	Mixta	WW WISH WEB Listas de deseos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1188640 Marca WISH Protege Servicios informáticos en línea, a saber, servicios de hospedaje de bases de datos informáticas que contienen listas y registros de regalos; servicios informáticos en línea, a saber, proporcionar alojamiento de un sitio web interactivo que ofrece a los usuarios la capacidad de crear listas y registros de regalos , personalizados y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>compartirlas con otros; servicios informáticos en línea, a saber, proporcionar alojamiento de un sitio web interactivo que ofrece a los usuarios la capacidad de recomendar productos y servicios a otros en un entorno de red social; proporcionar alojamiento de un sitio web que tiene un software no descargable que permite a los usuarios realizar un seguimiento de las selecciones y las compras de productos y servicios relacionados con las listas y registros de regalos; servicios informáticos, a saber, la creación de una comunidad en línea para usuarios registrados para participar en redes sociales; servicios para proporcionar utilización temporal de software no descargable para proporcionar recomendaciones de productos de consumo y datos relacionados basados en las preferencias definidas por el usuario y seguimiento de comportamiento de compra ; Proporcionar la utilización temporal de software no descargable en línea que analiza e informa sobre las preferencias de los consumidores y el comportamiento de compra de los usuarios registrados de un sitio de Internet. de la clase 42; y Registro 1417310 Marca WISH Protege Proveedores de servicios de aplicaciones [asp] informáticas en línea que incluyan servicios de software de aplicaciones móviles para la venta al por menor y la realización de pedidos de una amplia variedad de mercancías generales y bienes de consumo; facilitación de uso temporal de software no descargable y aplicaciones en línea no descargables para procesar y gestionar la venta al por menor y la realización de pedidos de una amplia variedad de mercancías generales y bienes de consumo; proveedores de servicios de aplicaciones [asp] informáticas en línea que incluyan servicios de software de aplicaciones móviles para su uso en la difusión de publicidad para terceros; facilitación de uso temporal de software en línea no descargable y aplicaciones en línea no descargables para su uso en la difusión de publicidad para terceros; prestación de servicios de aplicaciones informáticas y móviles en línea que ofrecen un motor de búsqueda para una amplia variedad de bienes de consumo y reseñas de productos; prestación de servicios de aplicaciones informáticas y móviles en línea, a saber, prestación de un motor de búsqueda para una amplia variedad de bienes de consumo y reseñas de productos; proveedores de servicios de aplicaciones [asp]</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>informáticas en línea que incluyen servicios de software de aplicaciones móviles, a saber, para crear una base de datos en línea con listas; facilitación de uso temporal de software en línea no descargable para proporcionar recomendaciones de productos de consumo y datos relacionados basados en las preferencias definidas por el usuario y el comportamiento de compra rastreado; facilitación de uso temporal de software en línea no descargable que analiza e informa sobre las preferencias de los consumidores y el comportamiento de compra de los usuarios registrados de un sitio web de Internet y una aplicación móvil; provisión de un sitio web con tecnología que permite a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de una red informática mundial; facilitación de uso temporal de aplicaciones de software no descargables que permiten a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de una red informática mundial; servicios de autenticación de usuarios mediante tecnología para transacciones de comercio electrónico; mantenimiento y alojamiento de sitios web de comercio electrónico y minorista en línea para terceros; diseño y desarrollo de una base de datos en línea con listas y registros de regalos. de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588039	Rodrigo Herman Urrea Aguilera, en representación de Import Export Sairam Limitada	Denominativa	DUPE PARFUMS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "DUPE</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>PARFUMS", en circunstancias que el término "DUPE", que proviene del término "Duplicate" o "Duplicado", es utilizado habitualmente para referirse a perfumes que poseen fragancias similares a otros, generalmente de alta gama o lujo, a un precio más accesible para los consumidores, y el término PARFUMS se traduce al español como "Perfume", que a su vez se define como "Sustancia, generalmente líquida, que se utiliza para dar buen olor", de modo que la denominación solicitada describe la naturaleza y características de los productos solicitados, los cuales corresponderán a perfumes duplicados de otros de mayor gama. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588041	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Oscar Fernando Fuentealba Salgado	Mixta	Carpintero cerveza	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1321487, marca CARPINTERO NEGRO, que distingue Ginebra, de la clase 33; Registro N°1371468, marca CARPINTERO NEGRO EL SABOR DE LA AVENTURA, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue Ginebra, de la clase 33; Solicitud N°1562930, marca FERNET CARPINTERO, que distingue amaro [licores de hierbas]; licores amargos alcohólicos; bebidas espirituosas y licores, de la clase 33; Solicitud N°1542937, marca CARPINTERO ROSSO, que distingue bebidas alcohólicas excepto cerveza, de la clase 33;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588053	ramon humberto riquelme salazar	Denominativa	grupo integral service	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "GRUPO</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>INTEGRAL SERVICE”, en circunstancias que la expresión “Integral Service” puede traducirse al español como “Servicio integral”, que es el nombre que recibe el grupo de prestaciones que se ofrecen juntas y en un solo paquete y que cubren todas las necesidades y aspectos relacionados con una actividad en particular de manera completa y coherente, evitando que el cliente tenga que buscar múltiples proveedores, además, estas son habitualmente ofrecidas a un precio más reducido que el que resultaría de la suma de los precios particulares de cada una de ellas, de modo que describe la naturaleza y características de los servicios solicitados, sin que la adición en el signo pedido del término GRUPO, que se define como “Pluralidad de seres o cosas que forman un conjunto, material o mentalmente considerado”, resulte suficiente para dotar a la marca pedida de la distintividad necesaria para ser admitida a registro, dado que dicha expresión es de uso común y general en el comercio. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588088	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Arturo Leal Contreras	Mixta	NV EL NUEVO VENDEDOR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1438020, marca NV, que distingue Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>electrónicos; publicidad y promoción de ventas sobre productos y servicios, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588092	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Alfonso Alveal Quintero	Mixta	KineAndes	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1040921, marca ANDESIMPORT, que distingue instrumental médico, de la clase 10; Registro N°1077880, marca CLINICA LOS ANDES, que distingue</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de clínicas y centros médicos, de la clase 44; Registro N°1316541, marca CLINICA LOS ANDES, que distingue Servicios médicos; servicios de hospitales, clínicas, centros médicos, consultas médicas, servicios de urgencia médica, asistencia médica de urgencia , primeros auxilios y postas; laboratorios de muestras y exámenes, rayos x y traumatología; clínica dental, servicios odontológicos; policlínicos y consultorio de salud pública y privada, servicios de enfermería, psicología y psiquiatría; servicios de nutricionista; clínica veterinaria; hospicios y casas de reposo; cuidados de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de banco de sangre; cirugía estética; fecundación in vitro; inseminación artificial; fisioterapia; consultas en materia de farmacia; servicios de asesorías, consultas y orientación profesional y técnica en todas las aéreas antes mencionadas, de la clase 44; Registro N°1305925, marca ANDES SALUD, que distingue Servicios hospitalarios, clínicas médicas, centros de salud, postas médicas; laboratorios de muestras y exámenes, rayos X y traumatología, clínica dental, servicios odontológicos; servicios médicos, paramédicos y de enfermería, prestados en policlínicos y consultorios de salud pública y privada; postas de primeros auxilios, servicios de enfermería, psicología y psiquiatría, servicios médicos de urgencia; servicios veterinarios; clínica dental odontológica; hospicios [casas de asistencia] y casa de reposo; cuidados de higiene y de belleza para personas o animales; servicio de banco de sangre; cirugía estética; fecundación in vitro; inseminación artificial; fisioterapia; asesoramiento en materia de farmacia; servicios de asesoramiento, consultoría e información en todas las áreas mencionadas, los servicios antes mencionados proporcionados por medio convencionales (persona a persona) o por todos los medios de comunicación, especialmente lo que dice relación a comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos, de forma oral y visual, por medio de terminales de computación, fax y por otros medios de comunicaciones análogos, digitales y/o satelitales; servicios de alquiler de equipo médico; servicios de salud previsional, de la clase 44; Solicitud N°1572848, marca OPTICA ANDES, que distingue servicios de compra y venta al por mayor y al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>detalle de productos de las clases 4 a 12, 15, 17, 19, 22, 23, 26 a 28 y 32 a 34 con excepción a los productos de clase 1, 2, 3, 13, 14, 16, 18, 20, 21, 24, 25, 29, 30 y 31; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios que no tenga relación con los productos de clase 1, 2, 3, 13, 14, 16, 18, 20, 21, 24, 25, 29, 30 y 31; administración de negocios que no tenga relación con los productos de clase 1, 2, 3, 13, 14, 16, 18, 20, 21, 24, 25, 29, 30 y 31; servicios de marketing que no tenga relación con los productos de clase 1, 2, 3, 13, 14, 16, 18, 20, 21, 24, 25, 29, 30 y 31, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588104	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de HERRAMIENTAS DEL MAESTRO	Mixta	Herramientas del Maestro	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>“HERRAMIENTAS DEL MAESTRO”, en circunstancias que el término “Herramientas”, se define como “Instrumento, por lo común de hierro o hacer, con que trabajan los artesanos”, “Del” es la contracción de “de el” y que es utilizado para referirse a un objeto de cierta persona, y “Maestro” se define como “Persona que está aprobada en un oficio mecánico o lo ejerce públicamente”, por lo tanto, la marca solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados, la que estará relacionada con la venta de productos para maestros, indicando además la destinación de los productos objeto de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1164222, marca MAESTRO, que distingue Servicios de gestión empresarial y de asesoramiento; servicios de consultoría de marketing; servicios de investigación de mercado; seguimiento, análisis, predicción y presentación de informes del comportamiento de compra del titular de la tarjeta; promoción de venta de bienes y servicios de terceros por medio de recompensas e incentivos generados en relación con el uso del crédito, tarjetas de débito y tarjetas de pago; administración de programas de fidelización e incentivos; publicidad; administración de empresas; trabajos de oficina; asistencia en gestión comercial, industrial y empresarial; valoración de negocios comerciales; servicios de asesoramiento para la gestión empresarial; estudios de mercado; información estadística (de negocios); la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preparación de estados de cuentas; contabilidad; investigación empresarial; relaciones públicas; publicación de textos publicitarios; emisión de folletos publicitarios; servicios minoristas prestados a través de medios de telecomunicaciones móviles en relación con el suministro de tarjetas de crédito y tarjetas de débito, con excepción de colores, barnices, lacas, preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en estado bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, de la clase 2, herbicida, fungicida, insecticida, de la clase 5, tapas de metal para botellas, tapones metálicos para contenedores destinados a contener bebidas a presión, de la clase 6, cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases, pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería, de la clase 18, tapas no metálicas, para botellas, tapones no metálicos para contenedores destinados a contener bebidas a presión, de la clase 20, tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama y de mesa, de la clase 24 y vestimenta, calzados, sombrerería, de la clase 25; servicios de venta al por menor prestados en línea a través de redes u otros medios electrónicos con información digitalizada electrónicamente conectado con el suministro de tarjetas de crédito y tarjetas de débito; administración de base de datos; servicios de procesamiento y verificación de datos; servicios de almacenamiento y recuperación de datos; promoción de conciertos y eventos culturales de terceros, la organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; publicidad en el transporte, los viajes, hoteles, alojamiento, alimentación y comidas, deportes, entretenimiento y turismo, para servicios de agencias de turismo e información relativa a las tarifas, horarios y los medios de transporte y organización de viajes; suministro de información respecto a la compra de bienes y servicios en línea a través de medios de internet y otras redes informáticas; depósito de datos y servicios de información de perfil del cliente; el suministro de servicios de información y asesoramiento con relación a todo lo anterior, de la clase 35; Solicitud N° 1549697, marca HERRAMIENTAS DEL MAESTRO, que distingue artículos de ferretería metálicos / quincalla; materiales de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>construcción metálicos, de la clase 6; herramientas eléctricas; cabrestantes para la pesca / máquinas para izar redes de pesca; pulverizadoras de pintura [máquinas], de la clase 7; cepillos de acero [herramientas manuales], de la clase 21;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588676	Francisco Antonio Arciniegas Quintero	Mixta	OPTICSEGURA Claridad Garantizada	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1424302 Marca OPTIQ Protege Vehículos terrestres a motor, a saber, automóviles. de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588677	Carmen Paz Álvarez Enríquez, en representación de EXIM CARGO GROUP SAS	Mixta	EE EximCargo International Freight Forwarders	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1162069, marca EXIMTEC, que distingue Servicios de transporte; empaquetado, embalaje, almacenaje y distribución de todo tipo de mercancías. de la clase 39. (Antecedente de rechazo anterior solicitud N°1512276)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588682	Muhlenbrock & Kuhner SpA, en representación de María Inés Rivera Carrasco	Mixta	GRUPO EMPRENDE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1158236, marca CHILEMPRENDE, que distingue Gestión de negocios comerciales, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588686	Ignacio Antonio Maluf Cerda	Mixta	TERRA Tour Express	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1313891, marca TERRA CHILE, que distingue Acarreo; Acompañamiento de viajeros; Alquiler de embarcaciones; Alquiler de aeronaves; Alquiler de autobuses; Alquiler de autocares; Alquiler de automóviles; Alquiler de aviones; Alquiler de barcos; Alquiler de bicicleta; Alquiler de bicicletas; Alquiler de caballos; Alquiler de camiones; Alquiler de camiones y remolques;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Alquiler de coches; Alquiler de coches de ferrocarril; Alquiler de contenedores para transportes; Alquiler de equipos de GPS para navegación; Alquiler de máquinas y aparatos de carga y descarga; Alquiler de motocicletas; Alquiler de motores para aeronaves; Alquiler de plazas de aparcamiento; Alquiler de plazas de estacionamiento; Alquiler de plazas de parqueo; Alquiler de portaequipajes [bacas] para vehículos; Alquiler de sistemas de navegación; Alquiler de sistemas mecánicos de estacionamiento; Alquiler de vehículos; Alquiler de vehículos de tracción y remolques; Alquiler de vehículos eléctricos; Alquiler de vehículos recreativos; Alquiler de vehículos y aparatos de locomoción aérea; Arrendamiento de coches ferroviarios; Arrendamiento de maquinas empacadoras; Arrendamiento de motos para transporte; Arriendo de container de almacenamiento; Camionaje; Coordinación de preparativos de viaje para individuos o para grupos; Corretaje de barcos; Corretaje de fletes; Corretaje de transportación de carga; Corretaje de transporte; Corretaje de transporte de carga; Corretaje de transporte de carga y transporte; Corretaje marítimo; Custodia temporal de pertenencias personales; Descarga de mercancías; Distribución de mensajes; Distribución de paquetes; Embalaje de mercancías; Embalaje y depósito de mercancías; Envío de mercancías; Facilitación de información de viajes; Facilitación de información sobre carreteras y tráfico; Facilitación de información sobre depósito de mercancía en almacenes; Facilitación de instalaciones de atracaderos para navíos; Fletamento; Flete [transporte de mercancías]; Franqueo postal; Gestión de flujo del tráfico de vehículos mediante redes y tecnologías de comunicación avanzadas; Información de viajes; Información sobre almacenamiento; Información sobre tráfico; Información sobre transporte; Mudanzas; Operación de transbordador; Operaciones de salvamento [transporte]; Organización de cruceros; Organización de excursiones; Organización de transporte para circuitos turísticos; Organización de viajes; Organización de viajes organizados; Organización de viajes y cruceros; Organización de viajes, excursiones y cruceros; Planificación de rutas de viaje; Preparación de visados de viajes, pasaportes y documentos de viaje para personas que viajan al extranjero; Préstamo y alquiler de aviones; Provisión de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estacionamiento de vehículos; Reflotamiento de barcos; Remolcado de aviones; Reparto de mensajes [mensajero]; Reparto de mercancías; Reparto de mercancías encargadas por correspondencia; Reparto de paquetes; Rescate aéreo, terrestre y/o marítimo; Reserva para alquiler de automóviles; Reservas de plazas de viaje; Reservas de transporte; Reservas de viajes; Salvamento de barcos; Servicio de alquiler de coches con conductor; Servicios chárter de yate y barco; Servicios de aeropuerto; Servicios de aeropuerto que consisten en la provisión de salas de espera para el uso de pasajeros en tránsito; Servicios de agencia de viajes, en concreto reservas y contratación de transporte; Servicios de almacenaje; Servicios de alquiler de vehículos; Servicios de aparcamiento; Servicios de autobuses; Servicios de barcos de recreo; Servicios de carga aérea; Servicios de carga de mercancías; Servicios de choferes; Servicios de chóferes; Servicios de co-envío [co-mailing] para fines de transporte, a saber, agrupación y la entrega de correo a la oficina de correos; Servicios de co-paletización [logística de envío y almacenamiento] de productos; servicios de courier [transporte y distribución de correspondencia]; Servicios de estacionamiento; Servicios de expedición de fletes; Servicios de facturación y recepción de equipaje para aerolíneas no incluida la inspección de seguridad; Servicios de mensajería; Servicios de navegación por sistema de posicionamiento global; Servicios de transportación y reparto por aire, carretera, ferrocarril y mar; Servicios de transporte aéreo; Servicios de transporte masivo para el público en general; Servicios de transporte para visitas turísticas; Servicios de tranvías; Servicios de viajes en coche compartido; Servicios de vuelos chárter; Servicios logísticos de transporte; Servicios para organizar el transporte de viajeros; Servicios postales, de carga y mensajería; Suministro de información sobre itinerarios de viaje; Suministro de información sobre viajes a través de internet; Transportación aérea; Transportación aérea de pasajeros y carga; Transportación de pasajeros y equipaje de pasajeros; Transportación de pasajeros y productos por ferrocarril; Transportación en vehículos impulsados por el hombre; Transporte; Transporte aéreo; Transporte de animales de compañía; Transporte de carga por tren; Transporte de dinero y valores; Transporte de muebles; Transporte de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pasajeros; Transporte de pasajeros en barcos de crucero; Transporte de pasajeros en tren; Transporte de pasajeros por barco; Transporte de personas; Transporte de personas y productos; Transporte de productos; Transporte de viajeros; Transporte en automóvil; Transporte en avión propulsado por hélice; Transporte en aviones de tuborreactor; Transporte en barco; Transporte en camiones; Transporte en cargueros; Transporte en chalana; Transporte en coche alquilado; Transporte en helicóptero; Transporte en monorriel; Transporte en taxi; Transporte en taxi para personas en sillas de ruedas; Transporte en transbordador; Transporte en tranvía; Transporte en vehículos automóviles de dos ruedas; Transporte en vehículos blindados; Transporte ferroviario; Transporte fluvial; Transporte marítimo; Transporte naval; Transporte por aéreo; Transporte por ferrocarril; Transporte por gasoductos; Transporte por oleoductos; Transporte por teleférico; Transporte terrestre; Transportes aeronáuticos; Transportes marítimo; Valet parking, de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588697	Fresia María Ramírez Riquelme	Mixta	Fresiarte Pintado con Amor Chonchi-Chiloé	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1327417, marca DOÑA FRESIA SIEMPRE MAS, que distingue Utensilios domésticos o de cocina; freidoras no eléctricas; exprimidores de zumo no eléctricos; vaporeras no eléctricas; neveras [recipientes no eléctricos]; recipientes para uso doméstico o culinario; cepillos de dientes; instrumentos de limpieza dental accionados manualmente; duchas bucales (accionadas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>manualmente) para uso personal cepillos y paños para limpiar, materiales para fabricar cepillos, mangos de escoba, instrumentos de limpieza accionados manualmente, en particular barredoras y pulidoras no eléctricas; pulverizadores de perfume accionados a mano; instrumentos de riego; aspersores; boquillas para mangueras de riego; toberas para mangueras; paños de limpieza; paños de limpieza; paños de limpieza; fregonas; utensilios de cocina (no eléctricos); utensilios de cocción no eléctricos; guantes de jardinería; componentes y partes y piezas de todos estos producto, de la clase 21. (antecedente de observación anterior solicitud N° 1495939)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588699	Muhlenbrock & Kuhner SpA, en representación de Diego Leonardo Rodríguez	Denominativa	GARRAS DE AMOR ETERNOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1231421, marca GARRAS DE AMOR, que Grupo musical (entretenimiento), de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588700	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Asociación Gremial de Empresas de BPO de Chile A.G.	Denominativa	BPOCH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 924434 Marca POCH Protege Asesoría comercial y dirección de negocios. Importaciones, exportaciones, representación, compra y venta, al detalle y al por mayor de artículos clases 07, 08, 09, y 11. Ventas a través de internet de los mismos. Exposiciones comerciales. de la clase 35; y Registro 1237740 Marca POCH Protege Asesoría comercial y dirección de negocios;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>importaciones, exportaciones, representación, compra y venta, al detalle y al por mayor de artículos de las clases 07, 08, 09, y 11; ventas a través de internet de los mismos; organización de exposiciones comerciales. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588710	Germán Andrés Miranda Cavieres, en representación de Cafetería Germán Andrés Miranda Cavieres EIRL	Mixta	La Cafeta Café de especialidad	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1204640 Marca LA CAFETA Protege Cafés-restaurantes. de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588832	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION	Denominativa	TADALIS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1385508 Marca AARTADALIS Protege Remedios y medicamentos para uso médico; productos y preparaciones farmacéuticas, de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588844	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION	Denominativa	LAZODIL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 823800 Marca LACODIL Protege Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos; material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589004	Nicolás Aristides Rodríguez Asencio, en representación de Comercial Nima SPA	Mixta	Potato - Patata Papas en su Salsa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro Registro 1289453. POTAYTO POTAHTO. Cafés-restaurantes; restaurantes de comida rápida; servicios de restaurantes. Clase 43.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589109	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de STERLING PERFUMES INDUSTRIES (L.L.C.)	Mixta	RISALA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1141200. RIZZOLA. LOCIONES CAPILARES, CHAMPUS, LACAS, TINTES, COLORANTES Y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>PREPARACIONES PARA ONDULAR EL CABELLO. CREMAS NO MEDICINALES PARA LA PIEL. Clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589110	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de NINGBO ZHIHUI NETWORK TECHNOLOGY CO., LTD.	Denominativa	VINI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 969661 Marca VINNIC Protege INCL.PILAS Y BATERIAS; BATERIAS ELECTRICAS; PILAS SECAS; COMPROBADORES DE BATERIAS; APARATOS DE CARGA DE</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>BATERIAS; CARGADORES DE BATERIAS ELECTRICAS. de la clase 9. Registro 1397977. VINI. Compases de corredera; Hilos eléctricos; Sensores eléctricos, sensores de nivel de aceite y sensores de temperatura; Reguladores de voltaje para vehículos; Dispositivos de protección personal contra accidentes; Cascos de protección; Auriculares; Instalaciones eléctricas antirrobo; Gafas (Óptica); Aparatos eléctricos de medición; Acumuladores eléctricos para vehículos; Cajas de acumuladores; Teléfonos celulares. Clase 9. Registro 1396279. VINNIC. Aparatos e instrumentos eléctricos para ser usados con fines científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; baterías; baterías para vehículos; pilas eléctricas; pilas y baterías recargables; pilas secas; acumuladores (baterías); acumuladores (baterías) para vehículos; cargadores de pilas y baterías; celdas galvánicas; pilas solares; células fotovoltaicas; cables de carga eléctrica y de carga para teléfonos inteligentes; estación de recarga inalámbrica para dispositivos electrónicos; cargadores inalámbricos para montar en el automóvil; fuentes de alimentación eléctrica; aparatos y unidades de suministro de energía eléctrica alternativa; aparatos de distribución de energía eléctrica; adaptadores eléctricos; aparatos concentradores y conectores para comunicación; adaptadores para redes informáticas, interruptores, enrutadores (routers) y concentradores; concentradores usb; adaptadores usb; teclados; ratones de computador; teclado y ratón para computador; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido y o imágenes; altavoces; cascos acústicos inalámbricos; cámaras digitales; cámaras web; estaciones de acoplamiento para doble pantalla; y partes y piezas para todos los productos mencionados. Clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589126	Evelyn Cecilia Carrasco Ruiz, en representación de Fundación	Mixta	Escuela Viva Peumayen	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1389362. PEUMAYEN. Educación. Clase 41.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589130	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Comercializadora HT SpA	Mixta	DESECHABLES.CL disfrutamos vapear	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "DESECHABLES.CL disfrutamos vapear". El término desechable según la RAE es un adjetivo que significa que algo puede o debe ser desechado, que ya no es aprovechable o que está destinado a ser usado una sola vez. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en clase 21 consistirán o estarán relacionados con vapores desechables. Como su nombre indica, es un vapeador que normalmente debe desecharse una vez que se queda sin líquido y, por lo general, no se puede recargar. Los vapores desechables, también conocidos como vapeadores desechables, generalmente vienen precargados con líquido para líquido para vapeadores. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a los vapores o vapeadores, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida que incorpora el término ".cl" que es el dominio de nivel superior geográfico (ccTLD) de Chile, la frase disfrutamos vapear y la representación gráfica del signo no resultan suficientes para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589134	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Energuias Spa	Denominativa	ENERGUIAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1280121. ENERGUIA. Software computacional, aparatos e instrumentos para medir energía. Clase 9</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589141	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	INMUNE UPT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de los términos "INMUNEy UPT". Inmune se define como "No atacable por ciertas enfermedades" o "Perteneiente o relativo a las causas, mecanismos o efectos de la inmunidad", de modo que describe las cualidades de los productos solicitados en la clase 5 los cuales los cuales otorgarán inmunidad a quienes las consuman. UPT por su parte es una prueba de embarazo en orina, que detecta la hormona gonadotropina coriónica humana (hCG) para determinar si una mujer está embarazada, por lo tanto también es descriptiva de los productos solicitados en clase 5. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589162	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Energuias Spa	Denominativa	ENERGUIAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1280121. ENERGUIA. Software computacional, aparatos e instrumentos para medir energía. Clase 9. Asesoría en la dirección de negocios comerciales relacionados con la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generación y distribución de energía en cualquiera de sus formas. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589165	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Energuias Spa	Denominativa	ENERGUIAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1280121. ENERGUIA. Producción de electricidad a partir de energía solar; producción de energía; alquiler de generadores de electricidad; generación de electricidad; producción</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de electricidad; Producción de electricidad a partir de energía solar; producción de gas y electricidad. Clase 40.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589175	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en representación de Distribuidora de Alimentos Globe Italia Limitada	Denominativa	GLOBE ITALIA GRAN AREPA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°850918, marca GLOBE, que disitnque Azúcares, caramelos y pastillas, productos de galletería,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pastelería y confitería; postres de budín, con excepción de frutas al jugo, de la clase 30;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589183	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en representación de Distribuidora de Alimentos Globe Italia Limitada	Mixta	GLOBE ITALIA GRAN AREPA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°850918, marca GLOBE, que disitnque Azúcares, caramelos y pastillas, productos de galletería,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pastelería y confitería; postres de budín, con excepción de frutas al jugo, de la clase 30;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589243	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alexis Gonzalo García Sánchez	Denominativa	Netdelsur Telecomunicaciones Spa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1577096, marca NETSUR, que distingue servicios de redes digitales de telecomunicación; servicios de acceso a telecomunicaciones; comunicaciones vía transmisiones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>radio, telégrafo, teléfono y televisión; comunicaciones vía redes de fibra óptica, de la clase 38; Registro N°910566, marca TELESUR NET, que distingue Servicios de telefonía local y larga distancia, servicios de telecomunicaciones satelitales, servicios de red privada de telecomunicaciones, servicios de telecomunicaciones por fibra óptica, servicios de telecomunicaciones digital de datos, voz y video, servicio inalámbrico de telecomunicaciones de datos, voz y video, servicios de acceso a internet, servicios de multimedia, servicios de transmisión de audio y voz, servicios de teléfonos públicos, arrendamiento de servicios de telecomunicaciones, correo de voz y telefonía virtual, transmisión de programas por cualquier medio, comunicaciones telegráficas, telegramas y transmisión de telecopiados, servicios de información relativos a las comunicaciones, de la clase 38;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589244	Christian Rodrigo Poblete Garay	Mixta	3MASTER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1323605, marca MASTER V3, que distingue Aparatos de masaje para uso personal, Aparatos de masaje, Aparatos terapéuticos electromagnéticos de alta frecuencia,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Aparatos de fisioterapia, Aparatos para masajes estéticos, Máquinas y aparatos médicos, Aparatos e instrumentos médicos, Aparatos de masaje para uso médico, Colchones de aire para uso médico, Aparatos eléctricos terapéuticos de baja frecuencia, Aparatos galvánicos para uso terapéutico, Aparatos para la terapia de acupresion, Dispositivos de vibromasaje, Maquinas y aparatos de terapia de onda corta, Maquinas y aparatos de terapia ultrasónica, Mantas eléctricas para uso médico, Cojines para uso médico, Almohadillas electrotérmicas para uso médico, Aparatos eléctricos de masajes para uso domestico, de la clase 10; Registro N°1332565, marca MASTER V, que distingue Aparatos de masaje para uso personal, aparatos de masaje, aparatos terapéuticos lectromagnéticos de alta frecuencia, aparatos de fisioterapia, aparatos para masajes estéticos, máquinas y aparatos médicos, aparatos e instrumentos médicos, aparatos de masaje para uso médico, colchones de aire para uso médico, aparatos eléctricos terapéuticos de baja frecuencia, aparatos galvánicos para uso terapéutico, aparatos para la terapia de acupresion, dispositivos de vibromasaje, maquinas y aparatos de terapia de onda corta, maquinas y aparatos de terapia ultrasónica, mantas eléctricas para uso médico, cojines para uso médico, almohadillas electrotérmicas para uso médico, aparatos eléctricos de masajes para uso domestico, de la clase 10; Registro N°1260092, marca MASTER BIO, que distingue Servicios de importación, de exportación y de representación de productos, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589388	Daisy Lissete Burgos Loyola, en representación de DAYCA SPA	Mixta	DAYCA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01307570, marca AYCA, que distingue restaurante, servicios de ingeniería en proyectos mineros, ingeniería industrial y estructural; consultoría técnica en el campo de la ciencia ambiental; servicios de ingeniería y consultas de orientación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>profesional y técnica en rubro de ingeniería y minería; explotación geofísica para la industria de la minería; servicios de consultoría técnica en el área de la minería; servicios de prospección geológica, peritajes geológicos relacionados con la minería; análisis para la explotación de yacimientos mineros, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589390	Miguel Ernesto Tomasovic Castro	Denominativa	DanzaTerapia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo del servicio solicitado y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en las palabras</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				"DanzaTerapia", que corresponden a el uso terapéutico del movimiento dentro de un proceso que persigue la integración psicofísica del cuerpo y la mente del individuo. Se caracteriza por el uso de la danza y el movimiento para ayudar a solventar conflictos emocionales o psicológicos de las personas, por lo que se está describiendo la naturaleza de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589491	Carol Soledad Silva Mancilla	Denominativa	Freska	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "Freska" es idéntico desde el punto de vista fonético a la palabra fresca que conforme al Diccionario de la Real Academia Española designa aquello reciente, acabado de hacer, de coger, o dicho de un alimento: Que no ha sido sometido a procesos de congelación o conservación, lo que informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta cualidad, condición y/o característica del pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la palabra que componen al signo solicitado se encuentren modificada en cuanto a algunas letras de manera de parecer otra, pero que al pronunciarse posee la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que posee, pues al ser percibida de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor siendo indiferente si se encuentra modificada en algunas de sus letras, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste.</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1090316 Marca FRES&CO Protege Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo de la clase 30; Registro N°1212331 Marca FRES&CO Protege Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo de la clase 30; Registro N°1212332 Marca FRES&CO Protege Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo de la clase 30; Solicitud N°1485816 Marca FRESCO Protege Aderezos para ensalada; ajíes [productos para sazonar]; ajíes en pasta [condimento]; ajo en polvo; ajo molido [condimento]; alcaparras; aliños para ensalada; arroz; avena instantánea; azúcar; barras de chocolate; barras de helados comestibles; barras de hielo; bebidas a base de cacao; bebidas a base de café; bebidas a base de chocolate; bebidas a base de manzanilla; bebidas a base de té; bebidas basadas en el té con sabor a frutas; bebidas de cacao con leche; bebidas de café; cacao; café; café y té; chocolate; chocolate caliente; cocadas; dulce de leche; espaguetis; fideos; flan; galletas; granos de amaranto procesados; granos de café cubiertos de azúcar; granos de café molidos; granos de cañihua procesados; granos de cereales procesados; granos de kiwicha procesados; granos de maíz tostados; granos procesados; hamburguesas con queso [sándwiches]; hamburguesas en panecillos; harina alimenticia; helados; hielo; humitas; jugos de carne; lasaña; manjar [dulce de leche]; miel; mostaza; nuez moscada; pan; panqueques; pasta seca; pasta y fideos; pastas alimenticias; pastas alimenticias farináceas para consumo humano; pasteles [torta]; pizza congelada; postres; pretzels (galletas saladas); productos de confitería; queque; sal; salsas; sándwiches; sopaipillas; sucedáneos de café [café artificial o preparaciones vegetales utilizadas como café]; sucedáneos de helado a base de soja; sucedáneos de mazapán; sucedáneos de miel; sucedáneos del azúcar; sucedáneos del café; sucedáneos del café y té; sucedáneos del té; sucedáneos del té a base de flores u hojas; tartas; té; torrijas congeladas; tortas [pasteles]; vinagres; mayonesa; condimentos alimentarios que consisten principalmente en ketchup y salsa de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589502	Marcos Sebastián Lozano Harcha, en representación de Innovation for Society SpA	Denominativa	localdata	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "localdata", traducido desde el idioma inglés al español puede ser entendido como: "datos locales", los que conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google se refieren a los datos que una parte conserva únicamente en formato local como documentos descargados en computadoras o portátiles, documentos en papel y notas escritas a mano, aplicándose procedimientos si los servicios se prestan utilizando una solución o un modelo tecnológico específico. De esta manera el signo pedido está informando de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versarán, aplicarán y/o destinarán los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1350504 Marca Localshop Protege Diseño, desarrollo y aplicación de software informático; mantenimiento de software de la clase 42; Solicitud 1510226 Marca Lokal Protege Consultoría en tecnologías de la información; creación y diseño de índices de información basados en sitios web para terceros (servicios de tecnología de la información); consultoría sobre tecnologías de la información; servicios externalizados de tecnologías de la información; Servicios de autenticación de usuarios con tecnología de inicio de sesión para aplicaciones de software en línea; servicios de autenticación de usuarios mediante la tecnología de inicio de sesión único para aplicaciones de software en línea de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589782	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Irma Andrea Hermosilla Valdebenito	Mixta	LA GRANJA PET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1178225 Marca LA GRANJA Protege Criadero de aves. de la clase 44.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589860	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SETAS DE CHILE SPA	Mixta	MICOSECHA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1146784. NUESTRA COSECHA. Servicios de venta y comercialización de productos de las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases 1 a la 34, al por mayor y/o al detalle. Promoción de ventas (para terceros). Administración de programas de fidelización de clientes. Desarrollo y elaboración de sistemas de fidelización de clientes. Organización, explotación y supervisión de un programa de fidelización o de incentivos con descuentos especiales, incluyendo descuentos en tiendas, empresas y servicios con quienes se haya contratado dicho servicio. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Servicios de agencia de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de éstos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por medios análogos y digitales. Servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos; obtención de descuentos en beneficio de usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciantes. Servicios de venta por catálogos de productos de las clases 1 a la 34. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589957	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INVERSIONES DEL CENTRO LIMITADA	Mixta	AU JOYERÍA AURUS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1202161. AURUS JOYERÍA. Servicios de venta y comercialización al por mayor y/o al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>detalle y a través de internet de productos de la clase 14, de la clase 35. Registro N° 1202168. AURUS JOYERIA. Establecimiento comercial para la compra y venta de joyería (artículos de -); metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado [no comprendidos en otras clases], clase 14. Registro N° 1202165. AURUS JOYERIA. Establecimiento comercial para la compra y venta de joyería (artículos de -); metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado [no comprendidos en otras clases], clase 14. Registro N° 1202167. Establecimiento comercial para la compra y venta de joyería (artículos de -); metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado [no comprendidos en otras clases], clase 14. Registro N° 1202166. AURUS JOYERIA. Establecimiento comercial para la compra y venta de joyería (artículos de -); metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado [no comprendidos en otras clases], clase 14 (diferente razón social).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590006	Arturo Eugenio Arancibia Farías, en representación de Mauricio Hernán Ferri	Mixta	QLICK PARTNER UNA EMPRESA DEL GRUPO PARTNER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales." Que, la marca incluye las banderas de Chile, Argentina, Venezuela y Paraguay.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1360884. CLICK AHORRO. Almacenaje de productos; Distribución de paquetes; Embalaje de mercancías, clase 39. Registro N° 1294990. CLICK & COLLECT. Servicios de distribución [reparto] de productos de las clases 1 a la 34; Reparto de mercancías; Reparto de mercancías encargadas por correspondencia; Reparto de paquetes; Servicios de transportación y reparto por aire, carretera, ferrocarril y mar; Transporte y reparto de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35. Registro N° 1168768. CLYK. Aparatos médicos, dispensadores para tabletas para uso médico, clase 10. Registro N° 1242409. CLIQ. Cerraduras metálicas y llaves metálicas para las mismas; cilindros metálicos de cerraduras, partes para todos los productos antes señalados, clase 6 y Cerraduras eléctricas y cilindros operados electrónicamente para cerraduras eléctricas, electrónicas y electromecánicas, llaves electrónicas (llaves codificadas electrónicamente); computadores portátiles y teléfonos inteligentes (smartphones) para programar tales cerraduras, cilindros y llaves; partes para todos los productos antes citados, clase 9. Registro N° 1306821. CLICK. Fertilizantes; Preparaciones para mejorar suelos, clase 1. Registro N° 1316498. CLIC. Cepillos de dientes; cabezales de recambio para cepillos de dientes eléctricos, clase 21. Registro N° 1165851. Encendedores para fumadores, clase 34. Registro N° 976107. CLICK. Cigarrillos; tabaco; productos de tabaco, a saber, tabaco para fumar, tabaco para pipas, tabaco para liar sus propios cigarrillos, tabaco de mascar, tabaco para aspirar, puros, puritos, rapé (tabaco en polvo), tabaco kretek (cigarrillos hechos de tabaco indonesio) para fumadores; encendedores; fósforos; artículos para fumadores, clase 34.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590032	Miguel Sebastián Jacob Hirmas	Mixta	CARPARTS M-S	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1002958. M S. Tabaco; artículos para fumadores; cerillas, clase 34. Registro N° 1150636.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>MS. Agrícola (elevadores para uso -); agrícolas (instrumentos -) que no sean accionados manualmente; agrícolas (máquinas -); pulverizadoras (máquinas -); árboles para máquinas; portasierras (partes de máquinas); afiladoras de cuchillas (máquinas -); cuchillas de cortadoras de paja; cuchillas (partes de máquinas); cultivadoras (máquinas); rastras; segadoras (cuchillas de -); hojas (partes de máquinas); arados; rejas de arado; pulverizadoras (máquinas); pulverizadores para aguas residuales; pulverizadoras (máquinas); juntas de cardán, clase 7. Registro N° 1179074. MS. Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, clase 3. Registro N° 1268390. MS. Servicios de venta al por mayor y al por menor, venta a través de internet, a través de correo, por catálogo, por teléfono, a través de emisiones televisivas o radiofónicas y a través de medios electrónicos de todos los productos de la clase 12; servicios de importación, exportación y representación; publicidad; gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590045	Giovanny Andres Lopez Peña	Mixta	Estudio minimalista Remodelación de Interiores	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en ESTUDIO MINIMALISTA REMODELACIÓN DE INTERIORES, en que Estudio de acuerdo a la definición de la RAE es un "lugar de trabajo de un artista o profesional liberal", y lo Minimalista es "la tendencia a reducir a lo esencial (lo útil y lo embellecedor sin decorar de más), a despojar de elementos sobrantes", y por otra parte, Remodelación de Interiores, es el proceso de remodelación de un área que implica cambiar su funcionalidad y apariencia. Por lo tanto, se describe la naturaleza y cualidad de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590051	Jose Vicente Jaspe Alas, en representación de IMPORTADORA MAGA LIMITADA	Mixta	LARA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1440692. MISS LARA. Barras de labios; esmaltes de uñas; pestañas postizas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cosméticos; preparaciones desmaquillantes; cosméticos para las cejas; perfumes; uñas postizas; polvos de maquillaje; lápices de cejas; adhesivos para pegar las uñas postizas; máscara de pestañas; brillos de labios; pegatinas decorativas para uñas; productos cosméticos para niños, clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590054	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Patricio Ávalos Cañas	Mixta	P PIESAN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1018049. PIESAN.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Productos farmacéuticos de uso humano y alimentos de uso médico, clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590075	Iván Patricio Estay Vásquez, en representación de Nutrición Natural SPA	Mixta	EQUILIBRA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1399996.</p> <p>EKILIVRA. Productos farmacéuticos, preparaciones vitamínicas y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>minerales para uso médico; alimentos dietéticos para uso médico y sustancias dietéticas para uso médico; Alimentos para bebés; complementos alimenticios a base vitaminas y minerales para personas, clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590076	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Cristian Andrés Mamani Morales	Denominativa	Amor a Oaxaca	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 906022. EL RECUERDO DE OAXACA. Tequilas, clase 33.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590081	Jennyffer Aseret Urquizar Obaid, en representación de GESTIONES AUTOMOTRICES SPA	Denominativa	GestiónAuto	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto el signo pedido se estructura en base al vocablo Gestión, esto es "ocuparse de la administración, organización y funcionamiento de una empresa, actividad económica u organismo" es decir describe la finalidad, naturaleza y característica de los servicios pedidos; se agrega a continuación el vocablo Auto, adjetivo, "vehículo motorizado con ruedas utilizado para el transporte" es decir indica de forma directa el contenido del servicio de gestión y en consecuencia una descripción de los servicios. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590099	Bernardino Mario Moreno Sepúlveda	Mixta	Perfora Chile perforación de pozos profundos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta descriptivo de los productos y servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en PERFORA CHILE PERFORACIÓN DE POZOS PROFUNDOS, en que Perfora, proviene del verbo Perforar, definido como "Agujerear algo atravesándolo total o parcialmente", y Perforación es "el proceso inicial que forma parte de la etapa de extracción en minería subterránea y en minería a rajo abierto, y cuyo fin es formar una cavidad cilíndrica al interior del macizo rocoso con el objeto de explorar, preparar explosiones o hacer túneles", el cual es realizado en Pozos Profundos. De manera, que se esta describiendo la naturaleza y finalidad de los productos y servicios pedidos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590104	Guillermo Luis Hernán Bustos Greene	Denominativa	GENAILAB	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1426741. GENAI DATA FABRIC. Software; software para análisis de datos comerciales;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>software de gestión de datos; software de minería de datos; software de ordenador para el análisis de la información de mercado autenticados por tokens no fungibles [nft] mediante la tecnología de cadena de bloques; software informático descargable para la recopilación de datos e información; software de computador descargable para la recopilación, el análisis y la organización de datos en el ámbito del aprendizaje profundo, clase 9; Recopilación de datos; análisis de datos de negocios; tratamiento de datos para negocios; procesamiento de datos; análisis de datos de estudios de mercados; recolección y sistematización de información en bases de datos informáticas, clase 35; Almacenamiento de datos que no sea el almacenamiento físico; análisis de datos técnicos; almacenamiento electrónico de datos; diseño de software para terceros; diseño de hardware y software informáticos para realizar análisis e informes comerciales; consultoría en materia de inteligencia artificial; consultoría tecnológica en el ámbito de la inteligencia artificial; investigación en el ámbito de la tecnología de la inteligencia artificial; plataformas para inteligencia artificial como software en forma de servicio [SaaS]; suministro de software informático no descargable para uso en la manipulación de colecciones de datos definidos por el usuario en el ámbito de la inteligencia artificial, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991779934	HJF Advocaten B.V., en representación de Fresh Forward Holding B.V.	Denominativa	BLOSS	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: productos de viveros, de la clase 31, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el producto protegido, pudiendo pertenecer a la clase 1, donde están los fertilizantes y abonos, a la clase 5 donde encontramos productos para eliminar plantas nocivas, entre otras muchas clases donde hay diversos productos que son utilizados en viveros.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991782112	PROTECTIA PATENTES Y MARCAS S.L., en representación de POLISUR 2000 SL	Tridimensional	Polarbox	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: neveras portátiles; y neveras portátiles para bebidas, de la clase 21, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que, en la clase pedida, las neveras que existen son: No eléctricas, y en la clase 11, existen neveras portables eléctricas como: neveras de bebidas para carros o neveras de vino portátiles eléctricas, por señalar algunos ejemplos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>ONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1307254, marca POLAR, que distingue Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; vidrio en bruto o semielaborado, excepto el vidrio de construcción; artículos de cristalería, porcelana y loza, clase 21.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que define a una marca como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos y servicios, entre otros, a las formas tridimensionales, y en virtud del artículo 7 letra e) del Reglamento de la Ley 19.039, que señala que a toda solicitud de registro de marca que consista en signos no tradicionalmente susceptibles de representación gráfica deben acompañarse los antecedentes que permitan especificar claramente la marca solicitada, en conformidad a los requerimientos y estándares técnicos compatibles con las plataformas dispuestas por el Instituto.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 del año 2022, que Aprueba el Instructivo de Tramitación en Materia de Marcas, emitida por este</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Instituto, dispone que, en el caso de las marcas tridimensionales, como el caso que nos ocupa, la ilustración o representación gráfica, deberá contener un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad.</p> <p>Que, analizado el signo solicitado se advierte que no fue acompañada a la presente solicitud la representación del signo con las tres distintas vistas requeridas, no cumpliendo con la obligación de representación clara y suficiente del signo pedido, por lo que el solicitante deberá acompañar una representación que contenga un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad. El formato de la imagen requerida corresponde a un documento JPEG con un máximo de 2 MB.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991789565	Patent- und Rechtsanwälte Loesenbeck, Specht und Dantz, en representación de Hettich Marketing und Vertriebs GmbH & Co. KG	Denominativa	ExeoTech	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: los productos mencionados, excepto tiradores de muebles, de la clase 6, por cuanto no es claro, cuál (es) es el (los) producto (s) que busca proteger.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991789575	Lindsay J. Hulley Rutan & Tucker, LLP, en representación de ALO, LLC	Denominativa	ALO RECOVERY MODE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1194966, marca RECOVERY, que distingue Ropa de gimnasia de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991789592	CUATRECASAS GONÇALVES PEREIRA PROPIEDAD INDUSTRIAL, S.R.L., en representación de TOLSA, S.A.	Denominativa	MINCLEAR	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: arcillas, de la clase 1, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Toda vez, que es posible encontrar arcillas, en otras clases, como por ejemplo: arcilla antimicrobiana (5); arcilla polimérica para modelar (16); o arcilla* (19). Entre muchas otras. Lo que existe en la clase pedida es: arcillas por activación ácida [minerales no metalíferos]; arcilla expandida para cultivos hidropónicos [sustrato]; arcilla blanca; arcilla china, entre otros. En la misma clase se observa: polímeros, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Toda vez, que es posible encontrar polímeros, en otras clases, como por ejemplo: polímeros impermeabilizantes para limpiar, lustrar y proteger las superficies exteriores de automóviles (3), o polímeros elastoméricos en hojas para la industria manufacturera (17), entre otras opciones. Lo que existe en la clase pedida es: polímeros a base de dendrímero para catalizadores dendríticos; polímeros a base de dendrímero para preparados enzimáticos; polímeros conductores de la electricidad en bruto; polímeros de ácido láctico; polímeros no procesados para uso industrial, entre otros. Atendido, los motivos de las observaciones previas, se observa: mezclas de polímeros con arcillas, lo que existe en esta clases es: mezclas de polímeros con arcillas para uso industrial.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991789605	Monsieur BOHLAND Philippe MARK & LAW, en representación de PHARMA VITAL S.A.	Denominativa	SIAX	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: preparaciones a base de hierbas, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el producto protegido. Ello en atención a que la expresión: preparaciones, es demasiado amplia pudiendo clasificarse en múltiples clases. Lo que existe en la clase pedida es: preparaciones cosméticas a base de hierbas; productos cosméticos a base de hierbas; cosméticos a base de hierbas. En la misma clase se observa: productos antiarrugas, a saber, productos inyectables para la cara, de uso tópico, intradérmico y subcutáneo, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello, dado que los productos inyectables, se encuentran expresamente clasificados en la clase 5, donde existen: rellenos dérmicos inyectables; productos hidratantes para la piel en cuanto productos de relleno dérmico inyectables; hidratadores cutáneos en cuanto productos de relleno dérmico inyectables, productos de relleno dérmico inyectables. Mientras que, en la clase pedida, No existen inyectables.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u> Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991790440	Bird & Bird LLP, en representación de Chilly's Bottles Limited	Denominativa	CHILLY'S	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: estuches, de la clase 18, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que los estuches suelen estar clasificados en la clase del producto principal, como es el caso de: estuches para lápices de labios (3); estuches de primeros auxilios para animales de compañía (5); estuches de manicura y pedicura (8); estuches para teléfonos inteligentes (9); estuches de medico (10); estuches de sillín de bicicletas (12), y un largo etcétera en las clases 12, 13, 14, 16, 21, 26, 28, y 34. Lo que existe en la clase 18 es: estuches organizadores de artículos de equipaje; estuches vacíos para artículos de tocador; estuches de documentos; estuches de cuero de imitación; estuches de viaje [artículos de marroquinería], entre muchos otros.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991790783	VAN DEER - Red Bull Sports Equipment GmbH	Mixta	VAN DEER RACING	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N991726723 Marca VAN DEER Protege Productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida gasolina para motores); materiales de alumbrado; velas y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mechas de alumbrado; energía eléctrica; aceites de conservación para obras de albañilería o cuero; cera para equipos de deporte, a saber, para palos de hockey sobre hielo, monopatines, esquís de competición, esquís de travesía, esquís de freeride, esquís de fondo y tablas de snowboard. de la clase 4; Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; Baúles y bolsos de viaje; paraguas y sombrillas; bastones; fustas; arneses; artículos de guarnicionería; artículos de equipaje, bolsos, billeteras y bolsas de transporte; monederos; carteras de bolsillo; bolsos de mano; portafolios (marroquinería); mochilas escolares; mochilas de deporte; bolsos de deporte multiuso; bolsos para ropa de deporte; bolsos para indumentaria deportiva; bolsas de deporte multiuso con ruedas. de la clase 18; Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería; ropa de esquí; botas de esquí; chaquetas de esquí; pantalones de esquí; chalecos de esquí; calzado de esquí; trajes de esquí; gorros de esquí; ropa de esquí; pasamontañas; capuchas de esquí; guantes de esquí; ropa interior térmica; ropa interior funcional; calcetines de deporte; sujetadores de deporte. de la clase 25; Juegos; artículos de juego; artículos de gimnasia; equipos y artículos de deporte; adornos para árboles de Navidad; Decoraciones para árboles de Navidad, objetos de cotillón y árboles de Navidad artificiales; aparatos de feria y aparatos para áreas de juegos infantiles; juguetes; juguetes de fantasía para fiestas; máquinas de juegos de azar; aparatos para juegos; máquinas de videojuegos; máquinas para salas de videojuegos; máquinas de juego automáticas que funcionan con monedas; tragamonedas [máquinas de juego]; videojuegos electrónicos de bolsillo; juegos de bolsillo con pantallas de cristal líquido; modelos reducidos de vehículos; vehículos de juguete; vehículos aéreos sin piloto [juguetes]; consolas de videojuegos; consolas portátiles para jugar a videojuegos; fundas especialmente diseñadas para tablas de surf; bolsas especialmente diseñadas para esquís; esquís; skibobs; fundas especiales para esquís; estuches para esquís; tablas de esquí; frenos de esquí; bastones de esquí; esquís alpinos; tablas de snowboard; portaesquís portátiles; esquís de fondo; revestimientos de esquís; fundas especialmente diseñadas para fijaciones de esquís; pantalones cortos con almohadillas protectoras integradas para esquí; fundas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialmente diseñadas para esquís y tablas de snowboard en forma de bolsas. de la clase 28; Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración de empresas; trabajos de oficina; marketing; servicios promocionales; servicio de relaciones públicas; servicios de demostraciones y exposición de productos; organización y realización de exposiciones comerciales; servicios de asistencia comercial; asistencia empresarial; contabilidad, teneduría de libros y auditoría; procesamiento administrativo de datos; servicios de análisis e información empresarial, así como investigación de mercados; servicios de programas de fidelización, incentivación y bonificación; suministro de tiempo, medios y espacios publicitarios; gestión de recursos humanos y servicios de contratación de personal; trabajos de oficina; alquiler de máquinas de oficina; servicios de consultoría comercial; búsqueda de mercados; recopilación y sistematización de datos comerciales; servicios de venta minorista en línea de música y películas descargables y pregrabadas; publicidad en línea por una red informática; suministro de reseñas con fines comerciales o publicitarios; suministro de clasificaciones de usuarios con fines comerciales o publicitarios; suministro de calificaciones con fines comerciales o publicitarios; servicios minoristas relacionados con alimentos y bebidas; servicios de venta mayorista y minorista en línea y fuera de línea relacionados con metales preciosos, aleaciones de metales preciosos, artículos de joyería, piedras preciosas, instrumentos de relojería, instrumentos cronométricos, papel, cartón, productos de imprenta, material de encuadernación, fotografías, artículos de papelería, adhesivos de papelería o para uso doméstico, materiales para artistas, pinceles para artistas, pinceles para decoradores, máquinas de escribir eléctricas o no eléctricas, artículos de oficina [excepto muebles], material de instrucción o material didáctico [excepto aparatos], materias plásticas para el empaquetado, caracteres de imprenta, clichés de imprenta, cuero y cuero de imitación, pieles de animales, cueros de animales, baúles y maletas, paraguas y sombrillas, bastones, fustas, ameses, artículos de guarnicionería, artículos de equipaje, bolsos, billeteras y otros soportes, materias textiles y sucedáneos de materias textiles, ropa de mesa, cubrecamas, telas, productos textiles y sucedáneos de las telas, materias textiles filtrantes,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>prendas de vestir, calzado y relacionados con tocados; servicios de tiendas de venta minorista en línea y venta minorista en mundos virtuales en línea con productos virtuales, a saber, prendas de vestir, calzado, tocados, artículos de óptica, bolsos, bolsas de deporte, mochilas, equipos de deporte, arte, juguetes y accesorios, ropa, calzado, cascos y gafas de protección, letreros y paneles, logotipos de eventos, podios, distribuidores automáticos, imanes, refrigeradores, vehículos, relojes que no sean de uso personal, pizarras, adhesivos, calcomanías, fotografías, carteles, revistas, paraguas, sombrillas, mesas, barras portátiles para eventos, escritorios, sillas, expositores y letreros publicitarios, objetos publicitarios inflables, bandejas de servicio, neveras portátiles, cubiteras, tazas, recipientes para beber, abrebottellas, tiendas de campaña, toldos, banderas, banderines, banderolas, etiquetas, tapizados murales, productos textiles, productos de beber (bebidas) con alcohol y sin alcohol, estuches y fundas para teléfonos celulares, teléfonos inteligentes, tabletas electrónicas, reproductores multimedia portátiles, lectores de libros electrónicos; suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de imágenes de arte digitales descargables, música, videoclips; servicios de venta minorista y venta minorista en línea relacionados con software, dispositivos electrónicos y calzado con sensores integrados que permiten a los consumidores participar en clases de gimnasia de mantenimiento, competiciones de atletismo virtuales y clases de mantenimiento físico individual y en grupo; servicios de tiendas minoristas en relación con dispositivos electrónicos de mantenimiento físico ponibles, balanzas personales, seguidores de actividad ponibles, ropa de gimnasia y de deporte, y accesorios para los productos antes mencionados; organización y realización de eventos y exposiciones con fines comerciales en las industrias del entretenimiento interactivo, la realidad virtual, los deportes y los videojuegos; organización y dirección de programas de fidelización y planes de incentivos para nuestros aficionados mediante tokens; servicios de venta minorista de artículos de deporte; servicios de venta minorista o mayorista de artículos de deporte; servicios de tiendas de venta minorista en línea de equipos de deporte; servicios de representación de celebridades del deporte; gestión promocional para celebridades del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deporte; promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de equipos deportivos, deportistas y eventos deportivos; gestión comercial de clubes deportivos; gestión comercial de instalaciones deportivas por cuenta de terceros; servicios de contratación de talento en el ámbito de los deportes. de la clase 35; Instalación, mantenimiento y reparación de alarmas, cierres y cajas fuertes; instalación, mantenimiento y reparación de hardware y aparatos de telecomunicación; instalación, mantenimiento y reparación de CVAA (calefacción, ventilación y aire acondicionado); instalación, mantenimiento y reparación de cristales, ventanas y estores; instalación, mantenimiento y reparación de fontanería; Instalación, mantenimiento y reparación de ascensores y elevadores; desinfección, exterminación y control de plagas; servicios de reglaje de esquís; cuidado y reparación de esquís; reparación de material deportivo; mantenimiento y reparación de equipos de gimnasia y de deporte; reacondicionamiento o reglaje de equipos de deporte, a saber, esquís y tablas de snowboard. de la clase 37; Educación; suministro de formación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de publicación, elaboración de informes y redacción de textos; coordinación y realización de exposiciones con fines culturales, educativos y de entretenimiento; organización y dirección de conferencias y competiciones; servicios de juegos con fines recreativos; producción de audio y vídeo y servicios de fotografía; instalaciones deportivas y de gimnasia de mantenimiento; servicios de bibliotecas; servicios de traducción e interpretación; organización de carreras y competiciones deportivas; producción de películas que no sean publicitarias; servicios de juegos prestados en línea por redes informáticas; puesta a disposición de música en línea no descargable; puesta a disposición de vídeos en línea no descargables; distribución de películas; servicios de ingeniería de sonido para eventos; servicios de edición de vídeo para eventos; servicios de técnicos de iluminación para espectáculos; suministro de reseñas de usuarios con fines recreativos o culturales; suministro de clasificaciones de usuarios con fines recreativos o culturales; suministro de clasificaciones con fines recreativos y culturales; servicios de entrenamiento deportivo; entrenamiento deportivo; organización y realización de eventos culturales y deportivas; explotación de infraestructuras deportivas; educación y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>formación para el desarrollo personal, de equipos y organizativo; servicios de entretenimiento, a saber, suministro en línea de prendas de vestir, calzado, tocados, artículos de óptica, bolsos, mochilas, equipos de deporte, arte, juguetes, accesorios, ropa de protección, calzado, artículos de sombrerería y artículos de óptica, letreros y paneles, logotipos de eventos, podios, distribuidores automáticos, imanes, refrigeradores, vehículos, relojes que no sean de uso personal, pizarras, adhesivos, calcomanías, fotografías, carteles, revistas, paraguas, sombrillas, mesas, barras portátiles para eventos, escritorios, sillas, expositores y letreros publicitarios, objetos publicitarios inflables, bandejas de servicio, neveras portátiles, cubiteras, tazas, recipientes para beber, abrebottellas, tiendas de campaña, toldos, banderas, banderines, banderolas, etiquetas, tapizados murales, productos textiles, bebidas con alcohol y sin alcohol, estuches y fundas para teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, tabletas electrónicas, reproductores multimedia portátiles y lectores de libros electrónicos, virtuales no descargables para ser utilizados en entornos virtuales creados con fines de entretenimiento; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de entornos virtuales en los que usuarios pueden interactuar con fines recreativos, de ocio y de esparcimiento; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de entornos virtuales en los que los usuarios pueden consumir alimentos y bebidas virtuales; suministro de información relacionada con la personalización de vehículos virtuales con fines de pasatiempo o entretenimiento; servicios de juegos de realidad virtual prestados en línea; servicios de entrenamiento virtual en los ámbitos de los deportes, las competiciones atléticas, el mantenimiento físico, la música, la fotografía, el arte, la nutrición, la salud, las artes creativas, los juegos, la teledifusión y la radiodifusión, así como la filmación y la edición de contenidos de vídeo; servicios de entrenadores personales virtuales en los ámbitos de los deportes, las competiciones atléticas, el mantenimiento físico, la música, la fotografía, el arte, la nutrición, la salud, las artes creativas, los juegos, la teledifusión y la radiodifusión, así como la filmación y la edición de contenidos de vídeo; organización, coordinación y realización de concursos de danza, festivales de música y exhibiciones virtuales con fines educativos en los ámbitos de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>naturaleza, la ciencia y la historia de competiciones deportivas, en particular competiciones de tiro con arco, competiciones de bádminton, competiciones de biatlón, competiciones de bobsleigh, competiciones de bochas, competiciones de bolos, competiciones de piragüismo y kayak, competiciones de críquet, carreras de esquí de fondo, torneos de dardos, carreras de trineo, competiciones deportivas ecuestres, concursos de esgrima, competiciones de balonmano, competiciones de artes marciales, competiciones de remo, competiciones de rugby, competiciones de carreras continuas, competiciones de monopatín, competiciones de esquí, competiciones de billar inglés, competiciones de snowboard, competiciones de surf, competiciones de tenis de mesa, competiciones de taekwondo, torneos de tenis, competiciones de triatlón, competiciones de voleibol, competiciones de esquí acuático, competiciones de levantamiento de pesos, competiciones deportivas de salto, equitación, carreras, en particular carreras de bicicletas, carreras de barcos, carreras de automóviles, carreras de motocicletas, carreras de esquí, competiciones de esquí, carreras de snowboard, carreras de ciclismo, carreras de natación, carreras de patinaje y carreras aéreas, eventos basados en habilidades (competiciones) que incluyen eventos de embarcaciones de recreo personales, canoas, aviones, motocicletas, motos de cross, karts de carreras y coches de rali; suministro de publicaciones en línea en un entorno virtual, en forma de blogs con comentarios, asesoramiento e información en los ámbitos del deporte, la salud, el bienestar, el sueño, el mantenimiento físico y la nutrición; suministro de publicaciones en línea en forma de blogs; suministro de publicaciones en línea en forma de bitácoras (blogs) con contenidos personalizados; organización y dirección de competiciones y eventos de entretenimiento para jugadores de videojuegos, juegos de ordenador, electrónicos o multimedia interactivos; servicios de entretenimiento, a saber, coordinación y realización de competiciones para fomentar el uso y el desarrollo de software y hardware de entretenimiento interactivo, realidad virtual, realidad aumentada, dispositivos electrónicos de consumo y software y hardware de videojuegos; organización de exposiciones en el ámbito del entretenimiento interactivo, la realidad virtual, los aparatos electrónicos de consumo y los videojuegos con fines</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>culturales o educativos; realización de concursos con fines educativos, de entretenimiento y culturales, en relación con personas y grupos que participan en actividades de autosuperación, realización personal, beneficencia, filantropía, voluntariado, servicios públicos y comunitarios y actividades humanitarias; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de entornos de realidad virtual en línea, incluido la explotación de estadios deportivos, teatros, escenarios de juego o pistas de carreras virtuales para jugar; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de entornos de realidad aumentada en línea; producción de vídeos de realidad aumentada con fines de entretenimiento; producción de vídeos de realidad virtual con fines de entretenimiento; producción y publicación de entretenimiento multimedia; servicios de entretenimiento en forma de servicios de producción y postproducción de contenidos de entretenimiento multimedia; servicios educativos y de entretenimiento, a saber, suministro de películas, programas de televisión, emisiones web, contenidos audiovisuales y multimedia no descargables por Internet, así como información, reseñas y recomendaciones sobre películas, programas de televisión, transmisiones por la web, obras audiovisuales y multimedia; suministro de información sobre juegos de ordenador y videojuegos en línea por Internet y otras redes de comunicación; organización y realización de conferencias educativas; organización de exposiciones, eventos y conferencias en los ámbitos de la cultura, el entretenimiento y la educación, que no sean con fines comerciales ni empresariales; servicios de instrucción de deportes de invierno; suministro de instalaciones para deportes de invierno; explotación de campamentos deportivos; servicios de campamentos [cursillos] de perfeccionamiento deportivo; servicios de instrucción deportiva; servicios de clubes deportivos; servicios de entrenamiento deportivo; servicios de información sobre deportes; servicios de educación deportiva; servicios de resultados deportivos; realización de torneos deportivos; alquiler de campos de deporte; enseñanza sobre actividades deportivas; organización y realización de programas deportivos para jóvenes; suministro de noticias deportivas e información en el ámbito de los deportes de invierno; suministro de clases, talleres, seminarios y campamentos en el ámbito de los deportes de invierno; alquiler de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>esquí; alquiler de equipos de esquí; escuelas de esquí. de la clase 41; y Solicitud 991726724 Marca VAN DEER Protege Productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida gasolina para motores); materiales de alumbrado; velas y mechas de alumbrado; energía eléctrica; aceites de conservación para obras de albañilería o cuero; cera para equipos de deporte, a saber, para palos de hockey sobre hielo, monopatines, esquís de competición, esquís de travesía, esquís de freeride, esquís de fondo y tablas de snowboard. de la clase 4; Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; Baúles y bolsos de viaje; paraguas y sombrillas; bastones; fustas; arneses; artículos de guarnicionería; artículos de equipaje, bolsos, billeteras y bolsas de transporte; monederos; carteras de bolsillo; bolsos de mano; portafolios (marroquinería); mochilas escolares; mochilas de deporte; bolsos de deporte multiuso; bolsos para ropa de deporte; bolsos para indumentaria deportiva; bolsas de deporte multiuso con ruedas. de la clase 18; Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería; ropa de esquí; botas de esquí; chaquetas de esquí; pantalones de esquí; pantalones de esquí; chalecos de esquí, calzado de esquí; trajes de esquí; gorros de esquí; ropa de esquí; pasamontañas; capuchas de esquí; guantes de esquí; ropa interior térmica; ropa interior funcional; calcetines de deporte; sujetadores de deporte. de la clase 25; Juegos; artículos de juego; artículos de gimnasia; equipos y artículos de deporte; adornos para árboles de Navidad; Decoraciones para árboles de Navidad, objetos de algodón y árboles de Navidad artificiales; aparatos de feria y aparatos para áreas de juegos infantiles; juguetes; juguetes de fantasía para fiestas; máquinas de juegos de azar; aparatos para juegos; máquinas de videojuegos; máquinas para salas de videojuegos; máquinas de juego automáticas que funcionan con monedas; tragamonedas [máquinas de juego]; videojuegos electrónicos de bolsillo; juegos de bolsillo con pantallas de cristal líquido; modelos reducidos de vehículos; vehículos de juguete; vehículos aéreos sin piloto [juguetes]; consolas de videojuegos; consolas portátiles para jugar a videojuegos; fundas especialmente diseñadas para tablas de surf; bolsas especialmente diseñadas para esquís; esquís; skibobs; fundas especiales para esquís; estuches para esquís; tablas de esquí; frenos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>esquí; bastones de esquí; esquis alpinos; tablas de snowboard; portaesquis portátiles; esquis de fondo; revestimientos de esquis; fundas especialmente diseñadas para fijaciones de esquis; pantalones cortos con almohadillas protectoras integradas para esquí; fundas especialmente diseñadas para esquis y tablas de snowboard en forma de bolsas. de la clase 28; Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración de empresas; trabajos de oficina; marketing; servicios promocionales; servicio de relaciones públicas; servicios de demostraciones y exposición de productos; organización y realización de exposiciones comerciales; servicios de asistencia comercial; asistencia empresarial; contabilidad, teneduría de libros y auditoría; procesamiento administrativo de datos; servicios de análisis e información empresarial, así como investigación de mercados; servicios de programas de fidelización, incentivación y bonificación; suministro de tiempo, medios y espacios publicitarios; gestión de recursos humanos y servicios de contratación de personal; trabajos de oficina; alquiler de máquinas de oficina; servicios de consultoría comercial; búsqueda de mercados; recopilación y sistematización de datos comerciales; servicios de venta minorista en línea de música y películas descargables y pregrabadas; publicidad en línea por una red informática; suministro de reseñas con fines comerciales o publicitarios; suministro de clasificaciones de usuarios con fines comerciales o publicitarios; suministro de calificaciones con fines comerciales o publicitarios; servicios minoristas relacionados con alimentos y bebidas; servicios de venta mayorista y minorista en línea y fuera de línea relacionados con metales preciosos, aleaciones de metales preciosos, artículos de joyería, piedras preciosas, instrumentos de relojería, instrumentos cronométricos, papel, cartón, productos de imprenta, material de encuadernación, fotografías, artículos de papelería, adhesivos de papelería o para uso doméstico, materiales para artistas, pinceles para artistas, pinceles para decoradores, máquinas de escribir eléctricas o no eléctricas, artículos de oficina [excepto muebles], material de instrucción o material didáctico [excepto aparatos], materias plásticas para el empaquetado, caracteres de imprenta, clichés de imprenta, cuero y cuero de imitación, pieles de animales, cueros de animales, baúles y maletas, paraguas y sombrillas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bastones, fustas, ameses, artículos de guarnicionería, artículos de equipaje, bolsos, billeteras y otros soportes, materias textiles y sucedáneos de materias textiles, ropa de mesa, cubrecamas, telas, productos textiles y sucedáneos de las telas, materias textiles filtrantes, prendas de vestir, calzado y relacionados con tocados; servicios de tiendas de venta minorista en línea y venta minorista en mundos virtuales en línea con productos virtuales, a saber, prendas de vestir, calzado, tocados, artículos de óptica, bolsos, bolsas de deporte, mochilas, equipos de deporte, arte, juguetes y accesorios, ropa, calzado, cascos y gafas de protección, letreros y paneles, logotipos de eventos, podios, distribuidores automáticos, imanes, refrigeradores, vehículos, relojes que no sean de uso personal, pizarras, adhesivos, calcomanías, fotografías, carteles, revistas, paraguas, sombrillas, mesas, barras portátiles para eventos, escritorios, sillas, expositores y letreros publicitarios, objetos publicitarios inflables, bandejas de servicio, neveras portátiles, cubiteras, tazas, recipientes para beber, abrebottellas, tiendas de campaña, toldos, banderas, banderines, banderolas, etiquetas, tapizados murales, productos textiles, productos de beber (bebidas) con alcohol y sin alcohol, estuches y fundas para teléfonos celulares, teléfonos inteligentes, tabletas electrónicas, reproductores multimedia portátiles, lectores de libros electrónicos; suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de imágenes de arte digitales descargables, música, videoclips; servicios de venta minorista y venta minorista en línea relacionados con software, dispositivos electrónicos y calzado con sensores integrados que permiten a los consumidores participar en clases de gimnasia de mantenimiento, competiciones de atletismo virtuales y clases de mantenimiento físico individual y en grupo; servicios de tiendas minoristas en relación con dispositivos electrónicos de mantenimiento físico ponibles, balanzas personales, seguidores de actividad ponibles, ropa de gimnasia y de deporte, y accesorios para los productos antes mencionados; organización y realización de eventos y exposiciones con fines comerciales en las industrias del entretenimiento interactivo, la realidad virtual, los deportes y los videojuegos; organización y dirección de programas de fidelización y planes de incentivos para nuestros aficionados mediante tokens; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>venta minorista de artículos de deporte; servicios de venta minorista o mayorista de artículos de deporte; servicios de tiendas de venta minorista en línea de equipos de deporte; servicios de representación de celebridades del deporte; gestión promocional para celebridades del deporte; promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de equipos deportivos, deportistas y eventos deportivos; gestión comercial de clubes deportivos; gestión comercial de instalaciones deportivas por cuenta de terceros; servicios de contratación de talento en el ámbito de los deportes. de la clase 35; Instalación, mantenimiento y reparación de alarmas, cierres y cajas fuertes; instalación, mantenimiento y reparación de hardware y aparatos de telecomunicación; instalación, mantenimiento y reparación de CVAA (calefacción, ventilación y aire acondicionado); instalación, mantenimiento y reparación de cristales, ventanas y estores; instalación, mantenimiento y reparación de fontanería; Instalación, mantenimiento y reparación de ascensores y elevadores; desinfección, exterminación y control de plagas; servicios de reglaje de esquís; cuidado y reparación de esquís; reparación de material deportivo; mantenimiento y reparación de equipos de gimnasia y de deporte; reacondicionamiento o reglaje de equipos de deporte, a saber, esquís y tablas de snowboard. de la clase 37; Educación; suministro de formación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de publicación, elaboración de informes y redacción de textos; coordinación y realización de exposiciones con fines culturales, educativos y de entretenimiento; organización y dirección de conferencias y competiciones; servicios de juegos con fines recreativos; producción de audio y vídeo y servicios de fotografía; instalaciones deportivas y de gimnasia de mantenimiento; servicios de bibliotecas; servicios de traducción e interpretación; organización de carreras y competiciones deportivas; producción de películas que no sean publicitarias; servicios de juegos prestados en línea por redes informáticas; puesta a disposición de música en línea no descargable; puesta a disposición de vídeos en línea no descargables; distribución de películas; servicios de ingeniería de sonido para eventos; servicios de edición de vídeo para eventos; servicios de técnicos de iluminación para espectáculos; suministro de reseñas de usuarios con fines recreativos o culturales; suministro de clasificaciones de usuarios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>con fines recreativos o culturales; suministro de clasificaciones con fines recreativos y culturales; servicios de entrenamiento deportivo; entrenamiento deportivo; organización y realización de eventos culturales y deportivos; explotación de infraestructuras deportivas; educación y formación para el desarrollo personal, de equipos y organizativo; servicios de clubes deportivos; servicios de entretenimiento, a saber, suministro en línea de prendas de vestir, calzado, tocados, artículos de óptica, bolsos, mochilas, equipos de deporte, arte, juguetes, accesorios, ropa de protección, calzado, artículos de sombrerería y artículos de óptica, letreros y paneles, logotipos de eventos, podios, distribuidores automáticos, imanes, refrigeradores, vehículos, relojes que no sean de uso personal, pizarras, adhesivos, calcomanías, fotografías, carteles, revistas, paraguas, sombrillas, mesas, barras portátiles para eventos, escritorios, sillas, expositores y letreros publicitarios, objetos publicitarios inflables, bandejas de servicio, neveras portátiles, cubiteras, tazas, recipientes para beber, abrebottellas, tiendas de campaña, toldos, banderas, banderines, banderolas, etiquetas, tapizados murales, productos textiles, bebidas con alcohol y sin alcohol, estuches y fundas para teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, tabletas electrónicas, reproductores multimedia portátiles y lectores de libros electrónicos, virtuales no descargables para ser utilizados en entornos virtuales creados con fines de entretenimiento; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de entornos virtuales en los que usuarios pueden interactuar con fines recreativos, de ocio y de esparcimiento; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de entornos virtuales en los que los usuarios pueden consumir alimentos y bebidas virtuales; suministro de información relacionada con la personalización de vehículos virtuales con fines de pasatiempo o entretenimiento; servicios de juegos de realidad virtual prestados en línea; servicios de entrenamiento virtual en los ámbitos de los deportes, las competiciones atléticas, el mantenimiento físico, la música, la fotografía, el arte, la nutrición, la salud, las artes creativas, los juegos, la teledifusión y la radiodifusión, así como la filmación y la edición de contenidos de vídeo; servicios de entrenadores personales virtuales en los ámbitos de los deportes, las competiciones atléticas, el mantenimiento físico, la música, la fotografía, el arte, la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nutrición, la salud, las artes creativas, los juegos, la teledifusión y la radiodifusión, así como la filmación y la edición de contenidos de vídeo; organización, coordinación y realización de concursos de danza, festivales de música y exhibiciones virtuales con fines educativos en los ámbitos de la naturaleza, la ciencia y la historia de competiciones deportivas, en particular competiciones de tiro con arco, competiciones de bádminton, competiciones de biatlón, competiciones de bobsleigh, competiciones de bochas, competiciones de bolos, competiciones de piragüismo y kayak, competiciones de críquet, carreras de esquí de fondo, torneos de dardos, carreras de trineo, competiciones deportivas ecuestres, concursos de esgrima, competiciones de balonmano, competiciones de artes marciales, competiciones de remo, competiciones de rugby, competiciones de carreras continuas, competiciones de monopatín, competiciones de esquí, competiciones de billar inglés, competiciones de snowboard, competiciones de surf, competiciones de tenis de mesa, competiciones de taekwondo, torneos de tenis, competiciones de triatlón, competiciones de voleibol, competiciones de esquí acuático, competiciones de levantamiento de pesos, competiciones deportivas de salto, equitación, carreras, en particular carreras de bicicletas, carreras de barcos, carreras de automóviles, carreras de motocicletas, carreras de esquí, competiciones de esquí, carreras de snowboard, carreras de ciclismo, carreras de natación, carreras de patinaje y carreras aéreas, eventos basados en habilidades (competiciones) que incluyen eventos de embarcaciones de recreo personales, canoas, aviones, motocicletas, motos de cross, karts de carreras y coches de rali; suministro de publicaciones en línea en un entorno virtual, en forma de blogs con comentarios, asesoramiento e información en los ámbitos del deporte, la salud, el bienestar, el sueño, el mantenimiento físico y la nutrición; suministro de publicaciones en línea en forma de blogs; suministro de publicaciones en línea en forma de bitácoras (blogs) con contenidos personalizados; organización y dirección de competiciones y eventos de entretenimiento para jugadores de videojuegos, juegos de ordenador, electrónicos o multimedia interactivos; servicios de entretenimiento, a saber, coordinación y realización de competiciones para fomentar el uso y el desarrollo de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>software y hardware de entretenimiento interactivo, realidad virtual, realidad aumentada, dispositivos electrónicos de consumo y software y hardware de videojuegos; organización de exposiciones en el ámbito del entretenimiento interactivo, la realidad virtual, los aparatos electrónicos de consumo y los videojuegos con fines culturales o educativos; realización de concursos con fines educativos, de entretenimiento y culturales, en relación con personas y grupos que participan en actividades de autosuperación, realización personal, beneficencia, filantropía, voluntariado, servicios públicos y comunitarios y actividades humanitarias; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de entornos de realidad virtual en línea, incluido la explotación de estadios deportivos, teatros, escenarios de juego o pistas de carreras virtuales para jugar; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de entornos de realidad aumentada en línea; producción de vídeos de realidad aumentada con fines de entretenimiento; producción de vídeos de realidad virtual con fines de entretenimiento; producción y publicación de entretenimiento multimedia; servicios de entretenimiento en forma de servicios de producción y postproducción de contenidos de entretenimiento multimedia; servicios educativos y de entretenimiento, a saber, suministro de películas, programas de televisión, emisiones web, contenidos audiovisuales y multimedia no descargables por Internet, así como información, reseñas y recomendaciones sobre películas, programas de televisión, transmisiones por la web, obras audiovisuales y multimedia; suministro de información sobre juegos de ordenador y videojuegos en línea por Internet y otras redes de comunicación; organización y realización de conferencias educativas; organización de exposiciones, eventos y conferencias en los ámbitos de la cultura, el entretenimiento y la educación, que no sean con fines comerciales ni empresariales; servicios de instrucción de deportes de invierno; suministro de instalaciones para deportes de invierno; explotación de campamentos deportivos; servicios de campamentos [cursillos] de perfeccionamiento deportivo; servicios de instrucción deportiva; servicios de clubes deportivos; servicios de entrenamiento deportivo; servicios de información sobre deportes; servicios de educación deportiva; servicios de resultados deportivos; realización de torneos deportivos; alquiler de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>campos de deporte; enseñanza sobre actividades deportivas; organización y realización de programas deportivos para jóvenes; suministro de noticias deportivas e información en el ámbito de los deportes de invierno; suministro de clases, talleres, seminarios y campamentos en el ámbito de los deportes de invierno; alquiler de esquís; alquiler de equipos de esquí; escuelas de esquí de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991790788	Brendan J. Hughes Cooley LLP, en representación de Electric Hydrogen Co.	Denominativa	ELECTRIC HYDROGEN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada consiste en los elementos ELECTRIC HYDROGEN, que traducido desde el idioma inglés al español quiere decir Hidrogeno Eléctrico, lo que informa de manera abiertamente directa al público consumidor que el pretendido ámbito de protección se encuentra vinculado a dicho concepto. A lo que se debe agregar que la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marca solicitada, no cuenta con otro elemento denominativo o con el acompañamiento de una representación gráfica que resulten suficientes para dotar de distintividad necesaria al signo pedido y para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991790799	Alisa C. Simmons Fitch, Even, Tabin & Flannery LLP, en representación de WERNER CO.	Denominativa	WERNER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N918573 Marca WERNER Protege Escaleras de aluminio. Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; minerales metalíferos de la clase 6; y Registro N1272091 Marca WERNER Protege Aparatos extintores de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991790988	NATURA COSMÉTICOS S.A.	Denominativa	679	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, lo solicitado corresponde a una cifra, esto es un símbolo o carácter gráfico que sirve para representar un número determinado libremente usado en una multiplicidad de combinaciones por el comercio en general, y al carecer el signo solicitado de elementos figurativos característicos en concordancia con el artículo 22 del Reglamento de la Ley N°19.039, no es por sí mismo capaz de brindar información precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991790990	NATURA COSMÉTICOS S.A.	Denominativa	875	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, lo solicitado corresponde a una cifra, esto es un símbolo o carácter gráfico que sirve para representar un número determinado libremente usado en una multiplicidad de combinaciones por el comercio en general, y al carecer el signo solicitado de elementos figurativos característicos en concordancia con el artículo 22 del Reglamento de la Ley N°19.039, no es por sí mismo capaz de brindar información precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991790991	NATURA COSMÉTICOS S.A.	Denominativa	505	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, lo solicitado corresponde a una cifra, esto es un símbolo o carácter gráfico que sirve para representar un número determinado libremente usado en una multiplicidad de combinaciones por el comercio en general, y al carecer el signo solicitado de elementos figurativos característicos en concordancia con el artículo 22 del Reglamento de la Ley N°19.039, no es por sí mismo capaz de brindar información precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571697	Carlos Puelma Allende, en representación de CAMARA DE LA INDUSTRIA FARMACEUTICA DE CHILE, A.G.	Mixta	CÁMARA DE LA INNOVACIÓN FARMACÉUTICA	Que de un nuevo análisis del signo pedido, el cual tiene carácter mixto, donde es posible concluir que no se advierte una vinculación directa e inequívoca entre el signo y la cobertura pedida, debiendo efectuarse un construcción intelectual adicional para poder vincular la cobertura con el signo, de lo cual es posible deducir que el signo pretendido analizado como un conjunto resulta ser más bien evocativo o sugestivo, por tanto y según lo señalado se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1573171	CRISTOBAL PORZIO, en representación de TechnoServe, Inc.	Denominativa	TECHNOSERVE	de un nuevo estudio de los antecedentes y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo.
1574500	Carlos Alberto Muñoz Palza	Denominativa	OTOCLINIC	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos y servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1574510	SILVA ABOGADOS , en representación de Administradora Farellones Capital S.A.	Figurativa		Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias gráficas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574520	Rodrigo Alonso Magaña Aballay, en representación de Sociedad Médica Integral Horizontes Spa	Mixta	CENTRO MEDICO HORIZONTES	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto.y por tanto, se reconsidera observación de fondo.Con protección al conjunto y sin protección al término "CENTRO MEDICO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1574724	Isidora Santos Otero, en representación de Nix Producciones SpA	Denominativa	Soundmap	Que de un nuevo análisis del signo pedido es posible concluir que no se advierte una vinculación directa e inequívoca entre el signo y la cobertura pedida, debiendo efectuarse un construcción intelectual adicional para poder vincular la cobertura con el signo, de lo cual es posible deducir que el signo pretendido resulta ser más bien evocativo o sugestivo, por tanto y según lo señalado se reconsidera la observación de fondo.
1574746	Ignacio Alejandro Quezada Hernández, en representación de María Paz Wagner Brain	Mixta	VIVIT	De un nuevo estudio de los antecedentes y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos denominativos y figurativos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo.
1574806	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de GENERAL MOTORS LLC	Denominativa	GMC SIERRA	Tomando en consideración la limitación de cobertura, sumado a las diferencias gráficas y fonéticas existentes entre los signos, se procede a reconsiderar la observación de fondo.
1575340	Dellafori Abogados Spa, en representación de Volkswagen Aktiengesellschaft	Denominativa	Hera	



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575787	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Eduardo Alberto Contreras Bahamondes	Mixta	TKC TIENDA K-POP CHILE	Se reconsidera la observación de fondo, por cuanto en virtud de la limitación de la cobertura de clase 35, no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido, con protección al conjunto y sin protección a los términos "TIENDA K-POP CHILE", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576465	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Koywe S.p.A.	Mixta	ROW	Se reconsidera la observación de fondo, por cuanto en virtud de la limitación de la cobertura de clase 36, no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577585	Pedro Pablo Leiva Olivares, en representación de CENTRIC SpA	Mixta	CENTRIC	<p>Considerando:</p> <ol style="list-style-type: none"> Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05 de agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1156029. CENTRICA, Servicios de análisis y de investigación industrial. Clase 42. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que analizadas las marcas en conflicto y en base al principio de especialidad, es posible concluir que lograran coexistir, atendido que los registros citados no se relacionan con la cobertura solicitada, por lo que no se configura la causal invocada. <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Resuelvo: Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, por los mismos fundamentos señalados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos. Acéptese la solicitud de registro.</p>
1582431	Erick Yeraldo Morales Gálvez, en representación de Comercial Center Ltda.	Mixta	papelisto	
1585424	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de VICNIC S.A.	Mixta	Tarjeta Celeste Asistencia en viajes	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "TARJETA" y "ASISTENCIA EN VIAJE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586556	Félix Patricio Grohnert Pérez, en representación de NET CORREDORA DE SEGUROS SPA	Denominativa	NETSEGUROS	Con protección al conjunto y sin protección al término "SEGUROS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587043	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de FUNDACIÓN JUAN PIAMARTA	Mixta	FUNDACIÓN JUAN PIAMARTA PIETAS ET LABOR	Con protección al conjunto y sin protección al término "FUNDACIÓN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587125	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de FUNDACIÓN JUAN PIAMARTA	Mixta	CENTRO EDUCACIONAL PIAMARTINO CAROLINA LLONA DE CUEVAS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CENTRO EDUCACIONAL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587323	Badilla Davis Limitada, en representación de Wenzhou Etechin Electric Co., Ltd.	Mixta	Etechin	
1587341	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Illinois Tool Works Inc.	Figurativa		
1587585	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ACCELERA COMERCIAL SPA	Mixta	COBRO ONE	
1587838	Javiera Andrea Cataldo Vidal, en representación de Actividades deportivas Kevin Inacio EIRL	Mixta	Le Corps Flottant	
1587964	Miguel Armando Muñoz Urrejola, en representación de Miguel Armando Muñoz Urrejola y OLMUSTORE SpA	Mixta	olmustore	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "STORE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587971	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Servicios y Tecnologías Avanzadas Tres Andes Spa	Mixta	IINMAS	
1587989	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BASF Chile S.A.	Denominativa	PALATAL	
1588043	Gonzalo Alvarado Puchulu, en representación de Rodrigo Hernán De Toro Alexander	Denominativa	De Toro Alexander, Pasión Orgánica	
1588522	Álvaro Felipe Nicolás Hernández Pieper, en representación de Asesorías, Proyectos y Construcción 3CS SpA	Denominativa	3CS	
1588615	Carlos Felipe Montecinos Valdevenito	Denominativa	Supermercado Los Huertos	Con protección al conjunto y sin protección al término "SUPERMERCADO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588674	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Inversiones y Gastronomía AK Spa	Mixta	ITACATE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588675	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Inversiones y Gastronomía AK Spa	Mixta	ITACATE	
1588678	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Brandt Beef, L.L.C.	Denominativa	BRANDT BEEF	Con protección al conjunto y sin protección al término "BEEF" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588680	S P MARK LTDA., en representación de Grupo Global Eleven SPA	Mixta	eleven Pet	Con protección al conjunto y sin protección al término "PET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588684	Mario Ivo Ogalde Julio, en representación de Open Cluster Tech SpA	Denominativa	Great Asia	
1588685	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Inversiones y Gastronomía AK Spa	Mixta	POKED	
1588687	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CAPCOM CO., LTD.	Denominativa	ACE ATTORNEY INVESTIGATIONS	
1588689	Verónica Andrea Silva González, en representación de VERBA PRODUCCIONES SPA	Denominativa	Reina Beer Fest	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "BEER" y "FEST" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588708	Félix Vergara Ruiz, en representación de DINA ELIANA FLORES PEREZ	Mixta	D & M DONDE MIGUEL	
1588709	SILVA Y CIA. , en representación de Vrio Corp.	Mixta	ALL ACCESS POWERED BY DIRECTV	
1588712	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Afiko Limitada	Denominativa	AFIKO	
1588715	SILVA Y CIA. , en representación de Vrio Corp.	Mixta	ALL ACCESS POWERED BY DIRECTV	
1588718	Cristian Andrés Fariás Cornejo	Mixta	El Sillón Amarillo ESTILO SUSTENTABLE	Con protección al conjunto y sin protección al término "SUSTENTABLE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588719	Bárbara del Pilar Parra Arriaza, en representación de VENTA ENSERES DOMÉSTICOS BÁRBARA PARRA ARRIAZA E.I.R.L.	Mixta	Hoja de Parra ilustración inspirada en la naturaleza	Con protección al conjunto y sin protección al término "ILUSTRACIÓN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588722	Harold Gian Boye Selman	Denominativa	URBAN PIZZAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "PIZZAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588725	Xiaoxia Wu	Mixta	NCL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588763	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miralto Servicios Generales SpA	Mixta	Miralto	
1588802	MORALES Y BESA ABOGADOS LIMITADA, en representación de Hydro Quality SpA	Denominativa	Hydro Quality	
1588804	MORALES Y BESA ABOGADOS LIMITADA, en representación de Hydro Quality SpA	Denominativa	Hydro Quality	
1588805	MORALES Y BESA ABOGADOS LIMITADA, en representación de Hydro Quality SpA	Denominativa	Hydro Quality	
1588807	MORALES Y BESA ABOGADOS LIMITADA, en representación de Hydro Quality SpA	Denominativa	Hydro Quality	
1588808	MORALES Y BESA ABOGADOS LIMITADA, en representación de Hydro Quality SpA	Mixta	HQ Hydro Quality	
1588809	MORALES Y BESA ABOGADOS LIMITADA, en representación de Hydro Quality SpA	Mixta	HQ Hydro Quality	
1588810	MORALES Y BESA ABOGADOS LIMITADA, en representación de Hydro Quality SpA	Mixta	HQ Hydro Quality	
1588811	MORALES Y BESA ABOGADOS LIMITADA, en representación de Hydro Quality SpA	Mixta	HQ Hydro Quality	
1588812	MORALES Y BESA ABOGADOS LIMITADA, en representación de Hydro Quality SpA	Mixta	HQ Hydro Quality	
1588813	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de BRASS CHILE S.A.	Mixta	BRASS Engineering the Future	Con protección al conjunto y sin protección al término "Engineering" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588817	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de BRASS CHILE S.A.	Mixta	BRASS Engineering the Future	Con protección al conjunto y sin protección al término "Engineering" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588821	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de BRASS CHILE S.A.	Mixta	BRASS Engineering the Future	Con protección al conjunto y sin protección al término "Engineering" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588823	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de BRASS CHILE S.A.	Mixta	BRASS Engineering the Future	Con protección al conjunto y sin protección al término "Engineering" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588824	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de BRASS CHILE S.A.	Mixta	BRASS Engineering the Future	Con protección al conjunto y sin protección al término "Engineering" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588825	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION	Denominativa	TAVAPAR	
1588826	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de BRASS CHILE S.A.	Mixta	BRASS Engineering the Future	Con protección al conjunto y sin protección al término "Engineering" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588829	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION	Denominativa	DUTORAN	
1588830	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de BRASS CHILE S.A.	Mixta	BRASS Engineering the Future	Con protección al conjunto y sin protección al término "Engineering" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588838	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION	Denominativa	FAXENA	
1588839	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION	Denominativa	LEDORAN	
1588841	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION	Denominativa	ARVAFEN	
1588847	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de BRASS CHILE S.A.	Mixta	BRASS	
1588848	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION	Denominativa	DUTAMIGRON	
1588850	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION	Denominativa	DUTAMIR	
1588851	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de BRASS CHILE S.A.	Mixta	BRASS	
1588872	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de BRASS CHILE S.A.	Mixta	BRASS	
1588873	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de BRASS CHILE S.A.	Mixta	BRASS Engineering the Future	Con protección al conjunto y sin protección al término "Engineering" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588880	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de BRASS CHILE S.A.	Mixta	BRASS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588883	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de BRASS CHILE S.A.	Mixta	BRASS	
1588888	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de BRASS CHILE S.A.	Mixta	BRASS	
1588894	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de BRASS CHILE S.A.	Mixta	BRASS	
1588903	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de BRASS CHILE S.A.	Mixta	BRASS	
1589022	Az Y Compañía , en representación de Inversiones Valtin SpA	Mixta	MESA CFO CONVERSACIONES CON VALOR	Con protección al conjunto y sin protección al término "cfo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1589033	Francesca Giovanna Ban Garetto	Denominativa	Mubay Sushi	Con protección al conjunto y sin protección a "SUSHI", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1589089	Julián Adolfo Dittus Cabrera, en representación de Nelyana Catherinne Salas Dugarte	Mixta	N Nana's Fruit	Con protección al conjunto y sin protección al término "Fruit" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1589101	Eduardo Javier Aburto Gallegos, en representación de NUTRICION CHILE SPA	Mixta	CALOSTRO BOVINO INMUNOCOMPLEX IG	Con protección al conjunto y sin protección al término "CALOSTRO BOVINO " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1589102	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Jael Judith Krausz Bitrán	Mixta	¡YO PUEDO SOLIT@!	
1589103	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de BIONOVA S.A.	Denominativa	NOVAZYME	
1589111	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	DUVO	
1589117	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	FUZZPET	
1589119	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	MENUVIT	
1589120	Az Y Compañía , en representación de Gogoro Inc.	Mixta	JEGO	
1589121	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de QUALA INC.	Mixta	MR BLUE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589122	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de ELCOR S.A.	Denominativa	LUNCHABLE	
1589123	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de ELCOR S.A.	Denominativa	LUNCHABLE	
1589124	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	HEMAPLEX	
1589129	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	ARTHROPLUS	
1589136	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Energúas Spa	Denominativa	ENERGUIAS	
1589145	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Lucía Cecilia Margozzini Guglielmetti	Denominativa	MARGOMALAL	
1589148	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	PROSTAEFFEKT	
1589151	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Lucía Cecilia Margozzini Guglielmetti	Denominativa	MARGOMALAL	
1589152	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Energúas Spa	Denominativa	ENERGUIAS	
1589153	Brian Colin Dunford Álamos, en representación de Importaciones y Soluciones Bruera SpA	Denominativa	DMORE	
1589154	SILVA Y CIA. , en representación de Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A.	Denominativa	GERIAPET	
1589155	SILVA Y CIA. , en representación de Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A.	Denominativa	GERIAPET	
1589156	SILVA Y CIA. , en representación de Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A.	Denominativa	GERIAPET	
1589158	SILVA Y CIA. , en representación de Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A.	Denominativa	GERIADRAG	
1589159	SILVA Y CIA. , en representación de Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A.	Denominativa	GERIADRAG	
1589160	Carola Andrea Canelo Figueroa	Denominativa	CO3	
1589163	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Lucía Cecilia Margozzini Guglielmetti	Denominativa	MARGOMALAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589180	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de la Frontera y Benjamín Ignacio Reuse Benavente	Mixta	GRANOMYC-O	
1589207	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de POLIRESINAS SAN LUIS S.A.	Denominativa	POLIRESIN	
1589225	María Fernanda Gajardo Muñoz, en representación de Observatorio del Cáncer	Mixta	Atrevete contra el cáncer de próstata	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "contra el cáncer de próstata" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1589227	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	NASOXIL	
1589256	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ariel Abraham Gálvez Vega	Denominativa	Galvar Sport	Con protección al conjunto y sin protección a "SPORT", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1589284	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Express Bike SpA	Mixta	RIDERACE	
1589293	Paola Andrea Cruz Verdugo	Mixta	Sabor infinito Tradición Chilena	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Tradición Chilena" y al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1589309	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de POLIRESINAS SAN LUIS S.A.	Denominativa	POLIRESIN	
1589312	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de POLIRESINAS SAN LUIS S.A.	Denominativa	DURALIT	
1589338	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA RADIO S.A.	Denominativa	GUATÓN SOLITARIO	
1589369	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA RADIO S.A.	Denominativa	GUATÓN Y MEDIO	
1589375	Jorge Anselmo Jiménez Villarreal	Mixta	prinder	
1589406	Ricardo Alberto Soto Retamal	Mixta	P PIXON	
1589435	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de TECNOLOGIA ALIMENTARIA LABTECH SPA.	Denominativa	DAVEL	
1589452	María Antonia Cousiño Espinoza	Denominativa	Galería Singular	Con protección al conjunto y sin protección a "GALERÍA", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1589494	Marcelo Andre Navarro Mardones, en representación de José Manuel Aravena Quezada	Denominativa	PROMINER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589525	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	ZOOPLUS	
1589572	Jared Harim Vendrell Romero	Denominativa	Jared	
1589595	Felipe Edgardo Andrés Molina Díaz, en representación de EXPRESS BIKE SPA	Mixta	MOTSUV	
1589627	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de LIPPI S.A.	Denominativa	LIPPI PROWORK	
1589766	Luis Ignacio De Ferrari Vial	Mixta	Clínica Córdova Rehabilitación Oral	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Clínica" y "Rehabilitación Oral" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1589767	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Fernanda Israel Cortés	Mixta	DOLCE FIT	
1589774	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de VMG AIRES INDUSTRIA E COMERCIO DE CLIMATIZAÇÃO LTDA	Mixta	VMG AIRES	
1589784	Enrique Marcos Kraiser Miranda	Denominativa	buenospalcatre.cl	Con protección al conjunto y sin protección al término ".cl" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1589791	Carlos Segundo Saavedra Gallardo	Mixta	Zoi H2O	Con protección al conjunto y sin protección al término "H2O" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1589794	Estefanía Paulina Monet Garrido, en representación de Atrévete Foods SpA	Mixta	Atrévete revolution foods	Con protección al conjunto y sin protección al término "foods" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1589798	Luis Alejandro Ormeño Ulloa, en representación de Luis Enrique Aedo Sepúlveda	Mixta	SERVIAMB INSTRUMENTACION AMBIENTAL	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "INSTRUMENTACION AMBIENTAL" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1589799	Muhlenbrock & Kuhner SpA, en representación de Wilson Ricardo Urtubia Muñoz	Mixta	WUMANGAS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "MANGAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1590047	Flavio Simonetti Consolaro, en representación de Neorigen SpA	Mixta	Neorigen vive lo natural	
1590069	María Isabel Ortiz Ortiz, en representación de SERVICIOS DE ELECTRICIDAD Y TELEFONIA LIMITADA	Mixta	ELECTROTEL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590070	Daniel Eduardo Andrade Barriga	Mixta	INDÓMITO O N E	
1590083	Iberocapital Profesionales Limitada, en representación de SERVICIOS HIDRICOS LIMITADA	Mixta	HIDROSERVI LTDA.	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ltda.", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1590091	Felipe Castro Lagos	Denominativa	Healthy Record	Con protección al conjunto, sin protección a los elementos compositivos de la marca aisladamente considerados, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1590106	Antonia Vargas Melo	Mixta	La Celiaca	Con protección al conjunto y sin protección al término "CELIACA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1590108	Patricia Alejandra Pérez Burgos, en representación de Terranova Spa	Denominativa	Sweetpatapez	
1590111	Johana Priscila Seijas Galea, en representación de MULTISERVICIOS J&S SpA	Mixta	Q' Nivel	
1590116	Alex Patricio Saavedra Neira	Mixta	Centro Entrenamiento Minero Strenuus	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Centro Entrenamiento Minero", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991187710	Rechtsanwälte Lintl, Renger, Partnerschaft mbB, en representación de Ringana GmbH	Denominativa	RINGANA	
991213798	DREW & NAPIER LLC, en representación de Zuellig Investments (Singapore) Pte Ltd	Denominativa	Kordel's	
991346695	Marie Christine SIMON, Office Freylinger S.A., en representación de Talisman Brands (Luxembourg) s.à r.l.	Mixta	BLAUPUNKT	
991470937	TRADAMARCA SA, en representación de IIC-INTERSPORT International Corporation GmbH	Mixta	INTERSPORT	
991559637	Karsten Finger, en representación de CONTITECH USA, INC.	Denominativa	DEFENDER	
991560015	Karsten Finger, en representación de CONTITECH USA, INC.	Denominativa	MONSTER HIDE	
991628399	Legal Brand Protection, GlaxoSmithKline, en representación de Glaxo Group Limited	Denominativa	EXDENSUR	
991709537	PROMARK, en representación de TIMAB MAGNESIUM	Denominativa	CAPMAG	
991716176	RAEYCO bvba	Mixta	GROGREEN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991744121	Timothy D. Casey BakerHostetler, en representación de Interblock d.o.o.	Denominativa	SMART PIT	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de mayo de 2024, una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: software de juegos operativos para los mismos vendidos como unidad, de la clase 28, ya que los software se clasifican en la clase 9 y en la clase 41, facilitación de acceso temporal a juegos informáticos no descargables, pues la redacción induce a error con servicios de la clase 38; y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1315310 Marca PIT Protege Aplicaciones informáticas descargables; Programas computacionales para uso con internet y world wide web; Publicaciones electrónicas descargables; Software de computacion para realizar las capacidades audio visuales de aplicaciones multimedia, específicamente para la integración de texto, audio, gráficos, imágenes sin movimiento y con movimiento; Software informático para controlar y gestionar aplicaciones de servidor de acceso. de la clase 9 y Solicitud 1527506 Marca E-PIT Protege Cargadores para automóviles eléctricos; cargadores de pilas y baterías; Baterías y cargadores de baterías; software de aplicación para programar la carga eléctrica; software de aplicación para diagnóstico de vehículos; software de aplicación para proporcionar servicio de carga en ruta; software de aplicación para teléfonos móviles; software de aplicación informático. de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 22 de julio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando: i) Que, viene a limitar su cobertura eliminando la clase 9 y los productos y servicios de las clases 28 y 41 objetados por esta oficina; ii) Que, atendida la limitación de cobertura, la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de las marcas base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde ha eliminado los productos y servicios de las clases 28 y 41, resulta ser suficiente como para reconsiderar parcialmente la observación de fondo.</p> <p>Asimismo, se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada respecto de los registros invocados.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para distinguir Máquinas de juego con mesas de juego, dados y videojuegos electrónicos de tipo arcade con o sin pago de premios; máquinas de juegos de casino reconfigurables, a saber, videojuegos de mesa informatizados para casinos; mesas de juego electrónicas con salida de vídeo con interfaces de apuestas de varios jugadores para apuestas en juegos de apuestas comunitarios y sus partes estructurales, clase 28 y Servicios de entretenimiento, servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos de azar de mesa electrónicos en persona; puesta a disposición de instalaciones para juegos de azar en forma de casinos y salas de juegos que suministran el entorno para apuestas en línea y apuestas en línea; servicios de juegos de azar en forma de juegos de apuestas con o sin pago de bonificaciones, a los que se juega por dispositivos móviles, Internet u otras redes y casinos, clase 41, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991744557	Dorothy Richardson Law Offices of Dorothy B. Richardson, en representación de Solis, Marla Rachel	Mixta	MAR	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de mayo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la Ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1396771 Marca FUNDACIÓN MAR DE CHILE Protege Educación; formación; servicios de entretenimiento; organización de actividades deportivas y culturales; edición de libros; edición de revistas; publicación de documentos en el ámbito de la formación, la ciencia, la legislación pública y los asuntos sociales; servicios de bibliotecas ambulantes; organización y dirección de coloquios, charlas, conciertos, investigación en materia de educación; publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures; publicación y edición de material impreso; orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación]; realización de películas no publicitarias; suministro de publicaciones electrónicas y de contenido audiovisual en línea no descargables. de la clase 41 y Registro 1404689 Marca MAR DEL SUR Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, disco óptico de almacenamiento de datos y soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores; partes y piezas especialmente adaptadas para los productos antes mencionados. de la clase 9.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 26 de julio de 2024, señalando:</p> <p>i) Que, la marca solicitada es un conjunto que cumple con los requisitos exigidos por la ley para su registro, que, tratándose de elementos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>compuestos por elementos de fantasía, el análisis y comparación entre los signos debe centrarse en cada uno de los conjuntos como un todo indivisible y no por partes aisladas o separadas;</p> <p>ii) De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>iii) Que, en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra MAR en su configuración, y</p> <p>iv) Que la solicitud de autos no enfrentó oposición alguna.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, efectuada esa revisión y tomando en consideración las alegaciones del solicitante y de un nuevo estudio de los antecedentes, se concluye que los signos en aparente conflicto no presentan semejanzas gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.
991744917	Lee & Ko IP, en representación de IICOMBINED Co., Ltd.	Denominativa	nuflaat	
991747783	Lee & Ko IP, en representación de IICOMBINED Co., Ltd.	Denominativa	nuflaat	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991748014	SASSE, BACHELIN & LICHTENHAHN RECHTSANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Karmat Music GmbH	Figurativa		<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 11 de junio de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: ADHESIVOS, de la clase 16; por cuanto al ser amplia la redacción, ésta induce a error con otras clases de productos, entre ellos, la clase 1.</p> <p>Que, con fecha 4 de julio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando: Que, viene a eliminar de la cobertura pedida en la clase 16 los productos objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Que, este Instituto considera que la eliminación de los productos objetados constituye una limitación de cobertura, atendido lo anterior, se hace necesario precisar que la marca solicitada se concederá para productos de la clase 16 como sigue: Calendarios; posabotellas y posavasos de papel; impresiones; impresiones fotográficas; publicaciones impresas; impresiones litográficas; impresiones fotográficas; libros para pegatinas; libretas de autógrafos; libros; libros ilustrados; cancioneros; volantes; carteles; tarjetas postales; tarjetas; tarjetas de colección; cromos; catálogos; ilustraciones; partituras; cromos coleccionables; marcapáginas; boletos; historietas; tiras cómicas; prospectos impresos; sellos; retratos; papel de envolver; artículos de papelería; ilustraciones artísticas; reproducciones gráficas de obras de arte; etiquetas de papel; papel para publicaciones; folletos informativos impresos; libros de carteles; revistas; álbumes de recortes; material publicitario impreso; material educativo impreso; fotografías [impresas]; material de instrucción y material didáctico; libros de artes gráficas; obras de arte litografiadas; grabados artísticos.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para las clases 9, 14, 16, 18, 25, 28, 41 y 42, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.
991753781	Lee & Ko IP, en representación de IICOMBINED Co., Ltd.	Denominativa	nuflaat	



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991755188	BRYERS INTELLECTUAL PROPERTY LTD, en representación de VEGANUARY	Denominativa	VEGANUARY	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 2 de julio de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: la frase Incluidos, entre otros, de la clase 3; por cuanto la redacción es demasiado amplia que induce a error con otras clases de productos. En la clase 5 Caramelos de goma veganos, pues la redacción induce a error con productos de la clase 30. En la misma clase 5 la frase Incluidos, entre otros, por cuanto la redacción es demasiado amplia que induce a error con otras clases de productos. En la clase 9 la frase Incluidos, entre otros, por cuanto la redacción es demasiado amplia que induce a error con otras clases de productos. En la clase 16 la frase Incluidos, entre otros, por cuanto la redacción es demasiado amplia que induce a error con otras clases de productos. En la clase 25 las Cintas para la cabeza, pues al no estar especificado el producto que éste se trata de cintas para el sudor por ejemplo, la redacción induce a error con otras clases de productos. En la clase 29 las Pepitas veganas, pues la redacción no es clara y por tanto, no permite identificar el producto protegido como tampoco su verdadera clasificación. En la clase 30 la frase Así como sucedáneos de la carne, sucedáneos de la carne de ave, sucedáneos del pescado, hortalizas, frutas, frutos secos procesados, sucedáneos del huevo o sucedáneos de productos lácteos o cualquier combinación de estos, en todas las partes de la cobertura donde se describa esta descripción, pues ella induce a error con productos de la clase 29. En la clase 35 el Asesoramiento sobre alimentos veganos, veganismo, así como sobre tener una vida y sostener un estilo de vida vegana prestados por un sitio web y que incluye un directorio de productos consultable, guías para comer y recetas, pues la redacción induce a error con otras clases de servicios, entre ellas, la clase 44 y en la misma clase 35 la frase Incluidos, entre otros, pues la redacción es demasiado amplia e induce a error con otras clases de servicios. En la clase 36 la frase 36 Incluidos, entre otros, pues la redacción es demasiado amplia e induce a error con otras clases de servicios. En la clase 41 la expresión Alojamiento, ya que al no estar especificada la descripción, ésta induce</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a error con otras clases de servicios, entre ellas, las clases 42 o 43. En la misma clase 41 el Asesoramiento sobre alimentos veganos, veganismo y vida y mantener un estilo de vida vegano mediante un sitio web, pues la redacción induce a error con la clase 44 y finalmente, en la clase 43 las Tiendas de venta al por menor, pues la redacción induce a error con servicios de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 30 de agosto de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando: i) Señala que las coberturas observadas responden a una deficiente traducción, lo que ha sido informado a la oficina internacional; ii) Que viene a eliminar de todas las coberturas observadas la frase incluidos, entre otros y específicamente Alojamiento de la clase 41 y Tiendas de venta al por menor, clase 43; iii) que viene a delimitar y aclarar la cobertura objetada gomitas veganas vitaminadas, clase 5 a vitaminas veganas de consistencia gelatinosa, clase 5; Cintas para la cabeza, clase 25 a Bandas para la cabeza [prendas de vestir], clase 25; pepitas veganas, clase 29 a Nuggets veganos, clase 29; Asesoramiento sobre alimentos veganos, veganismo, así como sobre tener una vida y sostener un estilo de vida vegana prestados por un sitio web y que incluye un directorio de productos consultable, guías para comer y recetas, clase 35 a Información publicitaria y comercial e información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de alimentos veganos, veganismo, así como sobre tener una vida y sostener un estilo de vida vegana prestados por un sitio web y que incluye un directorio de productos consultable, guías para comer y recetas, clase 35; Asesoramiento sobre alimentos veganos, veganismo y vida y mantener un estilo de vida vegano mediante un sitio web, clase 41 a información educativa y formación sobre alimentos veganos, veganismo y vida y mantener un estilo de vida vegano mediante un sitio web, clase 41, productos y servicios objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde ha delimitado y aclarado la cobertura objetada, todo lo anterior resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para las clases 3, 5, 9, 16, 25, 29, 30, 31, 35, 36, 41, 42 y 43, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.
991778274	Isler & Pedrazzini AG, en representación de Bata Brands SA	Figurativa		
991782379	MLL Legal AG, en representación de Treforma AG	Mixta	tarlton	
991785866	MLL Legal AG, en representación de Treforma AG	Denominativa	TARLTON	
991789210	L'OREAL	Denominativa	EPIC LINESAVER	
991789246	NTD Univation Intellectual Property Agency Ltd., en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	MagicLM	
991789338	BEIJING KAICHENG HUIXIN INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY CO., LTD., en representación de Ningbo Hyderon Hardware Co., Ltd.	Mixta	HYDERON	
991789340	Tianjin Tellyes Technology Co., Ltd.	Mixta	TELLYES	
991789355	Chofn Intellectual Property, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd.	Denominativa	A-RAN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991789359	ZHEJIANG TOURIN CONSULTANCY LTD., en representación de Yiwu Joyluck Sanitary Ware Co., Ltd.	Mixta	McPoLOO	
991789366	Shenzhen Zhongyi Union Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de Great Wall Power Supply Technology Co., Ltd.	Mixta	GOGHUNTERS	
991789422	ZHEJIANG FANGXIANGZHIHE INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS AGENT CO., LTD., en representación de Ningbo Helong New Material Co., Ltd.	Mixta	YARDCOM	
991789437	Chofn Intellectual Property, en representación de Shanghai Runmi Technology Co., Ltd.	Mixta	NINETYGO	
991789472	Beyond Attorneys at Law, en representación de RIGOL TECHNOLOGIES CO., LTD.	Mixta	RIGOL	
991789512	df-mp Dörries Frank-Molnia & Pohlman Patentanwälte Rechtsanwälte PartG mbB, en representación de BioNTech SE	Denominativa	RYACTLA	
991789517	Guogan Intellectual Property Services Co., Ltd., en representación de SILVERFOX CORPORATION LIMITED	Mixta	ASPROMUS	
991789530	J. LOPEZ PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de RIVOIRA GIOVANNI & FIGLI SPA	Denominativa	KIKOKÁ	
991789639	REDEKER SELLNER DAHS, en representación de Black Cave Ltd.	Denominativa	Tycoon Partners	Con protección al conjunto y sin protección al término "Partners" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991789641	REDEKER SELLNER DAHS, en representación de Black Cave Ltd.	Mixta	Tycoon partners	Con protección al conjunto y sin protección al término "Partners" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991789644	SQUIRE PATTON BOGGS (US) LLP, en representación de Bora Creations S.L.	Denominativa	QUICK WING!	
991789830	Novartis AG	Denominativa	SEMPECTO	
991789944	Christine Lebron-Dykeman McKee, Voorhees & Sease, P.L.C., en representación de Zinpro Corporation	Mixta	FORTIFY THE FUTURE	
991789955	Novartis AG	Denominativa	BRETONZA	
991790014	Kimberly N. Fisher Kolitch Romano Dascenzo Gates LLC, en representación de Saule, LLC	Denominativa	KORBIN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991790016	Kimberly N. Fisher Kolitch Romano Dascenzo Gates LLC, en representación de Saule, LLC	Denominativa	SLENDALE	
991790091	Gregory S. Bernabeo FisherBroyles LLP, en representación de VideoRay LLC	Denominativa	MISSION SPECIALIST ALLY	
991790114	Christine Lebron-Dykeman McKee, Voorhees & Sease, P.L.C., en representación de Zinpro Corporation	Mixta	FORTIFY THE FUTURE	
991790157	MANUEL ILLESCAS Y ASOCIADOS, S.L., en representación de Laminar Pharmaceuticals, S.A.	Mixta	Milynvo	
991790168	Janssen Pharmaceutica NV	Denominativa	IPLIA	
991790230	Deyan Vulchev Ivanov, en representación de Huvepharma EOOD	Denominativa	Pereprin	
991790245	Brooke A. Penrose, en representación de SharkNinja Operating LLC	Denominativa	CYCLONIC SERIES	Con protección al conjunto y sin protección al término SERIES individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
991790248	Amy G. Pruett Williams Mullen, c/o IP Docketing, en representación de Emerald BioAgriculture Corp.	Denominativa	AUXIGRO	
991790290	Jong-Kyun Woo, en representación de Kia Corporation	Figurativa		
991790322	H. K. ACHARYA & COMPANY, en representación de TEMPESENS INSTRUMENTS (INDIA) PRIVATE LIMITED	Mixta	TEMPESENS	
991790364	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de Hortifrut Genetics Limited	Denominativa	LazuliSun	
991790365	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de Hortifrut Genetics Limited	Denominativa	LazuliSky	
991790405	STUDIO TORTA S.p.A., en representación de ASSICURAZIONI GENERALI S.P.A.	Mixta	GENERALI	
991790406	STUDIO TORTA S.p.A., en representación de ASSICURAZIONI GENERALI S.P.A.	Mixta	GENERALI	
991790541	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de Hotelbeds Spain S.L.U.	Mixta	HBX GROUP	Con protección al conjunto. Sin protección a GROUP de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991790675	BOEHMERT & BOEHMERT Anwaltspartnerschaft mbB - Patentanwälte Rechtsanwälte, en representación de RATIONAL Aktiengesellschaft	Denominativa	IHEXAGON	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991790701	Zhejiang Huayao Intellectual Property Co., Ltd., en representación de YIWU MAI LI IMPORT AND EXPORT CO., LTD	Mixta	DUVEL	
991790713	CCPIT Patent & Trademark Law Office, en representación de Wuhan Wufangzhai Food Trading Co., Ltd	Figurativa		
991790777	BUGNION S.p.A., en representación de C.I.B. UNIGAS S.p.A.	Mixta	CIB UNIGAS	
991790826	MICHAELIDOU & CONSTANTINOULLI, en representación de EDEX - Educational Excellence Corporation Limited	Mixta	UNIC	
991790852	Chofn Intellectual Property, en representación de VINDA PAPER (CHINA) COMPANY LTD.	Mixta	Vinda	
991790854	ALNGUYEN INTELLECTUAL PROPERTY CO. LTD., en representación de SAI GON UNIVERSE CORPORATION	Mixta	MISS COSMO IMPACTFUL BEAUTY	
991790987	Ningbo Ruizhi Trademark Agency Co., Ltd, en representación de Ningbo Hicon Industry Technology Co.,Ltd.	Mixta	Northair	
991791048	Christine Lebron-Dykeman McKee, Voorhees & Sease, P.L.C., en representación de Vytelle LLC	Denominativa	VYTELLE	
991791083	Carrie L. Kiedrowski Jones Day, en representación de Berryville Holdings, LLC	Mixta	FOGNIGMA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512357	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de Intelligent Customer Acquisition S.A. DE C.V.	Mixta	convertia	Número de Registro: 1448431
1579473	Johanna Fabiola Olivares Miranda	Denominativa	Lucila Blues	Número de Registro: 1448430
991429536	Steven M. Espenshade, Pirkey Barber PLLC, en representación de Nintendo of America Inc.	Denominativa	ENDLESS OCEAN	Número de Registro: 1447514
990754939	Siemens Healthineers AG, en representación de Siemens Healthineers AG	Denominativa	Artis	Número de Registro: 1447691
991040810	Novartis AG	Denominativa	KATIMIA	Número de Registro: 1447971
991183126	Troller Hitz Troller Rechtsanwälte, en representación de Ravishankar Ramanayakanpet Venkatratnam "Sri Sri Ravi Shankar"	Denominativa	Sudarshan Kriya	Número de Registro: 1447128
991183465	Troller Hitz Troller Rechtsanwälte, en representación de Ravishankar Ramanayakanpet Venkatratnam "Sri Sri Ravi Shankar"	Mixta	THE ART OF LIVING	Número de Registro: 1447129
991202834	Chofn Intellectual Property, en representación de Tercelo Tire (Qingzhou) Co., Ltd.	Mixta	RaPid	Número de Registro: 1447972
991323041	Onsagers AS, en representación de Wilhelmsen Ships Service AS	Mixta	tim	Número de Registro: 1447546
991352486	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	GREAT EMPIRE	Número de Registro: 1448189
991410378	Ravindran Associates LLP, en representación de Avenida Isabel Ltd	Denominativa	AVENIDA HOME	Número de Registro: 1447973
991525235	MASHIMA Ryuichiro, en representación de IHI Corporation	Mixta	IHI TURBO	Número de Registro: 1448003
991646945	Fujian South Trademark law Office CO.,LTD, en representación de YIFAR INDUSTRIAL AND TRADING (FUZHOU) CO., LTD	Mixta	Rabby	Número de Registro: 1447974
991719173	Beijing Gaowo International Intellectual Property Agency, en representación de JIANGSU SUNHUNK LOGISTICS EQUIPMENT CO., LTD.	Mixta	SUNHUNK	Número de Registro: 1447505
991733355	CANELA PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de ZITRO INTERNATIONAL S.à r.l.	Mixta	88 LINK MULTIPLIER	Número de Registro: 1447132
991735271	Murgitroyd & Company, en representación de RS Components Limited	Mixta	RS	Número de Registro: 1447716

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991737913	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	OPTIC ID	Número de Registro: 1448013
991738299	Prof. Dr. Stefan Haupt, en representación de COSMO CONSULT AG	Mixta	COSMOCONSULT	Número de Registro: 1447712
991738876	Ceylan Isletme Turizm Yatirim Nakliyat Gida İçecek Sanayi ve Ticaret Anonim Sirketi	Mixta	ceysu DOGAL KAYNAK SUYU NATURAL SPRING WATER	Número de Registro: 1447711
991743033	Thomson Geer, en representación de WAY FUNKY HOLDINGS PTY LTD	Mixta	FUNKY	Número de Registro: 1447710
991743932	GALLO & PARTNERS S.R.L., en representación de OMNIA DELLA TOFFOLA S.P.A.	Mixta	Omnia Technologies	Número de Registro: 1448183
991745180	ANNA GIULIA AGAZZANI, en representación de INTERNATIONAL FOOD S.r.l.	Mixta	ViviCosi	Número de Registro: 1447664
991745561	Stephen Harrington, en representación de FLSmidth A/S	Mixta	OVERLAND CONVEYOR COMPANY	Número de Registro: 1447717
991746766	PONTI & PARTNERS, S.L.P, en representación de PADEL POSITIVE, S.L.	Mixta	Black Crown	Número de Registro: 1447704
991746771	Junod, Muhlstein, Lévy & Puder, en representación de FlowBank SA	Denominativa	FLOWBANK	Número de Registro: 1447715
991747113	Barbara RICCARDI, en representación de CORRADO CORRADI S.r.l.	Mixta	ICHENDORF	Número de Registro: 1447706
991747215	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD.	Denominativa	xRIDE	Número de Registro: 1447707
991747216	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD.	Denominativa	Ultimate Fruits	Número de Registro: 1447708
991747324	SASSE, BACHELIN & LICHTENHAHN RECHTSANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Anymax Ltd	Denominativa	Anyma	Número de Registro: 1447705
991747384	Monica Richman Dentons US LLP, en representación de Wizard Co., Inc.	Denominativa	PLAN ON US	Número de Registro: 1447709
991747403	Vellea Global	Mixta	VELLEA HOME	Número de Registro: 1447714
991748133	PERNOD RICARD - GIH-GB, en representación de ALLIED DOMEQ SPIRITS & WINE LIMITED	Denominativa	BALLANTINE'S	Número de Registro: 1447713
991750373	ALESCI NARANJO PROPIEDAD INDUSTRIAL SL, en representación de TECHNOLOGY AND SECURITY DEVELOPMENTS S.L.	Mixta	TSD TECHNOLOGY & SECURITY DEVELOPMENTS	Número de Registro: 1448011

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991750563	MARCHAIS & ASSOCIÉS, en representación de PUIG FRANCE	Denominativa	I AM A WOMAN WHAT'S MORE DIVINE	Número de Registro: 1448007
991750624	Austin Grossfeld SHEARMAN & STERLING LLP, en representación de USTC - UNITED STATES TECHNOLOGIES COMMUNICATION CORP	Mixta	N	Número de Registro: 1447999
991750897	CASAS ASIN, S.L., en representación de Liga Nacional de Fútbol Profesional	Mixta	LALIGA	Número de Registro: 1447665
991753466	Solargis s. r. o.	Mixta	SOLARGIS ANALYST	Número de Registro: 1447701
991753596	Alexis Crawford Douglas K&L Gates LLP, en representación de Valvoline Licensing and Intellectual Property LLC	Denominativa	VALVOLINE MAXDRIVE	Número de Registro: 1448060
991753643	CLIFFORD CHANCE Partnerschaft mbB, en representación de AMTD Group Inc.	Mixta	L'OFFICIEL AMTD IDEA	Número de Registro: 1447702
991753764	CLIFFORD CHANCE Partnerschaft mbB, en representación de AMTD Group Inc.	Mixta	L'O	Número de Registro: 1447703
991754428	Bettina Krause, en representación de ZDF Studios GmbH	Denominativa	Pash	Número de Registro: 1448059
991754713	ARUGA PATENT OFFICE, en representación de KOWA COMPANY, LTD.	Denominativa	Synergy Kowa	Número de Registro: 1447700
991765747	Mercedes-Benz Group AG	Mixta	AMG	Número de Registro: 1447699
991775158	Harris A. Wolin Myers Wolin, LLC, en representación de Messy Teddy Inc.	Mixta	Messy Teddy	Número de Registro: 1447506
991775712	Kim Jae Hye, en representación de APR Co., Ltd.	Denominativa	MEDICUBE	Número de Registro: 1447690
991783680	CANELA PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U.	Mixta	RED LANTERN NIGHT	Número de Registro: 1447135
991784913	Schmitt & Orlov Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Beijing Chj Information Technology Co., Ltd.	Mixta	Li L9 Max	Número de Registro: 1447519
991784927	Qingdao Xundi Enterprise Management Consulting Co., Ltd., en representación de Ningbo OKAIL Electric Co., Ltd.	Mixta	OKAIL	Número de Registro: 1447520
991784936	Ismael Igartua Irizar, en representación de RIVESTOP SYSTEM, S.L.	Denominativa	RIVEPLUG	Número de Registro: 1447521
991785020	Schmitt & Orlov Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Beijing Chj Information Technology Co., Ltd.	Mixta	Li L8	Número de Registro: 1447529

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991785025	Schmitt & Orlov Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Beijing Chj Information Technology Co., Ltd.	Mixta	Li L6	Número de Registro: 1448058
991785026	Schmitt & Orlov Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Beijing Chj Information Technology Co., Ltd.	Mixta	Li L7	Número de Registro: 1447530
991785027	Schmitt & Orlov Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Beijing Chj Information Technology Co., Ltd.	Mixta	Li L9	Número de Registro: 1447531
991785030	Schmitt & Orlov Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Beijing Chj Information Technology Co., Ltd.	Mixta	Li L9 Pro	Número de Registro: 1447532
991785032	Schmitt & Orlov Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Beijing Chj Information Technology Co., Ltd.	Mixta	Li MEGA	Número de Registro: 1447533
991785112	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Yang Xiaoli	Mixta	WAY MAKER	Número de Registro: 1447536
991785129	PLOUGMANN VINGTOFT A/S, en representación de Novozymes A/S	Denominativa	Novozym	Número de Registro: 1447537
991785365	José Gabriel Garrido Pastor, en representación de BAUFEST GROUP, S.L.	Mixta	baufest	Número de Registro: 1447524
991785500	Salvador Orlando Albas, en representación de REAL MADRID CLUB DE FUTBOL	Mixta	MCF FUNDACIÓN RealMadrid Sport Values Academy	Número de Registro: 1447525
991785575	Jessica Heiss The Estee Lauder Companies Inc., en representación de Make-Up Art Cosmetics Inc.	Mixta	str*be	Número de Registro: 1447526
991785856	Abu-Ghazaleh Intellectual Property, en representación de AMALI PROPERTIES LLC	Mixta	AMÁLI	Número de Registro: 1447498
991785857	CBH RECHTSANWÄLTE CORNELIUS BARTENBACH HAESEMANN & PARTNER, en representación de Engel & Völkers Marken GmbH & Co. KG	Mixta	E & V	Número de Registro: 1447499
991785935	Bath & Body Works Brand Management, Inc.	Denominativa	B&BW	Número de Registro: 1447500
991786118	Taylor Wessing LLP, en representación de Gong cha Global Limited	Denominativa	Popcha	Número de Registro: 1447668

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991786172	Beijing Futian International IP Agency, en representación de Shuma Tyre International (Qingdao) Co., Ltd.	Mixta	MILEMAX	Número de Registro: 1447669
991786229	CBH RECHTSANWÄLTE CORNELIUS BARTENBACH HASEMANN & PARTNER, en representación de Engel & Völkers Marken GmbH & Co. KG	Mixta	DUM SPIRO SPERO	Número de Registro: 1448008
991786235	Christian Schalk, en representación de Bayer Aktiengesellschaft	Denominativa	SUNVYCTI	Número de Registro: 1447722
991786269	Bayernland eG	Mixta	Bayernland	Número de Registro: 1447723
991786286	Dentoki OU	Mixta	Endo Sapiens	Número de Registro: 1448002
991786320	ZHEJIANG HOVER TECH SEWING MACHINE CO.,LTD.	Mixta	Ruyang	Número de Registro: 1447670
991786321	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	MagicBook Art	Número de Registro: 1447671
991786350	Bausch Health Ireland Limited	Denominativa	DAYLINE	Número de Registro: 1447672
991786389	ELZABURU, en representación de PUIG FRANCE	Denominativa	RABANNE GLOWIES	Número de Registro: 1447673
991786406	SAIKRISHNA & ASSOCIATES, en representación de Mylan Laboratories Limited	Mixta	AVRIDELA	Número de Registro: 1447674
991786462	Todd A. Vaughn Jordan IP Law, LLC, en representación de J. Strickland & Co.	Mixta	ROYAL CROWN	Número de Registro: 1447675
991786513	Shenzhen Talent Trademark Service, en representación de LAI JUNHE	Mixta	DORMATE	Número de Registro: 1447676
991786537	JIANGSU NEW&HIGH TRADEMARK AGENCY, en representación de HAINAN ICHELABA INFORMATION SERVICES CO., LTD	Mixta	H	Número de Registro: 1447677
991786547	Bath & Body Works Brand Management, Inc.	Denominativa	B&BW	Número de Registro: 1447678
991786555	Karawani & Co L.L.C, en representación de Tastemark Holdings Limited	Mixta	ARTO	Número de Registro: 1447679
991786579	SOJUZPATENT, en representación de Obshchestvo s ogranichennoi otvetstvennostyu "BIOFERON"	Mixta	Trazadex	Número de Registro: 1447680
991786591	E. Blum & Co. AG, en representación de Milestone One AG	Denominativa	Milestone One	Número de Registro: 1447681
991786603	Jiangyin Jinhui Trademark Agency Service Co., Ltd, en representación de Jiangsu Santian Machinery Co., Ltd	Mixta	Santian	Número de Registro: 1447682
991786632	Melchaeva Olga Anatolevna, en representación de JOINT STOCK COMPANY «BIOCAD»	Mixta	Pembroria	Número de Registro: 1447724

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991786747	Zhejiang Zhizhen Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Xu Haiyan	Mixta	SOLIMPIA	Número de Registro: 1447683
991786779	RHU, Kee Hyun, en representación de HAN, Yoon Seop	Figurativa		Número de Registro: 1447684
991786793	NTD Univation Intellectual Property Agency Ltd., en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD.	Mixta	ULTIMATE DESIGN	Número de Registro: 1447685
991786795	Shenzhen King & Future Intellectual Property Agent Co., Ltd., en representación de Nubia Technology Co., Ltd	Mixta	nubia	Número de Registro: 1448010
991786900	Guangdong Xinchuang Intellectual Property Operation Co., LTD, en representación de Guangdong MOTOLED Intelligent co.,LTD	Mixta	CED	Número de Registro: 1447725
991786915	ZHEJIANG MINGDA INTELLECTUAL PROPERTY CO., LTD, en representación de Yu Hongliang	Mixta	ODEMEI	Número de Registro: 1447686
991786962	BEIJING LAWCONSTANT LLP, en representación de SUSINO (JINJIANG) UMBRELLA CO., LTD.	Mixta	Susino	Número de Registro: 1447726
991786963	KANGXIN PARTNERS, P.C., en representación de Loncin Motor Co., Ltd.	Mixta	SDT	Número de Registro: 1447727
991786966	Chofn Intellectual Property, en representación de SceneRay Co., Ltd.	Mixta	Aaxon ND	Número de Registro: 1447687
991787044	DOWNING IP LIMITED, en representación de Peer Polo Limited	Figurativa		Número de Registro: 1447688
991787045	DOWNING IP LIMITED, en representación de Peer Polo Limited	Denominativa	STANDING ROCK	Número de Registro: 1447689
991787153	VPR Brands LP	Denominativa	RIPPER	Número de Registro: 1447728
991787216	Erin C Bray Trademark Lawyer Law Firm, PLLC, en representación de CALIBER PRO INC	Mixta	Caliber	Número de Registro: 1447692
991787245	Christian Schalk, en representación de Bayer Aktiengesellschaft	Denominativa	TECZUNVY	Número de Registro: 1447740
991787267	IWASE Hitomi, en representación de National Agriculture and Food Research Organization	Mixta	JB-Plant	Número de Registro: 1447730
991787309	Quanzhou Teebio Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de BLACKCAT TIRE (FUJIAN) CO.,LTD	Figurativa		Número de Registro: 1447698
991787374	L'OREAL	Denominativa	MAYBELLINE SUPERFLUFF	Número de Registro: 1448056
991787376	L'OREAL	Denominativa	WET SHOT	Número de Registro: 1448039
991787378	L'OREAL	Denominativa	WONDER PASTE	Número de Registro: 1448040

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991787383	L'OREAL - IP & MEDIA, en representación de BIOTHERM	Denominativa	FORCE SUPREME BLUE SERUM LP-XR	Número de Registro: 1448190
991787394	Thomas R. La Perle, en representación de Apple Inc.	Denominativa	SWIFT STUDENT CHALLENGE	Número de Registro: 1447731
991787482	Thomas R. La Perle, en representación de Apple Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1447693
991787503	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1447694
991787521	JOSE LUIS GRIJALVA GALLEGO, en representación de ANTONIO PRAKASH VARGAS RAJARAM	Denominativa	PROUD SHIPPING GROUP	Número de Registro: 1447732
991787527	ISERN PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de EUROCYBCAR. EUROPEAN CYBERSECURITY TEST FOR CARS.EUROCYBCAR.COM CYBERSECURE CYBERSAFE	Mixta	EUROCYBCAR CYBERSECURITY TEST	Número de Registro: 1448038
991787530	Madame VIDAL-LACHAUD Marion JACOBACCI CORALIS HARLE, en representación de HERMES INTERNATIONAL	Mixta	GINSENG BILOBA H COLLECTION HERMESSENCE	Número de Registro: 1448042
991787538	John E. Munro DUANE MORRIS LLP, en representación de Sage Capital Global Ltd.	Mixta	AQUA SIGHTLINE	Número de Registro: 1447733
991787588	Chofn Intellectual Property, en representación de ZHEJIANG CFMOTO POWER CO., LTD.	Mixta	G GOES	Número de Registro: 1447734
991787638	SÖZ PATENT LIMITED SIRKETI, en representación de HMF OTOMOTIV PLASTIK TEKSTIL INSAAT GIDA SANAYI VE TICARET LIMITED SIRKETI	Mixta	Continual	Número de Registro: 1447695
991787682	Yiwu Zhixun Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Jinhua Wooders Machinery Co., Ltd	Denominativa	WOODERS	Número de Registro: 1447696
991787736	FMP Fuhrer Marbach & Partner, en representación de Philip Morris Products S.A.	Mixta	V E E V	Número de Registro: 1447735
991787878	BOEHMERT & BOEHMERT ANWALTSPARTNERSCHAFT MBB - PATENTANWÄLTE RECHTSANWÄLTE, en representación de Emsland-Stärke GmbH	Mixta	EMSLAND GROUP using nature to create	Número de Registro: 1447737
991787928	Thomas M. Wilentz THOMAS M. WILENTZ, ATTORNEY AT LAW, PLLC, en representación de WARD, EDGAR JASON	Mixta	COCK SHOT	Número de Registro: 1447738
991787951	Ingo Gehring, en representación de Innomatics GmbH	Denominativa	Inspire IQ	Número de Registro: 1447739
991787988	KOLSTER OY AB, en representación de Retail Logistics Excellence-Relex Oy	Denominativa	RELEX	Número de Registro: 1447697
991788037	HOFFMANN EITL PATENT- UND RECHTSANWÄLTE PARTMBB, en representación de Flucorrex AG	Denominativa	FLUCORREX	Número de Registro: 1447666

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991788041	JO MIN JUNG, en representación de UBI CORPORATION	Denominativa	NDP NATURAL DERMA PROJECT	Número de Registro: 1448000
991788071	KUBOTA, en representación de FAST RETAILING CO., LTD.	Denominativa	UNIQLO	Número de Registro: 1447667
991788077	JACOBACCI & PARTNERS S.P.A., en representación de VALENTINO S.P.A.	Mixta	V VALENTINO	Número de Registro: 1447718
991788186	Zhejiang Fine-motion Robot Joint Technology Co., Ltd.	Mixta	FMOTION Fine Motion Technology	Número de Registro: 1447719
991788210	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	SANDALWOOD CANYON	Número de Registro: 1447720
991788214	Vygodin Boris Anatol'evich, en representación de Limited Liability Company ZIS GROUP	Mixta	ZIS	Número de Registro: 1447975
991788237	Timothy D. Casey BakerHostetler, en representación de INTERBLOCK D.O.O.	Denominativa	REEL ROULETTE	Número de Registro: 1447976
991788298	PROCONFIDENCE IP AGENCY (BEIJING) LTD., en representación de TAIZHOU CITY CHUNFENG MACHINERY CO., LTD.	Mixta	elkforest	Número de Registro: 1447977
991788341	NATURA COSMÉTICOS S.A.	Mixta	natura	Número de Registro: 1447978
991788342	NATURA COSMÉTICOS S.A.	Denominativa	NATURA&CO	Número de Registro: 1447979
991788408	Taizhou NF Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Zhejiang Auarita Pneumatic Tools L.L.C.	Mixta	Auarita	Número de Registro: 1447981
991788425	L'OREAL	Denominativa	BLADE & SHADE	Número de Registro: 1447982
991788449	Kenya L. Williams Thermo Fisher Scientific, en representación de Life Technologies Corporation	Denominativa	DURAPLEX	Número de Registro: 1447984
991788462	Tianjin Zetian Trademark Agency CO., LTD., en representación de Tianjin Yumeijing Group Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1447985
991788473	ONSAGERS AS, en representación de Wilhelmsen Ships Service AS	Denominativa	NALFLEET	Número de Registro: 1447986
991788493	STUDIO TORTA S.p.A., en representación de FNA S.P.A.	Mixta	NUAIR COMPRESSORS THE WIND OF CHANGE.	Número de Registro: 1447987
991788582	NATURA COSMÉTICOS S.A.	Mixta	natura	Número de Registro: 1447988
991788709	KABUSHIKI KAISHA BANDAI (BANDAI Co., Ltd.)	Mixta	PROPLICA	Número de Registro: 1447989
991788711	ING. C. CORRADINI & C. S.R.L., en representación de GIORGIO ARMANI S.P.A.	Denominativa	MY WAY SOLARE	Número de Registro: 1447990
991788748	AVESH KAYSER, en representación de BIOLOGICAL E. LTD	Mixta	PNEUBEVAX	Número de Registro: 1447992
991788816	horak. Rechtsanwälte Partnerschaft mbB, en representación de VSM . Vereinigte Schmirgel- und Maschinen- Fabriken Aktiengesellschaft	Mixta	ALU-X	Número de Registro: 1447993

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991788855	Madame DE CHALVRON Delphine, en representación de L'OREAL	Denominativa	FACE BOND	Número de Registro: 1447994
991788920	JACOBACCI & PARTNERS S.P.A., en representación de VALENTINO S.P.A.	Denominativa	SPIKE VALENTINO	Número de Registro: 1447997
991788935	Rubtsova Anna Iur'evna, en representación de LIMITED LIABILITY COMPANY «TEM PARTNER»	Mixta	TEM PARTNER	Número de Registro: 1447998
991789071	SHANXI HUA JU LAW FIRM, en representación de Yangquan Zhongjia Abrasives Co., Ltd	Mixta	CUTOP	Número de Registro: 1448050
991789080	Ronald A DiCerbo McAndrews, Held & Malloy, en representación de MatrixSpace, Inc.	Denominativa	MATRIXSPACE	Número de Registro: 1448051
991789094	PADIMA, en representación de INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.)	Figurativa		Número de Registro: 1448052
991789137	Ronald A DiCerbo McAndrews, Held & Malloy, en representación de MatrixSpace, Inc.	Denominativa	DOPPLERSPACE	Número de Registro: 1448053
991789496	Shenzhen Shun Li Intellectual Property Firm, en representación de CHAOZHOU KINGERO SANITARY WARE CO., LTD.	Mixta	KINGERO	Número de Registro: 1448184
991789721	Mohamad Majed Alalaham Alshelian	Denominativa	OBELAS	Número de Registro: 1448185
991789960	Thomas Brooke Holland & Knight LLP, en representación de SESAMI CASH MANAGEMENT TECHNOLOGIES CORPORATION	Mixta	SESAMI	Número de Registro: 1448186
991790044	LUNGTIN SHENZHEN INTELLECTUAL PROPERTY AGENT LTD., en representación de GODOX Photo Equipment Co., Ltd.	Mixta	LITEMONS	Número de Registro: 1448187
991790071	Chofn Intellectual Property, en representación de Tianjin Pharmaceutical Da Ren Tang Group Corporation Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1448188

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574051	Luis Jamel Díaz Araya, en representación de Comercial Tres A Ltda	Denominativa	Lord	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/07/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1366154 Marca RW LORD Protege Digestivos [licores y bebidas espirituosas]; vinos; licores; alcohol de arroz; bebidas espirituosas; bebidas alcohólicas destiladas a base de granos; bebidas alcohólicas que contienen frutas; extractos de frutas con alcohol; whisky. de la clase 33.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Solicita limitar la cobertura para de esa forma disminuir la posibilidad de confusión.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gozan de capacidad distintiva, para lo cual debe analizarse además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Solicita limitar la cobertura para de esa forma disminuir la posibilidad de confusión. No ha lugar a la limitación de cobertura por cuanto se incorporan términos que corresponde a una denominación de origen en Chile, como es el Pisco, o con protección a través de tratados internacionales como el tequila. Sin perjuicio de lo anterior cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574291	Daniel Alberto Von Appen Escobar, en representación de Sociedad Gastronómica von Appen Barber Ltda.	Mixta	El Refugio Curauma Coffee House	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08/07/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1399505, marca EL REFUGIO, que distingue Servicios de motel; servicios hoteleros; servicios de restaurant, de la clase 43.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574521	MARIA FERNANDA PAZ ELGUETA RIQUELME, en representación de ENGLAND EXTINTORES SPA	Mixta	ENGLANDINCENDIOS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08/07/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras A) y E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en ENGLANDINCENDIOS, en que la expresión ENGLAND, se traduce como Inglaterra, por lo que esta incluyendo la denominación de un estado, así como la bandera del mismo se incorpora en la etiqueta, y el término Incendios, se está describiendo que los servicios solicitados en clase 35 y 37, se encontrarán vinculados a la compra y venta o la instalación, reparación y mantenimiento de productos que tienen por finalidad hacer frente a los incendios. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 21/08/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por dos elementos, consistentes en una palabra en inglés y otra en castellano. Señala además que existen una serie de registros previos con una estructura similar, para la cual cita jurisprudencia.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Artículo 20 letra A), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales." La marca pedida incorpora la denominación en inglés para el estado de Inglaterra.</p> <p>Además, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en ENGLANDINCENDIOS, en que la expresión ENGLAND, se traduce como Inglaterra, por lo que esta incluyendo la denominación de un estado, así como la bandera del mismo se incorpora en la etiqueta, y el término Incendios, se está describiendo que los servicios solicitados en clase 35 y 37, se encontrarán vinculados a la compra y venta o la instalación, reparación y mantenimiento de productos que tienen por finalidad hacer frente a los incendios. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por dos elementos consistentes en en una palabra en inglés y otra en castellano. Se debe señalar, que el vocablo ENGLAND se traduce como Inglaterra, y por lo que esta incluyendo la denominación de un estado, así como la bandera del mismo se incorpora en la etiqueta, y el término Incendios, se está describiendo que los servicios solicitados en clase 35 y 37, se encontrarán vinculados a la compra y venta o la instalación, reparación y mantenimiento de productos que tienen por finalidad hacer frente a los incendios. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no sólo de traducción casi inmediata por parte del consumidor medio destinatario de este tipo de productos y servicios, sino que también, resulta en una expresión en inglés común para todos los competidores dentro del mercado respectivo. En definitiva, palabras extranjeras en que tanto su conocimiento como su significado conceptual se han generalizado y se han hecho del conocimiento y comprensión del público, en este caso, dos palabras, una en idioma extranjero y otra en castellano, que conforman un signo marcario que son fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario, no poseen capacidad distintiva.</p> <p>iii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letras a) y e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574771	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Distribuidora Comercial Frondoso	Mixta	PRIME DK	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/07/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la Solicitud 1543930 Marca PRIME Protege Aguas gaseosas; bebidas energéticas; bebidas para deportistas; polvos utilizados en la preparación de bebidas isotónicas para deportistas; bebidas para deportistas y bebidas listas para beber, con exclusión de granizados de jugos de frutas de la clase 32; y Solicitud 1545193 Marca PRIME Protege bebidas de deporte que contienen electrolitos; bebidas energéticas; bebidas isotónicas; bebidas isotónicas no alcohólicas de la clase 32.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Tomando en consideración que la solicitud N° 1543930 se encuentra en estado administrativo de rechazada se reconsidera la observación de fondo fundada en dicha marca.2. Que se ratifica la observación de fondo fundada en la solicitud N° 1545193 y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574811	Nicolás Humberto Pozo Gómez, en representación de DIGITAL MINNING SpA	Mixta	APP DM	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 08/07/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos APP y DM, el primero de ellos de uso común y necesario en una multiplicidad de combinaciones en el rubro informático para referirse a una aplicación móvil o software informático diseñado para ejecutarse en teléfonos inteligentes, tabletas y otro tipo de dispositivos móviles; mientras que el segundo corresponde al acrónimo o sigla para designar al DATA MANAGEMENT (DM), esto es el conjunto de prácticas, tecnologías y procesos utilizados para administrar de manera efectiva los datos dentro de una organización, que consiste en organizar, almacenar, proteger, asegurar, integrar y administrar datos de diversas fuentes para garantizar su calidad, accesibilidad y utilidad, lo que informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versarán los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, que el signo pedido analizado como conjunto posee la distintividad requerida.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a los elementos APP y DM, el primero de ellos de uso común y necesario en una multiplicidad de combinaciones en el rubro informático para referirse a una aplicación móvil o software informático diseñado para ejecutarse en teléfonos inteligentes, tabletas y otro tipo de dispositivos móviles; mientras que el segundo corresponde al acrónimo o sigla para designar al DATA MANAGEMENT (DM), esto es el conjunto de prácticas, tecnologías y procesos utilizados para administrar de manera efectiva los datos dentro de una organización, que consiste en organizar, almacenar, proteger, asegurar, integrar y administrar datos de diversas fuentes para garantizar su calidad, accesibilidad y utilidad, lo que informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versarán los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el signo pedido analizado como conjunto posee la distintividad requerida. Que el signo ha sido analizado como conjunto y en ese sentido tal como se señaló en la observación de fondo ha sido encontrado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>carente de distintividad y de uso común, en cuanto el signo pedido se estructura en base a los elementos APP y DM, el primero de ellos de uso común y necesario en una multiplicidad de combinaciones en el rubro informático para referirse a una aplicación móvil o software informático diseñado para ejecutarse en teléfonos inteligentes, tabletas y otro tipo de dispositivos móviles; mientras que el segundo corresponde al acrónimo o sigla para designar al DATA MANAGEMENT (DM), esto es el conjunto de prácticas, tecnologías y procesos utilizados para administrar de manera efectiva los datos dentro de una organización, que consiste en organizar, almacenar, proteger, asegurar, integrar y administrar datos de diversas fuentes para garantizar su calidad, accesibilidad y utilidad, lo que informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versarán los pretendidos servicios.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>
1575308	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Joel Rodolfo Arriagada Lara	Denominativa	Ventana al Cielo	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575781	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Gustavo Eduardo Gómez Hurel	Denominativa	SM SILLAS Y MUEBLES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de julio de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1269293, marca SM, que distingue Muebles de la clase 20. Registro N 813720, marca SM, que distingue Ron de la clase 33. Registro N 857161, marca SM, que distingue Ron de la clase 33. Registro N 860168, marca SM, que distingue Frutas y legumbres en conserva, secas, cocidas y congeladas; aceites y grasas comestibles, jaleas, mermeladas, huevos, leches y productos lácteos, carnes, aves, extractos y embutidos de carnes, cecinas, encurtidos, bebidas lacteadas, de la clase 29. Registro N 860167, marca SM, que distingue Harinas, arroz, azúcar, preparaciones hechas de cereales y avenas, miel, vinagre, especias, productos de panadería, pastelería y confitería, helados comestibles, salsas de tomate, te, infusiones no medicinales de la clase 30. Registro N 862653, marca SM, que distingue Productos agrícolas, hortícolas, forestales; en bruto y sin procesar, granos (cereales), frutas y legumbres frescas, animales vivos, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para animales, de la clase 31. Registro N 1281736, marca SM, que distingue Libros de texto y material escolar; publicaciones; libros, revistas, periódicos, novelas; colecciones de libros de ficción; colecciones de libros que no sean de ficción; material de enseñanza y de escritura (excepto aparatos); manuales de educación y enseñanza escolar; fotografías impresas, artículos de escritorio; artículos de oficina (excepto muebles). de la clase 16. Registro N 1172244, marca SM PLUS, que distingue Adhesivos para la papelería; bolsas [envolturas, bolsitas] de papel o materias plásticas para embalar; bolsas de plástico o papel para embalar mercancías [sobres, bolsitas]; cajas de cartón o papel; cajas de papel; folletos; folletos publicitarios; materias plásticas para embalaje. de la clase 16 y Administración comercial; exportación (agencias de importación -); publicidad; publicidad de sitios web comerciales; publicidad exterior; servicios de publicidad por Internet; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>publicidad y marketing en línea; trabajos de oficina; venta al por menor (presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su -), de la clase 35. Registro N 1420897, marca SM, que distingue Servicios de importación y exportación de productos de las clases 18, 25 y 32. Servicios de venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 18, 25 y 32. Servicios electrónicos de ventas vía internet; servicios electrónicos de subasta vía internet; servicios que proporcionan sitios web para hacer publicidad vía internet de la clase 35. Registro N 1288758, marca SM, que distingue Servicios publicitarios y de propaganda; servicios de agencias de publicidad; publicidad; marketing; gestión de negocios y consultoría en organización de empresas; consultoría en organización de negocios; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 3 de septiembre del presente año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que en virtud de la limitación de la cobertura, existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, y que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, respecto de los registros N°s 813720, 857161, 860168, 860167, 862653, 1281736, y de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, por tanto, se reconsidera observación de fondo.</p> <p>Que efectuada esa revisión, en relación a los registros N° 1269293, 1172244, 1420897 y 1288758, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento SM de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido del complemento "SILLAS Y MUEBLES", ni la sustitución de por la expresión "PLUS", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Marca solicitada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones		
				<table border="1" data-bbox="1460 493 2115 748"> <tr> <td data-bbox="1460 493 2070 748">SM SILLAS Y MUEBLES</td> <td data-bbox="2078 493 2115 748">SM</td> </tr> </table> <p data-bbox="1460 753 2115 1406">Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Que en relación a que la marca SM SILLAS Y MUEBLES cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo "SM" y "SM PLUS", además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente</p>	SM SILLAS Y MUEBLES	SM
SM SILLAS Y MUEBLES	SM					



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior..</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575846	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de AGROFRUTA S.A.	Mixta	A AGROFRUTA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de septiembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1320269, marca AGROFRUIT CONSULTING, que distingue Aguacates frescos; Arándanos frescos; Árboles (plantas); Arbustos vivos; Frutas frescas; Frutas orgánicas frescas; Frutos secos; Lichis frescos de la clase 31 y Administración y gestión de negocios; Gestión comercial; Marketing; Publicidad; Reportes y estudios de mercado; Servicios de asesoramiento de negocios en el campo de la agricultura; Servicios de asesoramiento de negocios, consultoría e información; Servicios de información en relación a asuntos de negocios; Servicios de inteligencia competitiva; Servicios de inteligencia de mercado; Servicios de investigación de marketing de la clase 35. Registro N 1168500, marca AGRIFRUTA, que distingue Servicios de exportaciones, importaciones y representaciones de todo tipo de productos de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 2 de septiembre del presente año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto. Además señala que ha coexistido en clase 31 y 35 con marcas similares, como Agrofrutas y Agrifrut.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento AGROFRUTA de ella coincide con la marca previamente registrada, sin que la sustitución del segmento "FRUIT" por "FRUTA", ni de "AGRI" por "AGRO", respectivamente, resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 1133 2108 1409"> <thead> <tr> <th data-bbox="1465 1133 2063 1162">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2070 1133 2108 1162">Marca</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Marca solicitada	Marca		
Marca solicitada	Marca							

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos y servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 31 y 35 que poseen el elemento AGRO y FRUTAS, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que en relación a que la marca AGROFRUTA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo AGROFRUIT CONSULTING y AGRIFRUTA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior..</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575861	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MANROJ SPA	Mixta	SAN PASTEL SINCE 2018 PASTRY & COFFEE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de julio de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 978128 Marca SAN Protege Azúcar, bizcochos, tortas, productos de pastelería y confitería, miel, jarabe de melaza. de la clase 30.</p> <p>Que, con fecha 3 de septiembre del presente año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que la marca existe desde el 2018, pero que a través de los años ha ido cambiando su etiqueta, por lo que es una marca conocida. Además, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, es así que las palabras "SAN y SAN PASTEL SINCE 2018 PASTRY & COFFEE" no suenan ni se escriben igual, por otra parte, en una segunda comparativa, tomando en consideración que las marcas son un conjunto indivisible para su evaluación de distintividad, la marca de mi mandante en conjunto es "SAN PASTEL SINCE 2018 PASTRY & COFFEE" mientras que la marca comparada es "SAN" por lo que las diferencias son claras. Añade que la marca pedida tiene una etiqueta y la registrada no.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento SAN de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido del complemento PASTEL SINCE 2018 y PASTRY & COFFEE, lo último traducido como Pastelería y Café, resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 1128 2108 1414"> <tr> <td data-bbox="1465 1128 2063 1157">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2073 1128 2108 1157">Marc</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1465 1164 2063 1414"></td> <td data-bbox="2073 1164 2108 1414">SAN</td> </tr> </table>	Marca solicitada	Marc		SAN
Marca solicitada	Marc							
	SAN							

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos y servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañada por el solicitante tendientes a acreditar la adquisición de una distintividad sobrevenida respecto al signo pedido, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de las prohibición de registro observada, por cuanto adolecen de referencias claras y precisas respecto a un uso constante, reiterado y uniforme para determinar el momento exacto de una eventual identificación univoca por parte del público consumidor, a lo que debe agregarse que cada solicitud debe ponderarse y analizarse en su mérito, siendo cada una de ellas portadora de particularidades propias que según los antecedente de cada caso hacen pertinente o no la necesidad de reconsiderar la aplicación de la o las prohibiciones de registro que se hayan observado.</p> <p>Que en relación a que la marca SAN PASTEL SINCE 2018 PASTRY & COFFEE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo SAN, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior..</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575885	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de La Gelateria SPA	Mixta	La Gelateria	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 5 de agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los productos y servicios solicitados, siendo además inductivo a error y carente de distintividad, toda vez que se compone de los términos LA GELATERIA, que se traduce del idioma italiano al español como "la heladería", que según la RAE es Establecimiento donde se hacen y venden helados, por lo que el signo resulta carente de distintividad, de uso común y descriptivo de los servicios a proteger, sin contener elemento alguno que sea susceptible de amparo marcarío. Por tanto, el signo solicitado resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carece de distintividad, es de uso común y corresponde a una expresión o signo empleado para indicar la destinación de los servicios a proteger, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial.</p> <p>Que, con fecha 17 de septiembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto formado por los términos LA GELATERIA, que se traduce del idioma italiano al español como "la heladería", que según la RAE es Establecimiento donde se hacen y venden helados, por lo que el signo resulta carente de distintividad, de uso común y descriptivo de los servicios a proteger, sin contener elemento alguno que sea susceptible de amparo marcario.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido LA GELATERIA, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575893	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela De Los Angeles Toro Barra	Mixta	Cookies by dani	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de julio de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al as ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 813313 Marca DANI Protege Servicios de publicidad y propaganda hablada, radiada, televisada, escrita y en todas sus formas. Gestión de negocios comerciales en todas las áreas, administración comercial. importación y exportación de toda clase de productos de las clases 1 a la 34. de la clase 35 y Registro 1225034 Marca DANNI Protege Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos), especias; hielo. de la clase 30.</p> <p>Que, con fecha 2 de septiembre del presente año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que en clase 35 coexistirían marcas que incluyen el termino HUELLAS, que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento DANI de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido del complemento "COOKIES BY" resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Marca solicitada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<div data-bbox="1457 495 2068 747" style="border: 1px solid black; height: 155px; width: 100%;"></div> <div data-bbox="2068 495 2113 747" style="border: 1px solid black; padding: 2px; text-align: center;">DANNI</div> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos y servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que en relación a que la marca COOKIES BY DANÍ cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo DANÍ y DANNI, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior..</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576428	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Full Accesorios y Equipamientos 4x4 SpA	Mixta	FULLEQUIPAMIENTO4X4	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 31 de julio de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) y f) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los productos y servicios solicitados, siendo además inductivo a error y carente de distintividad, toda vez que se compone de los términos. En efecto, el signo se estructura en base a los términos FULL, EQUIPAMIENTO, y 4X4, el primero de ellos que traducido desde el idioma inglés al español es "completo"; el segundo se usa para referirse al conjunto de todos los servicios necesarios en industrias, urbanizaciones, ejércitos; y el tercero referentes a la tracción en las cuatro ruedas, doble tracción, tracción integral o tracción total. De esta manera el signo pedido podría ser entendido como: "equipo completo 4x4", esto es colección cabal o integra de utensilios, instrumentos y aparatos especiales para un fin determinado, en este caso 4x4, es decir referentes a la tracción en las cuatro ruedas, doble tracción, tracción integral o tracción total, informando de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta categoría de los productos objeto de los pretendidos servicios induciendo al mismo tiempo a error en relación aquellos productos objeto de los servicios pedidos que no se traten de equipos 4x4. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado sin que la presencia de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras o expresiones que componen al signo solicitado se encuentren unidos como si se tratase de una sola palabra o modificadas en algunas de sus letras, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada término en lo individual tiene un significado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlos o leerlos, uno seguido del otro, le es indiferente si se encuentran unidos o no o si se encuentran alterados en algunas de sus letras, pues no varía el sentido de los mismos, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste.</p> <p>Que, con fecha 12 de septiembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido no describe de forma directa y precisa a los servicios, sugiere una asociación sin llegar a describirlo en lo específico, por lo que posee suficiente distintividad para obtener la protección pedida. Es así que, existen marcas en la actualidad registradas con elementos de uso común o genérico dentro del mercado y de igual forma fueron aceptadas a registro. La marca solicitada en autos, FULLEQUIPAMIENTO4X4, se solicita con expresa protección para el signo en su conjunto y no para cada una de las palabras aisladamente consideradas.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. A su vez, el artículo 20, letra F) establece que "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto formado por los términos FULL, EQUIPAMIENTO, y 4X4, el primero de ellos que traducido desde el idioma inglés al español es "completo"; el segundo se usa para referirse al conjunto de todos los servicios necesarios en industrias, urbanizaciones, ejércitos; y el tercero referentes a la tracción en las cuatro ruedas, doble tracción, tracción integral o tracción total. De esta manera el signo pedido podría ser entendido como: "equipo completo 4x4", esto es colección cabal o integra de utensilios, instrumentos y aparatos especiales para un fin determinado, en este caso 4x4, es decir referentes a la tracción en las cuatro ruedas, doble tracción, tracción integral o tracción total, informando de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta categoría de los productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>objeto de los pretendidos servicios induciendo al mismo tiempo a error en relación aquellos productos objeto de los servicios pedidos que no se traten de equipos 4x4.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido FULLEQUIPAMIENTO4X4, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y f) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580705	Victoria Gabrielle Ruiz Rivas, en representación de Belmed SPA	Mixta	BELMED	<p>Con fecha 30 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1303665 Marca WELL-MED Protege Servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; terapia física; servicios de odontología; clínicas medicas; servicios hospitalarios; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>asistencia médica; diagnostico de enfermedades; laboratorios clínicos; alquiler de equipos médicos y dental, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580710	Juan Adolfo Williams García	Denominativa	ALLIANCE	<p>Con fecha 30 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 827191 Marca ALLIANCE FRANCAISE Protege Servicios de educación y esparcimiento. de la clase 41; Registro 1167873 Marca ALIANZA CREATIVA Protege Producción de grabaciones sonoras, musicales y de vídeo. Producción</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y organización de eventos musicales, culturales y de entretenimiento. Publicación de libros. Edición y publicación de material impreso y textos no publicitarios. Explotación de instalaciones recreativas. Explotación de instalaciones deportivas. Salas de espectáculos, bailes y juegos en general. Servicios de discotecas. Organización de seminarios, conferencias, cursos y eventos con fines culturales, deportivos y recreacionales. Suministro y arriendo de instalaciones y equipos para la práctica de actividades musicales, deportivas y recreacionales. Parques de entretenimiento y recreación. Centros deportivos, culturales y de acondicionamiento físico. Servicios de cine y teatro. de la clase 41; Registro 1261034 Marca ALIANZA POR EL GÉNERO Protege Organización de eventos culturales y artísticos, tales como: Organización de ceremonias de entrega de premios. Organización de entrega de premios en el marco de un concurso empresarial para productos y servicios de medios. Servicios de educación e instrucción de adultos; capacitación a empresas y empresarios en todas aquellas materias relacionadas con la responsabilidad social empresarial. Enseñanza y capacitación a través de Internet. Organización y producción de eventos educativos, culturales y recreativos tales como talleres, charlas, conferencias, foros, simposiums y congresos; producción de programas visuales educativos; edición y publicación de material impreso y textos no publicitarios. de la clase 41; Registro 1291601 Marca ALLIANCE FOR INTEGRITY Protege Educación; organización y dirección de talleres de formación; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación. de la clase 41; y Registro 1406346 Marca Alliance fin del mundo Protege Ropa; prendas de vestir; calzado. de la clase 25; Instrucción (enseñanza); coaching en el campo de los deportes; explotación de instalaciones deportivas; clubes deportivos (entrenamiento y mantenimiento físico); organización de competencias deportivas; formación en artes marciales. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991756114	Zhejiang Zhizhen Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Yu Min	Mixta	Magic Moon SINCE 1986	<p>Con fecha 27 de Junio de 2024 fue notificada la siguiente Observación de Fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N1372416 Marca Magic Moon</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Protege Aceites aromáticos; champús; cosméticos y preparaciones cosméticas; cremas cosméticas; exfoliante corporal; extractos de flores [productos de perfumería]; extractos de plantas para uso cosmético; jabones cosméticos; lociones capilares; maquillaje; perfumes; preparaciones cosméticas; sales de baño de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la Observación de Fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991756313	Guangdong Xinchuang Intellectual Property Operation Co., LTD, en representación de Guangdong Motoled Intelligent Co., LTD	Mixta	Motoled	<p>Con fecha 27 de Junio de 2024 fue notificada la siguiente Observación de Fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base a los segmentos MOTO y LED, el primero de ellos correspondiente al acortamiento de la palabra motocicleta, esto es vehículo automóvil de dos ruedas, con uno o dos sillines y, a veces, con sidecar, lo que informa e indica de manera abiertamente directa al público consumidor un presunto destino de los pretendidos productos, induciendo a error en relación a los mismos que no se destinen a motocicletas; mientras que el segundo describe al diodo semiconductor que emite luz cuando se le aplica tensión, lo que señala e informa al público consumidor acerca de una presunta cualidad, característica, naturaleza y/o género en relación a los productos pedidos, induciendo al mismo tiempo a error en relación aquellos productos que no reúnan dicha presunta cualidad, característica, naturaleza y/o género.</p> <p>A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo pedido resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas como si se tratase de una sola, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada palabra en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste. Que el solicitante no contestó a la Observación de Fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991756557	Patentna pisarna d.o.o., en representación de ELAN, d.o.o.	Denominativa	Elan Impression	<p>Con fecha 27 de Junio de 2024 fue notificada la siguiente Observación de Fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N1022873 Marca ELAN Protege</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Aparato para la locomoción por tierra, el aire o el agua; piezas y partes para todos los productos señalados; vehículos terrestres y piezas y partes de los mismos, incluidos en la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la Observación de Fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566814	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Miryam Soledad Moraga Lorca	Mixta	Distribuidora Cunaco	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1570820	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD DE PRESTACIONES MEDICAS CEDIMED LIMITADA	Mixta	CENTRO MÉDICO CEDIMED	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1574051	Luis Jamel Díaz Araya, en representación de Comercial Tres A Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Lord	No ha lugar a la limitación de cobertura por cuanto se incorporan términos que corresponde a una denominación de origen en Chile, como es el Pisco, o con protección a través de tratados internacionales como el tequila. Por contestada la observación de fondo.
1574291	Daniel Alberto Von Appen Escobar, en representación de Sociedad Gastronómica von Appen Barber Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	El Refugio Curauma Coffee House	Por contestada la observación de fondo.
1574472	Diego Madariaga Urrutia, en representación de Fracción SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	YIN	Considerando Que con fecha 09/07/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N°1152485 Marca YIN Protege Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebes; complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas; suplementos nutricionales para uso médico de la clase 5; y Registro N°1269252 Marca YIN Protege Herramientas de mano accionadas manualmente, a saber, destornilladores, llaves, martillos, alicates, espátulas y tijeras de la clase 8. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes.</p> <p>Clase 5. Servicios de reagrupamiento por cuenta de terceros, de productos de las clases 5 y 8, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Servicios de compra y venta de los productos de las clases 5 y 8, a través de Internet, correo o por medio de una combinación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de éstos por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos. Servicios de compra y venta al público de los productos de las clases 5 y 8, por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de comunicación, fax y por otros medios análogos o digitales. Servicios de venta al detalle</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>y/o al por mayor de los productos de las clases 5 y 8. Servicios de representación de empresas y de todo tipo de productos nacionales o extranjeros, de los productos de las clases 5 y 8. Servicios de importación y exportación de los productos de las clases 5 y 8. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de reagrupamiento por cuenta de terceros, de productos diversos de las clases, con expresa exclusión de los productos de las clases 5 y 8, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Servicios de compra y venta de toda clase de productos y artículos, con expresa exclusión de los productos de las clases 5 y 8, a través de Internet, correo o por medio de una combinación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de éstos por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos. Servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos, con expresa exclusión de los productos de las clases 5 y 8, por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de comunicación, fax y por otros medios análogos o digitales. Servicios de venta al detalle y/o al por mayor de todo tipo de productos, con expresa exclusión de los productos de las clases 5 y 8. Servicios de representación de empresas y de todo tipo de productos nacionales o extranjeros, con expresa exclusión de los productos de las clases 5 y 8. Servicios de importación y exportación de todo tipo de productos, con expresa exclusión de los productos de las clases 5 y 8. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada; asesorías con relación a dichos servicios, telemarketing. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicidad. Servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Servicios de organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios. Servicios de asesorías y consultoría para la organización, desarrollo y dirección de empresas y negocios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Servicios de ayuda en la administración, explotación o dirección de empresas y negocios comerciales. Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comercial. Administración de negocios y contratos comerciales. Gestión de negocios comerciales. Clase 35.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1574500	Carlos Alberto Muñoz Palza Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OTOCLINIC	A lo principal, téngase por lomitada cobertura enm los términos solicitados. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, como se pide.
1574510	SILVA ABOGADOS , en representación de Administradora Farellones Capital S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente.
1574519	Matias Silva Johnson, en representación de Skipo Chile SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Skipo	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente.
1574519	Matias Silva Johnson, en representación de Skipo Chile SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Skipo	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 05/07/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro 1139486. SKYPOL. Software [programas grabados]; software, microprogramas [firmware] y hardware, clase 9.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes. Además existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: aplicaciones [software] descargables para smartphones;aplicaciones [software] descargables para teléfonos inteligentes;aplicaciones [software] descargables para teléfonos inteligentes [smartphones];aplicaciones de software de computador;aplicaciones de software de computador descargables para computadoras portátiles;aplicaciones de software de computador descargables para teléfonos inteligentes [smartphones];aplicaciones descargables en cuanto billeteras de criptomonedas;aplicaciones descargables en cuanto carteras de criptodivisas;aplicaciones descargables en cuanto carteras de criptomonedas;billeteras de criptodivisas. Clase 9. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Administración de activos financieros;administración de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				capital;administración de pagos;administración financiera de recaudaciones de depósitos;agencias de corretaje de valores;análisis de datos financieros;análisis de inversiones;análisis financiero;análisis financiero de datos;análisis financieros;análisis financieros sobre inversiones;análisis financieros y elaboración de los informes correspondientes;análisis y consultoría financieras;banca electrónica;cambio de divisas;cambio de divisas en línea y en tiempo real en línea;cambio de divisas virtuales. Clase 36. Concesión de licencias de propiedad intelectual y derechos de autor;concesión de licencias de software [servicios jurídicos]. Clase 45. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1574520	Rodrigo Alonso Magaña Aballay, en representación de Sociedad Médica Integral Horizontes Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CENTRO MEDICO HORIZONTES	Por contestada la observación de fondo.
1574521	MARIA FERNANDA PAZ EL GUETA RIQUELME, en representación de ENGLAND EXTINTORES SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ENGLANDINCENDIOS	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1574746	Ignacio Alejandro Quezada Hernández, en representación de María Paz Wagner Brain Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VIVIT	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, téngase presente.
1574746	Ignacio Alejandro Quezada Hernández, en representación de María Paz Wagner Brain Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VIVIT	A sus antecedentes.
1574771	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Distribuidora Comercial Frondoso Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PRIME DK	Por contestada la observación de fondo.
1574798	Cristian Ignacio Rossel Quezada, en representación de LOGISTICA AYSEN SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LOGISTICA AYSEN	Por contestada la observación de fondo.
1574798	Cristian Ignacio Rossel Quezada, en representación de LOGISTICA AYSEN SPA	Denominativa	LOGISTICA AYSEN	Que con fecha 08/07/2024 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de aceptación parcial a registro			<p>marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N°1124772 Marca AYSEN Protege distribuidora y envasadora de toda clase de productos, bodegaje de mercaderías, con exclusion de clases 6, 8, 19, 20, 21, 25, 29, 31, 32 y 33 de la clase 39; y Registro N°1333086 Marca TIERRA AYSEN Protege Servicios de transporte; servicios de transporte de pasajeros y de mercaderías; alquiler de vehículos, autobuses y caballos; servicios de estacionamiento; organización y reservas de excursiones y viajes; informaciones en materia de transporte; suministro de información sobre itinerarios de viaje; servicios de agencia de viajes, en concreto reservas y contratación de transporte; coordinación de preparativos de viaje para individuos o grupos; acompañamiento de viajeros; embalaje y almacenaje de mercancía de la clase 39.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: alquiler de contenedores de transporte; aterrazamiento [servicios de carga, transporte y descarga]; flete [transporte de mercancías], de la clase 39.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: alquiler de contenedores de transporte; aterrazamiento [servicios de carga, transporte y descarga]; flete [transporte de mercancías], <u>de la clase 39</u>, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: contenedores metálicos [almacenamiento, transporte], <u>de la clase 06</u>. <p>Con protección al conjunto y sin protección al término "LOGISTICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1574806	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de GENERAL MOTORS LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GMC SIERRA	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura y por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1574811	Nicolás Humberto Pozo Gómez, en representación de DIGITAL MINNING SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	APP DM	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1575337	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de MARITIMA VALPARAISO CHILE SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	AUSTRAL MARITIME AND MAINTENANCE SERVICES	Con protección al conjunto. Sin protección a MARITIME AND MAINTENANCE SERVICES de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1575337	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de MARITIMA VALPARAISO CHILE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AUSTRAL MARITIME AND MAINTENANCE SERVICES	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1575592	Gregorio Alejandro Izquierdo González, en representación de COPAYMENT CHILE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COPAYMENT	Por contestada la observación de fondo y desistida la clase 36.
1575781	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Gustavo Eduardo Gómez Hurel Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SM SILLAS Y MUEBLES	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo, téngase presente N° de poder individualizado, completándose la base de datos del representante; ha lugar a la limitación de la cobertura; al otrosí, téngase por acompañados los documentos.
1575787	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Eduardo Alberto Contreras Bahamondes Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TKC TIENDA K-POP CHILE	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; téngase presente N° de custodia poder, completándose en la base de datos el representante; ha lugar a la limitación de la cobertura; al otrosí, téngase por acompañados los documentos.
1575846	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de AGROFRUTA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	A AGROFRUTA	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al primer otrosí, téngase presente N° de custodia poder singularizado; al segundo otrosí, téngase por acompañados los documentos.
1575861	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MANROJ SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SAN PASTEL SINCE 2018 PASTRY & COFFEE	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase por acompañados los documentos
1575885	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de La Gelateria SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	La Gelateria	Téngase por contestada la observación de fondo.
1575893	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela De Los Angeles Toro Barra Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Cookies by dani	Téngase por contestada la observación de fondo.
1576428	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Full Accesorios y Equipamientos 4x4 SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FULLEQUIPAMIENTO4X4	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase por acompañados los documentos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1576465	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Koywe S.p.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ROW	A lo principal, ha lugar a la limitación de la cobertura; al primer otrosí, téngase por contestada la observación de fondo; al segundo y tercer otrosí, téngase presente
1580705	Victoria Gabrielle Ruiz Rivas, en representación de Belmed SPA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	BELMED	No ha lugar por extemporánea.
1588677	Carmen Paz Álvarez Enríquez, en representación de EXIM CARGO GROUP SAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EE EximCargo International Freight Forwarders	Téngase presente la cesión de solicitud.
1588677	Carmen Paz Álvarez Enríquez, en representación de EXIM CARGO GROUP SAS Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	EE EximCargo International Freight Forwarders	No ha lugar al cambio solicitado, atendido que no corresponde.
1588701	Cristian Alfredo Casamayor Sepúlveda, en representación de Casamayor y Miralles Ltda Resolución de desistimiento	Denominativa	hostinger	Como se pide a la solicitud de desistimiento.
1588701	Cristian Alfredo Casamayor Sepúlveda, en representación de Casamayor y Miralles Ltda Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	hostinger	Estese a lo resuelto.
1589160	Carola Andrea Canelo Figueroa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CO3	Por acompañados.
1589160	Carola Andrea Canelo Figueroa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CO3	Téngase presente.
1589160	Carola Andrea Canelo Figueroa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CO3	Se resolverá en su oportunidad.
1589180	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de la Frontera y Benjamín Ignacio Reuse Benavente Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GRANOMYC-O	A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
1589435	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de TECNOLOGIA ALIMENTARIA LABTECH SPA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DAVEL	Téngase por acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1601787	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de SleepRes, Inc. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	KPAP	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
991470937	TRADAMARCA SA, en representación de IIC-INTERSPORT International Corporation GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	INTERSPORT	Téngase presente.
991599630	Wilson Gunn, en representación de Hoodrich Limited Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	HOODRICH	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de junio de 2024, una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1424626 Marca BFGOODRICH Protege Prendas de vestir; zapatos; zapatos de pesca; botas; botas de caza; artículos de sombrerería; gorras; gorros; sombreros; camisas; cinturones; abrigos; guantes; mitones; camisetas de manga corta; polos; pulóveres; jerséis de cuello alto; chalecos; pantalones; shorts; bermudas; chaquetas; corbatas; fulares; cintas para la cabeza; bufandas. de la clase 25.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) con fecha 26 de septiembre de 2024, señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas entre las mismas y que son suficientes para no inducir a confusión al público consumidor;</p> <p>ii) Que, cuenta con registros en el extranjero para distinguir diversos productos y servicios; y</p> <p>iii) Que no se presentaron oposiciones en su contra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca HOODRICH cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo BFGOODRICH, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir los productos pedidos en la clase 25, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para el resto de los productos y servicios pedidos en las clases 25 y 35.
991599630	Wilson Gunn, en representación de Hoodrich Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HOODRICH	Resolviendo presentación de fecha 26 de septiembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
991744121	Timothy D. Casey BakerHostetler, en representación de Interblock d.o.o. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SMART PIT	Resolviendo presentación de fecha 22 de julio de 2024, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
991748014	SASSE, BACHELIN & LICHTENHAHN RECHTSANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Karmat Music GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Resolviendo presentación de fecha 4 de julio de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
991748014	SASSE, BACHELIN & LICHTENHAHN RECHTSANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Karmat Music GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Téngase presente.
991753991	IPCO Law B.V., en representación de HOTMART B.V. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	hotmart	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 13 de junio de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios minoristas que proponen productos virtuales, a saber, contenidos grabados, contenidos multimedia, contenidos de entretenimiento multimedia, contenidos educativos, TNF, en un mercado de realidad virtual en línea, de la clase 35; por cuanto al no describir en la redacción que se trata de un servicio de venta por ejemplo, la descripción no es clara y por tanto no permite identificar el servicio protegido. En la clase 41 la Importación de cursos de instrucción en línea, pues la redacción al usar la palabra Importación, podría inducir a error con servicios de la clase 35 y en la clase 42 los Servicios de diseño, pues al ser amplia la

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>redacción, ésta induce a error con otras clases de servicios entre ellas, la clase 44.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a Servicios minoristas que proponen productos virtuales, a saber, contenidos grabados, contenidos multimedia, contenidos de entretenimiento multimedia, contenidos educativos, TNF, en un mercado de realidad virtual en línea, de la clase 35, Importación de cursos de instrucción en línea, clase 41, Servicios de diseño, clase 42; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los servicios objetados por esta Oficina y se Concede la marca solicitada para Software informático; software de aplicaciones; software de comunicación; plataformas de software informático; software informático para el comercio electrónico; contenidos grabados; contenidos multimedia; software de gestión de contenidos; software para el acceso a contenidos; software de aplicaciones de transmisión secuencial de contenidos multimedia audiovisuales por Internet; software de aplicación para teléfonos móviles; publicaciones electrónicas; Software de comunicación, puesta en red y redes sociales; soportes digitales; productos virtuales descargables, a saber, publicaciones, vídeos, libros electrónicos, contenidos para ser utilizados en línea y en entornos virtuales en línea; productos virtuales descargables para ser utilizados en línea y en entornos virtuales en línea, clase 9; Publicidad; gestión de negocios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comerciales; administración de empresas; promoción de productos y servicios de terceros; intermediación en acuerdos de compra y venta de productos; servicios de venta minorista de publicaciones electrónicas descargables; tramitación administrativa de pedidos de compra; servicios de comercio electrónico, a saber, suministro de información sobre productos por redes de telecomunicaciones con fines publicitarios y de venta; análisis de ventas; suministro de tiempo, medios y espacios publicitarios; servicios de intermediarios en negocios comerciales; suministro de información comercial; servicios de venta al por menor de contenidos grabados; servicios de gestión de negocios comerciales relacionados con el comercio electrónico; servicios de publicidad para la promoción del comercio electrónico; suministro de información y asesoramiento sobre comercio electrónico; servicios administrativos, de gestión y asistencia empresarial; explotación de empresas [por cuenta de terceros]; recopilación de estadísticas; prospecciones de mercado; búsqueda de mercados; análisis de mercados; información y consultoría sobre los servicios mencionados; servicios de publicidad, marketing y promoción; marketing digital; servicios de publicidad digital; servicios de marketing prestados mediante redes digitales; servicios de gestión de comunidades en línea en cuanto servicios de externalización en el ámbito de la gestión de las relaciones con la clientela; promoción de productos y servicios de terceros en entornos virtuales, clase 35; Telecomunicaciones; suministro de acceso de usuario a plataformas en Internet; servicios de acceso a plataformas de comercio electrónico en Internet; transmisión, distribución, envío y recepción de datos, mensajes, sonido, imágenes y documentos; transmisión electrónica de archivos digitales y otros datos; servicios de acceso a plataformas y portales de Internet; servicios de acceso a contenidos multimedia en línea; transmisión de señales para el comercio electrónico mediante sistemas de telecomunicación y sistemas de comunicación de datos; información y consultoría sobre los servicios mencionados; transmisión digital de datos por Internet; transmisión de vídeos por redes digitales; servicios de telecomunicación; transmisión de contenidos de video o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>audio digitales mediante telecomunicaciones; suministro de acceso a contenidos multimedia virtuales para ser utilizados en línea y en entornos virtuales; suministro de acceso a plataformas de comercio electrónico virtuales para ser utilizados en línea y en entornos virtuales, clase 38; Educación; suministro de formación; publicación de material didáctico; servicios de formación y educación; servicios educativos en relación con el comercio; servicios de academias de enseñanza; puesta a disposición de publicaciones en línea no descargables; servicios de publicación, elaboración de informes y redacción de textos; servicios educativos; servicios de coaching (formación); suministro de contenido de audio no descargable en línea; producción de audio, vídeo y multimedia, y fotografía; publicación multimedia; servicios de bibliotecas multimedia; organización de conferencias, exposiciones y competiciones; preparación, celebración y organización de seminarios; coordinación, realización y organización de congresos; coordinación, realización y organización de talleres; servicios de publicación de contenidos digitales en línea; servicios de publicación digital de contenidos multimedia, audio y vídeo con fines recreativos; Suministro de publicaciones digitales en línea en forma de blogs, artículos, libros electrónicos, podcasts y vídeos sobre arte, obras de arte y tokens no fungibles por Internet (no descargables); servicios de entretenimiento en entornos virtuales; educación en entornos virtuales; impartición de cursos virtuales de instrucción para ser utilizados en línea y en entornos virtuales; organización de conferencias virtuales, exposiciones y competiciones en entornos virtuales; organización de eventos con fines de entretenimiento comunitario; suministro de clasificaciones de usuarios para fotografías, contenidos de audio y vídeo; servicios de publicación digital de entretenimiento de vídeo, audio y multimedia en entornos virtuales, clase 41; Servicios de programación de tecnología de la información [TI]; alojamiento de contenidos multimedia de esparcimiento; alojamiento de contenidos educativos multimedia; alojamiento de contenidos digitales en línea; alojamiento de contenidos digitales; conversión de contenido digital multiplataforma en otras</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>formas de contenido digital; alojamiento de contenidos digitales en Internet; desarrollo de software de aplicación para distribución de contenidos multimedia; Alojamiento de recursos web en línea destinados a terceros para compartir contenidos en línea; diseño de software para el procesamiento y la distribución de contenido multimedia; diseño de hardware para el procesamiento y la distribución de contenidos multimedia; construcción de una plataforma de comercio electrónico en Internet; programación de software para plataformas de comercio electrónico en Internet; alojamiento de plataformas de comercio electrónico en Internet; mantenimiento de software utilizado en el ámbito del comercio electrónico; consultoría en relación con la creación y el diseño de sitios web en el ámbito del comercio electrónico; servicios de consultoría en relación con software utilizado en el comercio electrónico; desarrollo, programación e implementación de software; creación de plataformas informáticas para terceros; programación de software para plataformas de Internet; gestión de contenidos empresariales; servicios de alojamiento interactivo que permite a los usuarios publicar y compartir sus propios contenidos e imágenes en línea; diseño y desarrollo de hardware y software informáticos; hospedaje de plataformas en Internet; programación de software para plataformas de Internet; alojamiento de sitios web, software como servicio [SaaS] y alquiler de software; alojamiento de servidores, software como servicio [SaaS] y alquiler de software; alquiler de software; plataformas como servicio [PaaS]; alojamiento de plataformas en Internet para la distribución de productos digitales; desarrollo de productos; diseño y desarrollo de productos, incluidos diseño y desarrollo de productos digitales; suministro temporal de software no descargable; software como servicio [SaaS]; diseño y desarrollo de software para terceros; creación y mantenimiento de sitios web que ofrecen comunidades virtuales con fines publicitarios y de marketing; alojamiento de una comunidad de un sitio web en línea para que los usuarios registrados puedan compartir información, fotografías, contenidos de audio y vídeo, y participar en la comunicación y colaboración entre sí; alojamiento de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				comunidades de sitios web en línea para que los usuarios registrados puedan compartir información, fotografías, contenidos de audio y vídeo, y participar en comunicaciones y colaborar entre sí en línea y en entornos virtuales en línea, clase 42.
991756264	Madame BRIEC Florence IPSILON, en representación de NOVAIR Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	NOVAIR	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de Junio de 2024 una Resolución de observación de fondo (afecta parte de la cobertura) que contiene una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Bombas, compresores y sopladores, de la clase 7; por cuanto la redacción es demasiado amplia y al no describir por ejemplo que se trata de máquinas, la misma induce a error con otras clases de productos.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la clase 7 a saber: Bombas, compresores y sopladores; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve:</p> <p>Que se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.</p>
991790245	Brooke A. Penrose, en representación de SharkNinja Operating LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CYCLONIC SERIES	Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
463594	1107558	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	T/SAL	En descripción de los productos que protege el registro en clase 5: Elimine "principalmente", por ser una expresión demasiado amplia. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
463760	1113718	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MCNUGGETS	En clase 29 especifique conforme a : Carnes, pescado, carne de aves y carne de caza ; extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas comestibles y mermeladas; huevos, leche y productos lácteos ; aceites y grasas comestibles; conservas de carnes , encurtidos.
463605	1116636	Inversiones Codegua S.A. Anotación de Renovación TLT	LA LEONERA	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 41 : Modifique conforme a "Servicios de discoteque, boite, cabaret; servicios de centro de diversión y esparcimiento, clubes sociales; servicios de producción y organización de eventos y espectáculos culturales, sociales, deportivos, artístico, servicios de clubes deportivos; servicios de organización de conferencias, seminarios, charlas, simposiums; exposiciones fotográficas; organización de desfiles de modas con fines de entretenimiento", visto clasificador vigente.
463745	1134963	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UVINUL	En clase 1 especifique " y productos similares " .
463744	1134969	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En clase 42 especifique conforme a : Servicios de análisis químico; servicios de ingeniería química; servicios de laboratorio químico; servicios en el área del procesamiento electrónico de datos, asesoría técnica y opiniones de expertos en el área de la ingeniería química.
463725	1135362	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ING	En clase 35 elimine la expresión " etc ". Especifique " y servicios de investigación ". En clase 36 especifique conforme a " servicios de agencias de cambio de monedas ". En clase 36 especifique conforme a " sevicios financieros prestados por instituciones de salud previsional
463726	1135364	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ING	En clase 35 elimine la expresión " etc ". Especifique " y servicios de investigación ". En clase 36 especifique conforme a " servicios de agencias de cambio de monedas ". En clase 36 especifique conforme a " sevicios financieros prestados por instituciones de salud previsional
463713	1135437	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GIPSY	En clase 32 elimine las expresiones " otras " .

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
463710	1135573	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAPPYLAND	En clase 28 elimine la expresión " no comprendidos en otras clases ".
463572	1136587	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEL-HAIR	En descripción de productos de clase 05 : Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por " Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario ", conforme clasificador vigente. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
463707	1137027	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PORTAL LOS ANDES	En clase 35 especifique " por cualquier medio ". En " obtención de descuentos y otros beneficios ", especifique " y otros beneficios ". Modifique " y agencias de publicidad " , por " servicios de publicidad ". En " y otras redes de bases de datos ", elimine la expresión " otras " . En " u otras formas de cuantificar o valorizar el uso de estas tarjetas y/o descuentos promocionales ", especifique " u otras formas de cuantificar ". Especifique conforme a " servicios de importación, exportación y representación comercial de productos y artículos de las clases 1 a 34 ".
463715	1137257	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENAP Energía que mueve a Chile	Especifique cobertura de Frase de Propaganda a renovar, conforme a cobertura de registro base.
463761	1137516	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WALL STREET ENGLISH	En clase 41 especifique conforme a : Servicios de educación y formación; organización de actividades de esparcimiento; actividades deportivas y culturales; servicios prestados por instituciones de enseñanza, en particular enseñanza de idiomas; servicios de enseñanza personalizados, en particular enseñanza de idiomas, incluidos los servicios educacionales prestados por instituciones , a domicilio o, a través, de redes de comunicaciones.
463759	1137627	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUMBO FAMILY CARE	En clase 16 especifique confórmeme : Papel, cartón; productos de imprenta ; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso domestico; material para artistas; pinceles; maquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar ; caracteres de imprenta; clichés de imprenta; papel higiénico; pañuelitos desechables de papel.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
463718	1138941	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SKECHERS	En clase 35 especifique conforme a : Servicios de venta de comercio minorista y servicios de catálogo de venta por correo de artículos de vestuario y de zapatería, servicios de comercio minorista en línea que ofrecen artículos de vestuario y de zapatería.
463551	1141313	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CBF	En descripción de los productos que protege el registro en clase 18: Elimine "productos de estas materias no comprendidos en otras clases; ", por resultar una expresión demasiado amplia que actualmente esta oficina no acepta.
463752	1142274	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUESTRO MAR	En servicios de clase 41 especifique " Revistas y periódicos electrónicos no descargable ". Especifique conforme a : Servicios de organización de ferias y exposiciones con fines culturales y educativos.
463751	1142285	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PETLIFE	En clase 36 elimine la expresión " en general " .
463739	1142286	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEDALEA SEGURO	En clase 36 elimine la expresión " en general " , por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada.
463597	1143138	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAGÓN INGENIERÍA DE SUELOS	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 42: Modifique "Agrimensura [topografía];" por " Servicios de agrimensura [topografía]; ", conforme clasificador vigente. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
463721	1146580	SOREDE SpA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AD RS REVISIONES SOREDE LTDA.	Acompañe poder de representación debidamente firmado por la parte poderdante. Reclasifique cobertura de marca a clase 42.
463569	1147757	Carlos Maximiliano Neira Flores, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNCICLO ROYAL	En descripción de productos de clase 05: Modifique: " Preparaciones farmacéuticas y veterinarias;" por " Preparaciones farmacéuticas, preparaciones para uso médico y veterinario ", conforme clasificador vigente. Se incorpora representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
463563	1147758	Carlos Maximiliano Neira Flores, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VERACOR	En descripción de productos de clase 05: Modifique: " Preparaciones farmacéuticas y veterinarias;" por " Preparaciones farmacéuticas, preparaciones para uso médico y veterinario ", conforme clasificador vigente. Se incorpora representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
463720	1147883	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARIA MARE	En clase 18 elimine la frase " productos de estas materias no comprendidas en otras clases ". En clase 25 especifique conforme a " Vestidos, calzados, artículos de sombrerería ".
463735	1150225	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	D DOMINO CREAM	En clase 30 especifique conforme a : Crema de chocolate y helados.
463582	1151084	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUM2MUM	Acompañe poder para representar al solicitante.
463733	1157232	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPIEGELAU	En clase 21 especifique conforme a : Vidrio en bruto o semielaborado (excepto vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza.
463717	1157987	SOREDE SpA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AD REVISIONES DENHAM LTDA.	Acompañe poder de representación debidamente firmado por la parte poderdante.
463746	1158132	MEJIAS QUIROGA ERNESTO GERMAN Anotación de Renovación TLT	ROBINSON	En clase 18 elimine la frase " , productos de estas materias no comprendidos en otras clases " , por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada, por lo que actualmente este organismo no acepta ese tipo de descripciones marcarias.
463730	1160360	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DINAMO	En clase 30 especifique conforme a " pastas alimenticias " .
463732	1162623	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOLDPRO	Poder indicado en custodia no corresponde.
463580	1165544	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION ADUANERA SIGAD	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. Visto poder acompañado y verificado Rut del titular en Servicio de Impuestos Internos. De ser pertinente, ingrese anotación de cambio de nombre

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
463723	1165586	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RITUALS	En clase 36 aclare y especifique " y otros servicios de consultoría relacionados con la gestión de negocios comerciales ".
463748	1166171	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SERBIMAS	En clase 36 especifique conforme a " servicios de compañías de seguros ". Elimine la expresión " en general ". Aclare y especifique " tarificación de negocios de seguros "



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
461677	855111	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INTERAGRO	
437538	928243	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KELLY'S FORTUNE	Al escrito de 16 de octubre de 2024: Como se pide. Al Primer Otrosí. Téngase presente. Al Segundo: Por acompañado. Al Tercero: Téngase presente.
461628	988813	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ANAGRAM	
463705	1093830	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GREENWICH ELT	
463515	1106088	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	AGPRO	Se rectifica presentación de renovación que corresponde a una renovación parcial TLT vistos los servicios que protege el registro.
461791	1110259	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KPITEC	
463706	1115624	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIÑA MISIONES DE RENGO	
463577	1124194	CHRISTIAN FELIPE GALVEZ ROMERO Anotación de Renovación TLT	INGMAC	
463703	1132989	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TABALI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
463506	1134025	PAZ ALEJANDRA MARAMBIO CASTAÑO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INSTELEC	
463573	1134569	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMEDY CENTRAL PRESENTA STAND UP SIN FRONTERAS	Se rectifica descripción de los servicios que protege el registro según presentación de renovación.
463568	1134655	COOPER & CIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
463575	1135097	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECOS DEL DESIERTO	Se rectifica descripción de los servicios que protege el registro según presentación de renovación.
463581	1135237	Phineal SPA Anotación de Renovación Parcial TLT	PHINET	Vista clase 9 no renovada, según presentación de renovación total TLT, correspondiendo a una renovación parcial TLT, se rectifica en base de datos.
463702	1135439	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GIPSY	
463586	1135501	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PILARES INMOBILIARIA	
463587	1135503	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PILARES INMOBILIARIA	
463704	1135867	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	U	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
463711	1135869	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	U	
463708	1137089	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEX	
463591	1137564	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIAMM	
463593	1137610	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLEAN & CLEAR	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
463592	1140095	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DR. MARTENS	
463709	1141283	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIRST SOLAR	
463716	1141564	Eduardo Muñoz Silva, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL PATROCINIO DE SAN JOSE	
463494	1142185	Héctor Julio Loyola Novoa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RADIO NOSTALGIA	
463505	1143276	Victoria Macarena Correa Jara, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRETTY WOMAN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
463554	1146418	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALIANZA GARRIGUES	
463719	1147940	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MERELLO, CAMELOS BANDERAS MUNDIALES	
463492	1148786	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROINDAR	
463493	1148796	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROINDAR	
463496	1148797	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROINDAR	
463490	1149584	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOZART	
463579	1149937	Jorge Antonio Eduardo Ramírez Fuentes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JRF EVENTOS	
461669	1149958	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CORNISA	
463722	1152301	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOS LINGUES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
463589	1155345	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUX PARTNERS	
463516	1156432	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	EPROP	Se rectifica presentación de renovación que corresponde a una renovación parcial TLT vistos los servicios que protege el registro.
463570	1156927	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGROMAR EXPORT	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
463486	1157212	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VANGRACK	
463571	1163365	Carlos Maximiliano Neira Flores, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VAZAL	Se incorpora representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
463566	1164758	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUNSHINE IMPORTADORA CAPRILE	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
463460	1165085	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CERAMICAS CORDILLERA	
463530	1165213	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTEA	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
463523	1165214	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTEA	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
463712	1166189	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZICACORT	
461790	1219884	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RELEVES	
461631	1251266	Alejandro Rudman Prusky, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FEVYTAL	
461626	1279147	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	A anagram	
461690	1323031	JOSÉ MANUEL URENDA OSSA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	sistemavap	
461668	1333855	Sergio Enrique Mancilla Aránguiz Anotación de Transferencia total	La Brujita	
461786	1343491	Juan Pablo Zamora Iturra, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RECIBELO	
461618	1360942	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NALA	
461798	1440709	Trinidad González Eguiguren, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ENTERSTEP	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
442467	1110259	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de	KPITEC	Resolución de desistimiento de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 18 de octubre de 2024: Por desistida.
460099	1135069	Servicios Integrales a Contenedores Ltda	CONTEMARBOX	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		VISTOS, Que, con fecha 26 de septiembre de 2024, se presentó la anotación de renovación N°460093 que, en definitiva, fue aceptada e inscrita, extendiendo la protección del registro pertinente. Que, en virtud de un error y deficiencia en el sistema computacional de este Instituto, se duplicó la presentación de la anotación antes mencionada, generando, de este modo, la presente anotación de renovación, es decir la N°460099 y publicándose, asimismo, el pago de las tasas que la Ley N° 19.039 establece para proceder a la renovación de registro N° 1135069. Que, resultando manifiesto que, por un error computacional de este Instituto, el día 26 de septiembre de 2024 se duplicó la presentación de la renovación del registro 1135069, generando las anotaciones N°460093 y N°460099, y en armonía con lo precisado por la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los Dictámenes Nos 19.096 de 2000 y 75.490, de 2010, de la Contraloría General de la República, en el sentido que un error de la administración no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad; Se resuelve: Procédase a la devolución de las tasas pagadas y archívese la presente anotación de renovación.
442469	1219884	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de	RELEVES	Resolución de desistimiento de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 18 de octubre de 2024: Por desistida.

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1586643	1586643 - AGUAS NUEVAS S.A. - Energía Nueva EIRL	EnergíaNueva	Al escrito de fecha 29/07/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1586647	1586647 - PHARMA KNOP INVERSIONES SPA - Multiskin SpA	MULTISKIN	Al escrito de fecha 05/08/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1586679	1586679 - ZIAJA LTD ZAKLAD PRODUKCJI LEKÓW SP Z O.O - LASH COLORS SPA	ZIANA PROFESSIONAL	Al escrito de fecha 12/08/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1586713	1586713 - Sergio Hernán Meléndez Cathalifaud - BAHIA BLANCA	BAHIA BLANCA	Al escrito de fecha 30/07/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados, Al segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1587972	1587972 - WALMART CHILE S.A. - FARMACIAS ACUENTA SpA	FARMACUENTA	Al escrito de fecha 19/07/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1587993	1587993 - READY MIX S.A. - MELON HORMIGONES S.A.	RODIMIX	Al escrito de fecha 14/08/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1587998	1587998 - THE SCOTCH WHISKY ASSOCIATION - Gonzalo Eduardo Lavado Guglielme	ALMA DE ANGUS	Al escrito de fecha 30/10/2024: Al Primer Otrosí: Solicítese en su oportunidad, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1588833	1588833: ASESORÍAS ALPA LIMITADA - Felipe Carey Astaburuaga	City Food Market	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1588885	1588885: AXIM COLLABORATIVE, INC. - Universidad del Desarrollo	MICROMASTERS UDD	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1588904	1588904: AXIM COLLABORATIVE, INC.- Universidad del Desarrollo	MicroMasters UDD	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1589161	1589161: PAUL MICHAEL POLLACK JAIME - Xiuyan Cai	ZXB	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1589407	1589407: RENO CHILE S.A. - Rene Andrés Vidal Álvarez	TENO GROUP	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1589408	1589408: RENO CHILE S.A. - Rene Andrés Vidal Álvarez	TENO GROUP	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1589410	1589410: RENO CHILE S.A. - Rene Andrés Vidal Álvarez	TENO GROUP	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1589423	1589423: LA INVERNADA EXPORT SPA - FRIGORIFICO VICTORIA SAE	LA INVERNADA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1589425	1589425: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Pablo Andrés Godoy Salas	Amares costafusion	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1589454	1589454: Esenttia S.A. - Zhejiang NHU Company Ltd.	ESSENTION	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1589492	1589492: DIP N DIP INC - Sociedad de Inversiones de la Maza Spa	CAFETERIA DIPIA	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder
1589512	1589512: HIMALAYA GLOBAL HOLDINGS LTD.- Laboratorios Prater S.A.	KOFLET	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al tercer otrosí: Téngase presente. Al cuarto otrosí: Por acompañados, con citación.
1589575	1589575: INSTITUTO BIOQUIMICO BETA S.A. - Javier Alberto Saldías Morales	Beta	Al primer otrosí: Por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1589834	1589834: Cimenta S.A., Administradora General de Fondos - SOCIEDAD INMOBILIARIA STAGNARO CORTEZ SPA	Strip Center Patio Azapa	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañado.
1589870	1589870: María del Carmen García Domínguez - Christian Manuel Álvarez Carreño	Semilla42	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1589920	1589920: CERVECERÍA AUSTRAL S.A - Camila Elisa Riffo Fernández	CERVEZA ARTESANAL PUERTOS AUSTRALES	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991228711	991228711: LEONEL GIMENEZ Y CIA O HIDROMEK LTDA - HIDROMEK HIDROLIK VE MEKANIK MAKINA IMALAT SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI	HIDROMEK	Al primer otrosí: Se tendrá a la vista en su oportunidad y por acompañado con citación el documento individualizado y que obre efectivamente en la solicitud 1128662. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991788867	991788867: SIGDO KOPPERS S.A - E-line	SKWHEEL	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1566905	<p>1566905: Wenger S.A.- JACK MUBARAK VEGA</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	SWISSSTAR	<p>Resolviendo escrito de fecha 03/10/2024: A lo principal: Téngase Por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca SWISSGEAR para distinguir los productos pedidos de la clase 18. u otros relacionados 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca SWISSGEAR, para distinguir los productos pedidos de la clase 18 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca SWISSGEAR en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 18, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1567538	<p>1567538: Hugo Boss Trade Mark Management GmbH & Co. Kg - El Inicio SpA</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	CIGARS BOSS	<p>Resolviendo escrito de fecha 03/10/2024: A lo principal: Téngase Por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad alcanzada por las marcas a "BOSS" o "HUGO BOSS" en el sector pertinente del público que habitualmente tiene acceso a los productos y servicios que amparan dicho signo.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1571127	1571127: LABORATORIO DOMINGUEZ S.A.- BPH S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	FOSFO-DOM	<p>Resolviendo escrito de fecha 03/10/2024:</p> <p>Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca FOSFO-DOM DOMINGUEZ para distinguir los productos pedidos de la clase 05. u otros relacionados 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca FOSFO-DOM DOMINGUEZ, para distinguir los productos pedidos de la clase 05 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca FOSFO-DOM DOMINGUEZ en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 05, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión FOSFO-DOM DOMINGUEZ, en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 6.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1572811	<p>1572811: RADU INDÚSTRIA, IMPORTAÇÃO E EXPORTAÇÃO LTDA. - SOCOVED SpA</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	Baggio	<p>Resolviendo escrito de fecha 03/10/2024: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca B A G A G G I O para distinguir los productos pedidos de la clase 18. u otros relacionados 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca B A G A G G I O, para distinguir los productos pedidos de la clase 18 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca B A G A G G I O en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 18, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1576966	<p>1576966 - EXPORTADORA GEOFRUT LIMITADA - Felipe Javier Schachner Klein.</p> <p>Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	Geofoods	<p>Resolviendo escrito de fecha 03/10/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°242718. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 07/11/2024: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos o demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1523139	1523139: SOCIEDAD INDUSTRIAL KUNSTMANN S.A - Transgamboa SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TG TRANSGAMBOA	Resolviendo escrito de fecha 03/10/2024: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, citese a las partes a oír sentencia.
1534247	1534247: SENSI VIGNE & VINI SRL. - CAMILE RAYEN FRANCOIS SANDOVAL - GONZALO MARTIN RUIZ Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SENSEI	Resolviendo escrito de fecha 03/10/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos citese a las partes a oír sentencia.
1548358	1548358: PROVEEDORA INDUSTRIAL MINERA ANDINA S.A. - INMOBILIARIA E INVERSIONES DIMAZA LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	DIMAZA	Resolviendo escrito de fecha 03/10/2024: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, citese a las partes a oír sentencia.
1563386	1563386 - EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ENEX S.A. - eproc ingeniería spa. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	eproc ing	Resolviendo escrito de fecha 03/10/2024: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, citese a las partes a oír sentencia.
1564162	1564162: Fernanda Clavijo Melendez - Comercializadora de Frutas, Verduras, Paltas y Provisiones Catalina Diaz Aviles EIRL Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Paltas Del sur	Resolviendo escrito de fecha 07/10/2024: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1457422	1457422: EVAC+CHAIR INTERNATIONAL LIMITED - Evac Chair North America LLC	EVAC+CHAIR	Fallo de rechazo
1457476	1457476: MAX SPORT COMPANY LTDA. - SPECIALIZED BICYCLE COMPONENTS, INC.	TURBO MAX	Fallo de rechazo
1457633	1457633: Manuka S.A. - ARMANDO MOHAMED NASSER	MANUCA AND ORGANIC	Fallo de aceptación parcial a registro
1465207	1465207: VARELA HERMANOS, S.A. - JUAN MANUEL SALVATIERRA FARIAS	EL EMPORIO DEL ABUELO	Fallo de rechazo
1465242	1465242: MAX ROHR, INC. - IMPORTADORA VISHV INDIA LTDA.	BACKWOODS	Fallo de aceptación a registro
1465386	1465386: VARELA HERMANOS, S.A. - COMERCIALIZADORA EMPORIO DEL ABUELO LUCIANO ARRAÑO E.I.R.L.	EMPORIO DEL ABUELO	Fallo de aceptación parcial a registro
1465484	1465484: AMAZON TECHNOLOGIES, INC. - ECOINPUT SERVICIOS DIGITALES LIMITADA	Ecoinput	Fallo de aceptación parcial a registro
1465799	1465799: INGENIERIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA - SIGDO KOPPERS S.A.	KS SEGURIDAD INDUSTRIAL	Fallo de aceptación a registro
1467858	EMPRESAS RED SALUD S.A - Nutrición Chile SpA	Nutrición Chile DNA, RED SALUD	Fallo de aceptación a registro
1468212	1468212: CENCOSUD RETAIL S.A. - Shanghai Taimo Electronic Technology Co., Ltd.	TYMO	Fallo de aceptación a registro
1469785	1469785: NOTEBOOK.CL SpA - Inversiones Parktech S.p.A	N NOTETOP	Fallo de aceptación a registro
1469941	1469941: Consorzio Di Tutela Del Primitivo Di Manduria Doc - Mulsong Wines Chile SpA	MANDIRA	Fallo de aceptación a registro
1470034	1470034: PEPSICO, INC. - ALVARO MAURICIO DÍAZ GALLARDO	Fundo Las Raíces	Fallo de aceptación parcial a registro
1470202	1470202: MARCELA KLEIN BRONFMAN - Jesus Vara Calvo	vendocarcasas.com	Fallo de rechazo
1554287	1554287 - CORPORACION CHILENO-ALEMANA DE BENEFICENCIA - FARMACÉUTICA ALEMANA II SPA.	DROGUERÍA ALEMANA	Fallo de aceptación parcial a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1555088	1555088 - Rafael Vives Molina - Yerka Marcela Astorga Pérez.	L M Rojitas Por Siempre	Fallo de rechazo
1555147	1555147: LABORATORIOS PRATER S.A. - Leopoldo Moreno Rojas	ZEROCOL	Fallo de rechazo
1555955	1555955 - Compañía Chilena de Fósforos S.A. - Tabaquería y Minimarket Bitar spa	Fragatta	Fallo de aceptación parcial a registro
1556150	1556150: Viña Garcés Silva Ltda. - VIÑA CASA SOLIS SPA	VIÑA SAN JUAN	Fallo de rechazo
1556608	1556608 - Martín Frías Fernández - SENSORIAL DIDÁCTICOS LIMITADA.	SENSORIAL DIDÁCTICOS	Fallo de aceptación parcial a registro
1556842	1556842: Sociedad de Inversiones Bamar SpA - Comecan SpA	ALPHA SPIRIT	Fallo de rechazo
1556971	1556971: EMPRESAS CAROZZI S.A. - MARCELO ANDRÉS JARA VÁSQUEZ	MR. DONUTS	Fallo de rechazo
1557088	1557088 - DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS RAPA-NUI LIMITADA - TRONADOR S.A.C.	RAPANUI CASA DE CREADORES	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1585019		Divino Restorant	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1535917	1535917: Amazon Technologies, Inc. - Eduardo Eric Cretier Peña	ALESKAData	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1542764	1542764 - CONSORZIO PER LA TUTELA DEL FORMAGGIO PECORINO ROMANO - GRANDE CHEESE COMPANY	AFÍNO BY GRANDE ROMANO	Resolviendo escrito de fecha 04/10/2024 folio 124952: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escritos folios 124957, 124969, 124973 y 124978: Téngase por acompañado todos los documentos enunciados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1542767	1542767 - CONSORZIO PER LA TUTELA DEL FORMAGGIO PECORINO ROMANO - GRANDE CHEESE COMPANY.	AFÍNO BY GRANDE ROMANO	Resolviendo escrito de fecha 04/10/2024 folio 124982: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escritos folios 124986, 124989, 124995 y 125000: Téngase por acompañado todos los documentos enunciados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1558454	1558454 - WENGER S.A. - Comercial Sohum Limitada.	Swisspack	Resolviendo escrito de fecha 03/10/2024: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1562489	1562489 - Franco Austral, S.L. - COMERCIAL GIVE SpA	SURKANA	Resolviendo escrito de fecha 19/11/2024: Téngase presente la delegación de poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1565643	1565643: Tepillé SpA - LUIS MIRANDA ANDRADE	PROTEJASE DE LOS ROBOS Y DEJE DE GRABARLOS CON TEOBSERVO	Resolviendo escrito de fecha 07/10/2024: No ha lugar, por ahora.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1565643	1565643: Tepillé SpA - LUIS MIRANDA ANDRADE	PROTEJASE DE LOS ROBOS Y DEJE DE GRABARLOS CON TEOBSERVO	Resolviendo escrito de fecha 07/10/2024 folio 125263 No ha lugar, por ahora.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1569559	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	STOP JEANS	Resolviendo escrito de fecha 29/10/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don FERNANDO FERNANDEZ TELLERIA, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1570249	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	FOZ Indumentaria	Resolviendo escrito de fecha 29/10/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña Jessica Karina Foz Lobos, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1572696	1572696: BANCO SANTANDER - CHILE - Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Hipotecario verde Coopeuch	Resolviendo escrito de fecha 07/10/2024: A lo principal: Traslado. Al otrosí: Téngase presente custodia de poder.
1576973	1576973 - FUNDACIÓN DOWN UP - Norma Rebeca Valiente Vega. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	COMUNIDAD VINCULAR	Resolviendo escrito de fecha 03/10/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°242714. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1577540	1577540: COMERCIAL EL ROBLE LIMITADA - EXTRUDER S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PATAGONIA	Al escrito de fecha 15/11/2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado el escrito de contestación de oposición por CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ. Al escrito de fecha 27/09/2024: A lo Principal: Téngase presente, Al Primer Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición y observaciones de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1577542	1577542: IANSAGRO S.A. - LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - EXTRUDER S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CAN	Al escrito de fecha 15/11/2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado el escrito de contestación de oposición por CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ. Al escrito de fecha 26/09/2024: A lo Principal: Téngase presente, Al Primer Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición y observaciones de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1577543	1577543: IANSAGRO S.A.- EXTRUDER S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CAN ADULTO	<p>Al escrito de fecha 15/11/2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado el escrito de contestación de oposición por CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ.</p> <p>Al escrito de fecha 26/09/2024: A lo Principal: Téngase presente, Al Primer Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición y observaciones de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1577544	1577544: IANSAGRO S.A. - EXTRUDER S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CAN CACHORRO	<p>Al escrito de fecha 15/11/2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado el escrito de contestación de oposición por CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ.</p> <p>Al escrito de fecha 26/09/2024: A lo Principal: Téngase presente, Al Primer Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición y observaciones de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1577546	1577546: IANSAGRO S.A. - EXTRUDER S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CAN SENIOR	<p>Al escrito de fecha 15/11/2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado el escrito de contestación de oposición por CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ.</p> <p>Al escrito de fecha 26/09/2024: A lo Principal: Téngase presente, Al Primer Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición y observaciones de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1577556	1577556 - IANSAGRO S.A. - FALABELLA S.A. - QUANTUM INTEGRAL S.A. - EXTRUDER S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CAN	<p>Al escrito de fecha 15/11/2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado el escrito de contestación de oposición por CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ.</p> <p>Al escrito de fecha 27/09/2024: A lo Principal: Téngase presente, Al Primer Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición y observaciones de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1577562	1577562: QUANTUM INTEGRAL S.A - EXTRUDER S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	NUTRIPET	Al escrito de fecha 15/11/2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado el escrito de contestación de oposición por CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ. Al escrito de fecha 27/09/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1578414	1578414: AGRÍCOLA Y COMERCIAL BODEGA LAS MERCEDES S.A. - Nicolás Alfredo Saelzer Nágel Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Quadrans	Resolviendo escrito de fecha 03/10/2024 folio 124405: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por acompañado el poder. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Resolviendo escrito de fecha 03/10/2024 folio 124419: Estese a lo resuelto precedentemente.
1578531	1578531: PCM y PCM Technologies - LOW O2 SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PCM	Resolviendo escrito de fecha 07/10/2024: A lo principal: Por contestada la oposición y la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1586679	1586679 - ZIAJA LTD ZAKLAD PRODUKCJI LEKÓW SP Z O.O - LASH COLORS SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ZIANA PROFESSIONAL	Al escrito de fecha 02/09/2024: Téngase presente corrección de poder que indica.
1587962	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	CHELAWENA!	Al escrito de fecha 17/09/2024: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en artículo 9 y 22 inciso quinto de la Ley, no ha lugar por extemporáneo.
1587962	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	CHELAWENA!	Al escrito de fecha 06/08/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ y CESAR MILLAN NICOLET , dentro Del plazo de tercer hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1589594	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	INTEX	A la presentación de fecha 19/08/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don FERNANDO FERNANDEZ TELLERIA, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
991755247	991755247: ABLE C & C CO, LTD. - JETHARAM NEMARAM GEHLOT Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	NISHA	A la presentación de fecha 15/11/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 14/11/2024 y téngase por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 16/10/2024, folio 129786: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991759730	991759730: ABLE C & C CO, LTD. - JETHARAM NEMARAM GEHLOT Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Nisha	A la presentación de fecha 15/11/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 14/11/2024 y téngase por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 16/10/2024, folio 129816: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991778637	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	GUARDIAN	Previo a proveer escrito de fecha 13/11/2024 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a Kando Innovation Limited , dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
0930530	939320	101-2022 Pedro Alberto Omar Bello Roa - Pedro Antonio Berrios Molina Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	RNE RED NACIONAL DE EMERGENCIA	
1121150	1142553	21-2024 TRUSTEES OF BOSTON COLLEGE - BOSTON COLLEGE SERVICIOS EDUCACIONALES SPA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	BOSTON COLLEGE	Resolviendo escrito de fecha 18/10/2024: Vistos y teniendo presente los argumentos, la resolución de fecha 17/10/2024, el hecho que esta última no refleja la totalidad de los hechos sustanciales y controvertidos expuestos, específicamente los señalados en el punto numero 4° de la interlocutoria de prueba, resuelvo: Ha lugar parcialmente la reposición, modifíquese la interlocutoria de prueba de fecha 17/10/2024 en su numeral 4 en el sentido que la referencia a "los productos que distingue" debe entenderse en relación a "LOS SERVICIOS QUE DISTINGUE". En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 17/10/2024.
1145558	1175644	105-2021 EMPRESA CONSTRUCTORA ELQUI LTDA - SOCIEDAD FERNANDO OCARANZA TORRES Y CIA. LTDA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	CONSTRUCTORA RIO ELQUI	
1293141	1292142	58-2021 MOVING FOOD CL SPA, - COSMIN GERÓNIMO REYES Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	Doña Juana	Resolviendo escrito de fecha 18/10/2024: Estese al mérito de autos.
1313100	1296642	67-2023 LUCKIN COFEE GROUP., LTD - Víctor Alejandro Pérez de la Barra Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Luckin Coffee	Resolviendo escrito de fecha 12/11/2024 folio 140947: Téngase presente.
1313100	1296642	67-2023 LUCKIN COFEE GROUP., LTD - Víctor Alejandro Pérez de la Barra Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Luckin Coffee	Resolviendo escrito de fecha 12/11/2024 folio 140955: A sus antecedentes.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1313100	1296642	67-2023 LUCKIN COFEE GROUP., LTD - Víctor Alejandro Pérez de la Barra	Luckin Coffee	Resolviendo escrito de fecha 12/11/2024 folio 140964: A sus antecedentes.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1313100	1296642	67-2023 LUCKIN COFEE GROUP., LTD - Víctor Alejandro Pérez de la Barra	Luckin Coffee	Resolviendo escrito de fecha 12/11/2024 folio 140974: A sus antecedentes.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1464411	1360242	96-2024 SUNWAVE COMMUNICATIONS CO. LTD - Andrés Hernán Vidal Berrocal	sunwave	Resolviendo escrito de fecha 18/11/2024 folio 143378: A sus antecedentes.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1464411	1360242	96-2024 SUNWAVE COMMUNICATIONS CO. LTD - Andrés Hernán Vidal Berrocal	sunwave	Resolviendo escrito de fecha 18/11/2024 folio 143388: A sus antecedentes.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/11/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada